



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

Buenos Aires, viernes 2 de febrero de 1973

NUMERO 22.599

AÑO LXXXI

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.179.676

Héctor Orestes Zippilli
Jefe Departamento Gráfico
a/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3960

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2626

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5486

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:
1ª Sección: LEGISLACION, 32 páginas
2ª y 3ª Sección: JUDICIALES, COMERCIALES y CIVILES unificadas, 24 páginas





LEYES

COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA

Autorízasele a implantar en su ámbito el procedimiento de microfilmación.

Buenos Aires, 23 de enero de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Excelentísimo señor Presidente a fin de someter a su consideración el proyecto de ley por la cual se concede el mismo valor probatorio que el original a la copia obtenida mediante microfilmación en el ámbito de la Armada, procedimiento ya aplicado en el Comando en Jefe del Ejército y Comando en Jefe de la Fuerza Aérea por Leyes Nros. 18.569 y 18.923, respectivamente.

Los fundamentos tenidos en cuenta para la adopción del sistema de microfilmación en oportunidad de otorgarse a ambas Instituciones tal beneficio sirven de apoyo al presente.

Atento al éxito que el procedimiento ha evidenciado en su empleo, la Armada ha solicitado que se la autorice para implantarlo en su ámbito a lo cual adhiere este Ministerio.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Carlos G. N. Coda.

LEY Nº 20.114

Bs. As., 23|1|73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase al Comando en Jefe de la Armada para implantar en su ámbito el procedimiento de microfilmación establecido para el Comando en Jefe del Ejército por la Ley Nº 18.569 con los mismos efectos, alcances, requisitos, procedimiento y facultades previstos en ella.

Art. 2º — La reglamentación de la presente ley establecerá las autoridades del Comando en Jefe de la Armada que tendrán a su cargo la aplicación de la misma, la autenticación de los microfilmes y de sus fotocopias, la cuenta especial a la que ingresen los recursos procedentes de la microfilmación a terceros y los restantes recaudos necesarios para su puesta en práctica.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.

DECRETO Nº 499

Bs. As., 23|1|73

VISTO la Ley Nº 18.569, lo propuesto por el Comando en Jefe de la Armada, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 20.114 se ha extendido al ámbito del Comando en Jefe de la Armada la utilización del procedimiento de microfilmación establecido para el Comando en Jefe del Ejército por la Ley Nº 18.569 con los mismos efectos, alcances, requisitos, procedimientos y facultades previstos en ella.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 20.114 fija que la reglamentación de la ley establecerá las autoridades del Comando en Jefe de la Armada que tendrán a su cargo la aplicación de la misma, la autenticación de los microfilmes y de sus fotocopias, la cuenta especial a la que ingresen los recursos provenientes de la microfilmación a terceros y los restantes recaudos necesarios para su puesta en práctica.

Que procede reglamentar la Ley Nº 20.114 a fin de que ella pueda ser aplicada.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — El Comando en Jefe de la Armada por intermedio de la Contraloría General Naval, es el órgano de aplicación de la Ley Nº 20.114 que autoriza la implantación en su ámbito del procedimiento establecido por la Ley número 18.569.

Art. 2º — El proceso de microfilmación se ajustará estrictamente a las disposiciones de dichas leyes, debiendo en la autenticación instituida por el artículo 4º de la Ley Nº 18.569, quedar establecido el número del "Registro de Contratos Públicos" a que se refiere el artículo 9º de la misma ley.

Art. 3º — Siempre que se inicie un rollo de película en el que se vayan a microfilmar documentos, expedientes o todo otro tipo de documentación, se deberá microfilmar el "acta de iniciación" en la que constará: orden de la autoridad militar que dispone la microfilmación; número de orden del rollo y fecha en que se comienza; nombre de la dependencia; entidad o persona a la que pertenezca el archivo; determinación del material que se va a microfilmar en primer lugar y nombre de la persona que ejecutará la tarea.

Art. 4º — Al comienzo y al final de cada rollo de película deberá dejarse un espacio en blanco de cincuenta centímetros (50 cm) de longitud, quedando totalmente prohibido hacerlo entre cuadros una vez iniciada la microfilmación.

Art. 5º — Revelado el rollo, el Jefe responsable y el Escribano Público adscripto, revisarán cada una de las reproducciones contenidas en él y procederán a hacer microfilmar el "acta de revisión" que será agregada al final del mismo, y deberá contener los siguientes requisitos: fecha en que se terminó de microfilmar; número de exposiciones contenidas en el rollo y desde qué número corresponden a la codificación; si hay o no documentos reproducidos defectuosamente, dejando constancia del número de codificación que los identifica; constancia de que los originales microfilmados en forma aceptable han sido inutilizados mediante la colocación del sello respectivo, nombre y firma de la persona que hizo efectiva la microfilmación del rollo, certificada por el Jefe responsable y el escribano interviniente; constancia de la asistencia o no de la o las personas interesadas y de su debida notificación firmando las mismas de conformidad cuando hicieren acto de presencia, las objeciones que hubieren formulado los interesados asistentes y constancia de la formal entrega del original si lo solicitaren.

A fin de cumplimentar el artículo 5º de la Ley Nº 18.569 se invitará a los interesados mediante una publicación genérica en el Boletín Oficial con tres (3) días de anticipación, en la que constarán características de la documentación, lugar, día y hora en que se hará la microfilmación.

Art. 6º — Luego de confeccionada el "acta de revisión" mencionada en el artículo precedente, si hubiere en el rollo documentos defectuosos, se los microfilmará nuevamente evitando los vicios que originaron su repetición y a continuación se agregará una ampliación del "acta de revisión" en donde constará el lugar, la fecha, los números codificados de los documentos repetidos y el nombre del operador que efectuó las nuevas tomas.

Art. 7º — El anexo que contenga la microfilmación del "acta de revisión" y las copias nuevas con su correspondiente acta-ampliación, si las hubiere, serán adheridas al rollo correspondiente de manera que no puedan desprenderse, y pasarán a formar parte de él.

Art. 8º — Los originales de los actos a que se refieren los artículos 3º, 5º y 6º de esta reglamentación, serán conservados por el notario que tiene a su cargo el registro de la documentación.

Art. 9º — Los originales que no fueron incinerados serán anulados mediante la colocación en forma cruzada de un sello de dos centímetros (2 cm) de ancho por veinte centímetros (20 cm) de largo que exprese "microfilmado", perdiendo a partir de ese momento todo valor probatorio.

Art. 10. — Autorízase al Comando en Jefe de la Armada a percibir un arancel compensatorio de la actividad originada en la elaboración de trabajos de "microfilmación" realizados por pedido de terceros.

Art. 11. — Los recursos provenientes de la aplicación del artículo precedente serán ingresados a la Cuenta Especial Nº 874 "Obras y Servicios Especiales Armada Argentina" del Comando en Jefe de la Armada y destinados a atender las erogaciones que tales actividades ocasionen.

Art. 12. — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con los créditos que se asignan anualmente al Comando en Jefe de la Armada.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Carlos G. N. Coda.

ABASTECIMIENTO

Carne vacuna.

Inclúyense penalidades en la Ley 19.684.

Buenos Aires, 25 de enero de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos a Vuestra Excelencia, elevando a su consideración el presente proyecto de Ley, por el cual se agrega al texto del artículo 4º de la Ley Nº 19.684, el inciso f) que incluye al decomiso entre las sanciones contenidas en la citada norma.

La experiencia en la aplicación del régimen legal sobre veda de carne vacuna, aconseja la inclusión de penalidades como la que se propone, cuyo efecto sobre el patrimonio del infractor se considera idóneo para producir el fin preventivo que todo texto punitorio persigue.

El agregado propuesto contiene las garantías suficientes de resarcimiento, para el supuesto de disponerse la absolución del afectado por la sanción.

El proyecto que se eleva responde a lo establecido en las Políticas Nacionales Nros. 12 y 70.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Daniel García.
Ernesto J. Lanusse.
Jorge Wehbe.

LEY Nº 20.119

Bs. As., 25|1|73

EN uso de las facultades conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Agrégase como inciso f) del artículo 4º de la Ley Nº 19.684, el siguiente: "Decomiso de la mercadería, la que será vendida o consignada, sin necesidad de depósito previo. Para el caso de que por resolución administrativa o sentencia definitiva y firme, se dispusiera la absolución del propietario de la mercadería decomisada, se fijará la correspondiente indemnización, por vía de incidente, en el que será tenido como parte el representante del Fisco".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Daniel García.
Ernesto J. Lanusse.
Jorge Wehbe.

HOMENAJES

Buenos Aires, 24 de enero de 1973

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un busto de bronce del Teniente General Don Pablo Riccheri y placa recordatoria, en el lugar que ocupara la Escuela de Mecánica del Ejército "Teniente Coronel Don Fray Luis Beltrán", ofrecidos en donación por el Comando en Jefe del Ejército.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Gustavo Malek.
Arturo Mor Roig.

LEY Nº 20.118

Bs. As., 24|1|73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un busto en bronce del Teniente General Don Pablo Riccheri y placa recordatoria, en el lugar que ocupara la Escuela de Mecánica del Ejército "Teniente Coronel Don Fray Luis Beltrán".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.
Arturo Mor Roig.



DECRETOS

REMO Y CENTRO DE DEPORTES NAUTICOS

Apruébase la gestión cumplida por el Ministerio de Bienestar Social.

DECRETO Nº 319

Bs. As., 18|1|73

VISTO la carta convenio suscripta el 13 de noviembre de este año 1972, entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y la Intendencia Municipal de Tigre sobre aprobación de Bases y Compromisos para la Institución de la Primera Pista Nacional de Remo y Centro de Deportes Náuticos del Tigre; la nota del 14 de setiembre del mismo año del Comando en Jefe de la Armada de apoyo al proyecto y demás antecedentes del caso que se registran por Expediente Nº 6.158|72 Ministerio de Bienestar Social y

CONSIDERANDO:

Que con la firma de ese instrumento de gobierno, se satisface un legítimo interés público en el área del deporte y el cumplimiento de los objetivos previstos en el mismo, permitirá dotar al país de una infraestructura de nivel nacional e internacional, para la práctica del remo y otras actividades deportivas náuticas.

Que debe considerarse idónea la forma escogida para reunir el esfuerzo de tres jurisdicciones oficiales, con la finalidad de dar existencia a un complejo deportivo de magnitud y asegurarse su funcionamiento, con intervención de los propios dirigentes responsables del deporte.

Que el acto de inauguración con instalaciones provisionales que alcanzó significativas proporciones cumplido en coincidencia con la disputa de la

211ª Regata Internacional del Tigre el 26 de noviembre del corriente año, en el Canal Aliviador del Río Reconquista, certifica el acierto de la iniciativa.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la gestión cumplida por el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, en cuanto a la Institución de la Primera Pista Nacional de Remo y Centro de Deportes Náuticos del Tigre, formalizada en los términos de la carta convenio suscripta el 13 de noviembre del corriente año 1972, conjuntamente con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Tigre, cuyo texto original y acta anexa obra a fojas 33 a 38 del Expediente Nº 6.158-72 - Ministerio de Bienestar Social.

Art. 2º — Facúltase al Ministerio de Bienestar Social - Subsecretaría de Deportes para obrar en el cumplimiento de las obligaciones previstas en la carta convenio aprobada por el artículo 1º, en lo que concierne a la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

RENUNCIA

Comisión Organizadora del Foro de la Ciudad de Buenos Aires.

Miembro.

DECRETO
Nº 648
Bs. As., 25|1|73

VISTO la renuncia presentada por el Dr. Alcides Javier López Aufranc al carácter de miembro "ad honorem" de la Comisión Organizadora del Foro de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, creada por la ley 19.649, para el que fue designado por decreto Nº 5742|72,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Alcides Javier López Aufranc al cargo de miembro de la Comisión Organizadora del Foro de la Ciudad de Buenos Aires y dásele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

IMPORTACION

Franquicia para la importación de material necesario para adaptar chasis.

DECRETO
Nº 626
Bs. As., 25|1|73

VISTO el Expediente número 77.722|71 del entonces Ministerio de Industria Comercio y Minería, por el que se solicita hacer extensiva para usos civiles las franquicias que establece el Artículo 3º del Decreto Nº 2992|69, dictado en virtud del Decreto número 7921|67, que instituye un régimen de fabricación de chasis para camiones pesados y ómnibus de larga distancia, y

CONSIDERANDO:

Que el aludido Artículo 3º establece que se autorizará al margen de las franquicias establecidas por el Decreto número 7921|67, la importación libre de derechos, de partes, conjuntos y subconjuntos que la Industria Nacional no se encuentra en condiciones de proveer, para adaptar los chasis producidos bajo el régimen dispuesto por el citado Decreto, con destino a utilizaciones especiales de las fuerzas armadas y|o reparticiones oficiales.

Que se estima conveniente hacer extensiva la aludida franquicia a la adaptación de chasis con destino de utilizaciones especiales dentro del campo de la actividad privada.

Que dado que se encuentra en vigencia la Ley Nº 19.135 de Reconversión de la Industria Automotriz, a cuyos términos se incorporarán a partir del 1º de julio del año venidero, las empresas que operan actualmente bajo el régimen del Decreto número 7921|67, corresponde poner en ejecución el mecanismo de protección a la Industria Nacional que establece la aludida Ley, determinando la previa intervención de la Comisión Asesora de la Industria Automotriz para autorizar la importación de las autopiezas a que se refiere el primer Considerando del presente Decreto.

Que la adaptación de chasis para usos especiales en el orden civil permitirá satisfacer las exigencias de un mercado consumidor existente, el que abarca principalmente los sectores minero, petrolífero, explotaciones de yacimientos de gas, construcciones de represas y obras de gran envergadura.

Por ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Artículo 3º del Decreto Nº 2992|69, por el siguiente: Artículo 3º — Autorízase, al margen de las franquicias concedidas por el Decreto número 7921|67, la importación libre del pago de los respectivos derechos de importación, de partes, conjuntos y subconjuntos que la industria nacional no esté en condiciones de proveer en condiciones de calidad, cantidad y plazo de entrega, necesarios para adaptar chasis de la producción de los planes industriales autorizados por el referido decreto, que tengan como destino utilizaciones especiales en las fuerzas armadas y|o reparticiones oficiales y|o actividad privada. El Ministerio de Industria y Minería, previa justificación documentada de la entidad peticionante, con la intervención de la Comisión Asesora de la Industria Automotriz, creada en virtud del Artículo 33º de la Ley número 19.135, expedirá los certificados necesarios para la importación de los bienes a que se refiere el presente Artículo, sin cuyo requisito la Administración Nacional de Aduanas no dará curso a ningún despacho a plaza.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.
Jorge Wehbe.

GRANOS

Concédese una autorización a la Junta Nacional de Granos para efectuar compras.

DECRETO
Nº 606
Bs. As., 25|1|73

VISTO el Artículo 9º, inciso t, del decreto-ley Nº 6698|63, que establece las facultades de la Junta Nacional de Granos para ejercer el comercio interno o externo de granos cuando el Poder Ejecutivo Nacional lo disponga, y

CONSIDERANDO:

Que la disposición del Poder Ejecutivo Nacional en la materia está dada por los actos que establecen los precios de apoyo a la producción agrícola, a los cuales el organismo ejecutor compra todos los granos que se le ofrecen.

Que por otra parte la Nación asume y tiene asumidos compromisos internacionales de abastecimiento de granos a otros países.

Que el organismo ejecutor de estos convenios es la Junta Nacional de Granos, así como también de las políticas relacionadas con el abastecimiento interno en circunstancias críticas del mercado.

Que para cumplir estas funciones resulta necesario, en determinadas circunstancias, efectuar compras por encima de los precios mínimos o de sostén.

Que por lo tanto procede reglamentar en estos aspectos, el inciso t, del Artículo 9º del decreto-ley número 6698|63.

Que dicha reglamentación debe establecer un mecanismo ágil y que permita a la vez el control previo de la ejecución, para que ésta guarde la debida relación con las políticas instauradas respecto de los mercados interno y externo de granos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Previa autorización conjunta de los Ministerios de Comercio, de Hacienda y Finanzas y de Agricultura y Ganadería, la Junta Nacional de Granos podrá efectuar compras por encima de los precios de apoyo a la producción agrícola establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 2º — La autorización a que se refiere el Artículo anterior deberá contener las siguientes indicaciones: tipo de grano, cantidad que deberá comprarse, período de compra y precio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.
Jorge Wehbe.
Daniel García.

CARNE VACUNA

Amplíanse las zonas de faenamiento.

DECRETO
Nº 608
Bs. As., 25|1|73

VISTO la Ley Nº 19.499, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la mencionada ley facultó al Poder Ejecutivo para ampliar las zonas donde sólo puedan operar los establecimientos faenadores de vacunos que reunan los requisitos exigidos por el Decreto número 4.238|68 y estén sujetos al Servicio de Clasificación y Tipificación de la Junta Nacional de Carnes, cuando las circunstancias lo hicieren conveniente;

Que por las razones económicas e higiénico sanitarias que fueron tenidas en cuenta para dictar la ley 19.499, declarada de emergencia económica y de orden público, resulta aconsejable extender las disposiciones de la misma a otras zonas que cuenten con establecimientos que reúnan los requisitos correspondientes y puedan abastecer adecuadamente el consumo de carne en dichas zonas;

Por ello, atento a lo aconsejado por la Junta Nacional de Carnes y lo propuesto por el Ministerio de Agricultura y Ganadería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase la zona indicada en el artículo 1º de la Ley Nº 19.499 en los siguientes Partidos de la Provincia de Buenos Aires: General Las Heras, Mercedes, Suipacha, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, Carmen de Areco, Capitán Sarmiento, Bartolomé Mitre, Baradero, San Pedro, Ramallo, San Nicolás y Chivilcoy, y a los siguientes Departamentos de la Provincia de Santa Fe: Rosario, Constitución, San Lorenzo, Iriondo, San Gerónimo, Las Colonias y la Capital.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.
Daniel García.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Modifícanse las normas para la redacción y deligenciamiento de la documentación administrativa.

DECRETO
Nº 616
Bs. As., 25|1|73

VISTO la actuación Nº 34.314|71 Cde. 1-S.G. y,

CONSIDERANDO:

Que la revisión de la norma de que se trata permitirá la aplicación de nuevos elementos y métodos de impresión y copiado de la documentación administrativa;

Que es conveniente que la autorización para imprimir copias en otros colores que el negro esté condicionada a que sea indispensable para la aplicación de técnicas que establezcan la simplificación o mejora de los procedimientos, guardando proporción su costo con su utilidad;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Introdúcense en el texto de las normas para la Redacción y Diligenciamiento de la Documentación Administrativa Decreto Nº 4444|69, la modificación siguiente:

Incorpórase:

6.6 La impresión de formularios y sus copias podrán ser de otro color que el negro, cuando ello sea necesario para la aplicación de nuevas técnicas o elementos de impresión, la utilización de nuevos equipos, y|o por el diseño de nuevos formularios que simplifiquen o mejoren los procedimientos, guardando proporción su costo con su utilidad.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

OBRAS SOCIALES

Normas a las que se ajustará el régimen contable.

DECRETO
Nº 609
Bs. As., 25|1|73

VISTO la Ley Nº 18.610 (t. o. 1971), por la que se establece el régimen de las Obras Sociales, y su Decreto Reglamentario Nº 4714|71, y

CONSIDERANDO:

Que conforme con dichas normas, compete al Instituto Nacional de Obras Sociales, con carácter exclusivo, la fiscalización de las entidades mencionadas y,

Que resulta conveniente complementar dichas normas, siguiendo los lineamientos generales del régimen establecido por el Decreto Nº 969|66 y sus modificaciones en lo que concierne al sistema de fiscalización a que se sujetarán tales entidades,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El régimen contable de las Obras Sociales se ajustará a las siguientes normas:

A — El Instituto Nacional de Obras Sociales, en ejercicio de la función de contralor del movimiento económico-financiero de las Obras Sociales comprendidas en el régimen de la Ley 18.610 (t. o. 1971) vigilará el cumplimeinto de los recaudos contables establecidos por la misma y su reglamentación, mediante inspecciones, compulsas, informes o cualquier otro medio técnico legal que considere idóneo y estará especialmente facultado para:

— Examinar libros, papeles, anotaciones y todo tipo de documentación y sacar copias de los mismos. Verificar todos los rubros y cuentas componentes del estado patrimonial, económico y financiero.

— Realizar investigaciones cuando observare o tuviere conocimiento de irregularidades en la disposición y|o administración de sus bienes.

El contralor a que se refiere el presente artículo se extenderá asimismo a cualquier persona o institución, pública o privada sea cual fuere su naturaleza o finalidad, solamente con relación a los registros y a la documentación respectiva, que se vinculen al cumplimiento de las normas establecidas en la Ley Nº 18.610 (t. o. 1971) y su reglamentación, que invistiendo el carácter de empleador deba:

— Actuar como agente de retención de los aportes y contribuciones establecidas en la Ley 18.610 (t. o. 1971).

— Actuar como agente de retención de todo tipo de aportes y contribuciones con destino a las Obras Sociales.

— Igualmente dicho contralor se hará extensivo a cualquier persona o ente que tenga vinculación contractual con la Obra Social y por los actos que guarden relación con ese vínculo.

El Ministerio de Bienestar Social elevará bimestralmente al Poder Ejecutivo Nacional copia de las actuaciones e informes pertinentes, relacionados con la intervención producida en cumplimiento del presente artículo debiendo agregar, complementariamente, una evaluación y referencia analítica sobre los aspectos que se indican a continuación:

1 — Procedencia de las cifras consignadas en el último balance de saldos de las Obras Sociales elevados al ministerio.

2 — Certificación de fondos y valores depositados en bancos e instituciones financieras expedida por dichos organismos y la pertinente conciliación de cuentas como así también de los fondos y valores en poder de la respectiva entidad, información que deberá producirse al comienzo de cada intervención.

3 — Análisis de ingresos de los últimos doce meses determinando la procedencia de los

mismos y dejando constancia expresa de su percepción integral y su debida contabilización.

4 — Análisis de egresos de los últimos doce (12) meses determinando la procedencia de los mismos y su correcta aplicación.

B — Los libros que deben llevar las Obras Sociales de conformidad al artículo 17 del Decreto Nº 4714|71 se ajustarán a las siguientes normas:

1 — Inventario: se transcribirá el estado analítico del activo y pasivo a la fecha de constitución como Obra Social; a continuación, al cierre de cada ejercicio anual, el estado patrimonial que resulte a dicha fecha, con el detalle analítico de cada una de las cuentas que lo componen y el capital con indicación de su monto al comienzo del ejercicio y su incremento o disminución motivado por el resultado habido. Seguidamente se asentarán los cuadros de resultados correspondientes al mismo período.

2 — Caja: en el que se asentarán diariamente los ingresos y egresos con indicación del concepto y clasificados por cuentas.
Igualmente se registrará el movimiento de las cuentas corrientes bancarias. Diariamente se determinará el saldo formulándose al fin de cada mes el respectivo cierre. Con dichos datos se confeccionará un asiento resumen de ingresos y egresos y se establecerá el saldo que pasa al mes siguiente. El asiento resumen, deberá ser volcado mensualmente en el Libro Diario.

3 — Diario: se abrirá con el resultado del inventario y a continuación se anotarán diariamente las operaciones que por su naturaleza no deben registrarse en el Libro Caja.
El último día de cada mes se transcribirá el asiento resumen proveniente de las anotaciones de ese mismo período del Libro Caja.

4 — Mayor: se habilitará una hoja por cada una de las cuentas que figuren en el Libro Diario, anotándose los débitos y créditos que correspondan a las mismas.

5 — Registro de Beneficiarios: en el cual se hará constar: apellido, nombre, datos de identidad, domicilio, fecha de ingreso y egreso como beneficiario y profesión y categoría que posee.

6 — Registro de Aportes y Contribuciones: se asentarán por beneficiario, el importe de los aportes y contribuciones, detallando en cada caso su naturaleza. Los fondos aportados por los empleadores se anotarán con indicación de.
a) Fecha ingreso del aporte;
b) Empleador;
c) Monto aportado;
d) Disposición legal o convencional que autorizó el aporte.
Estos libros se llevarán de conformidad con las modalidades establecidas en el Código de Comercio, y en ningún caso podrán ser retirados de la sede de la respectiva obra social.
Facúltase al Instituto Nacional de Obras Sociales para que, a solicitud de las entidades interesadas, autorice a reunir en un solo, dos o más de los libros indicados, así como para reemplazarlos por otros sistemas de registración que no desvirtúen los principios básicos de control.

C — Ratifícase el plan de cuentas tipo aprobado por Resolución 42|72 del Instituto Nacional de Obras Sociales que se agrega como anexo al presente Decreto y facúltase al referido Instituto para disponer modificaciones del mismo o dictar normas complementarias necesarias para el efectivo contralor de las obras sociales.

D — Las obras sociales deberán presentar ante el Instituto Nacional de Obras Sociales, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de las Asambleas o autoridades que deben considerarlo, el respectivo estado patrimonial y cuadro de resultados de las actividades correspondientes.
El Instituto Nacional de Obras Sociales deberá observar fundadamente los balances y cuadros de resultados cuando los mismos no revelen en forma clara la naturaleza jurídica y económico-financiera de los bienes, créditos, gastos, disponibilidades, etc., comprendidos en los pertinentes rubros, o cuando dicha documentación no refleje el estado y movimiento de la totalidad de las operaciones. Una vez considerados por sus autoridades estatutarias, la obra social deberá comunicar al Instituto Nacional de Obras Sociales el resultado obtenido en el tratamiento de los estados contables mencionados en este inciso dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a su aprobación, rechazo u observación.
Asimismo, las obras sociales deberán presentar al Instituto Nacional de Obras Sociales, bimestralmente y en relación a sus actividades y por toda otra acción competentemente desarrollada por las mismas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes:
1 — Balance de Saldos.
2 — Certificación bancaria de fondos depositados a fin de cada mes
3 — Conciliación de cuentas bancarias a fin de cada mes.
4 — Detalle del movimiento mensual de fondos.

E — Los comprobantes que hagan a las registraciones contables deberán estar confeccionados con tinta, lápiz de tinta o a máquina, no debiendo contener enmiendas, interlineaciones ni raspaduras. Los mismos deberán numerarse en forma correlativa. lo que constará en el asiento contable respectivo, debiendo conservárselos en perfecto estado y debidamente archivados a efectos de facilitar su localización e individualización. El archivo deberá ser independiente para cada una de las actividades desarrolladas por el ente.

F — Las obras sociales deberán conservar la documentación contable durante diez (10) años;
Las normas del Código de Comercio serán de aplicación supletoria en todo lo no previsto en el presente decreto.

G — Toda infracción a las disposiciones del presente artículo, ocultamiento de datos, falsedad en la información, negativa y obstaculización a suministrar informes contables o patrimoniales por parte de las obras sociales —sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones que correspondiera— autorizará al Instituto Nacional de Obras Sociales a aplicar las sanciones previstas en la Ley 18.610 (t. o. 1971).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

EXPORTACION

Carne vacuna.

Limítase la exportación de cuartos delanteros y sus cortes.

DECRETO
Nº 607
Bs. As., 25|1|73

VISTO lo aconsejado por los Ministerios de Agricultura y Ganadería y de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de un más adecuado equilibrio entre el abastecimiento de la exportación y del consumo interno resulta aconsejable, mientras duren las actuales circunstancias de disponibilidad ajustada de haciendas vacunas, limitar las exportaciones de cuartos delanteros enteros o desosados y de los cortes no promocionados provenientes del mismo;
Que tal limitación no debe afectar la exportación de cuartos delanteros a mercados tradicionales,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir de la fecha limítase la exportación de cuartos delanteros y sus cortes a los siguientes casos:
a) Cortes promocionados, detallados en las respectivas disposiciones legales;
b) Cortes no promocionados, individuales o en mantas, hasta un veinticinco por ciento (25 %) del peso total de los cuartos delanteros de vacunos destinados a exportación;
c) Cuartos delanteros destinados a Israel.

Art. 2º — Facúltase a la Junta Nacional de Carnes a reglamentar el presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.
Daniel García.

Se eliminan, incorporan, mantienen y reducen los derechos de diversos productos.

DECRETO
Nº 628
Bs. As., 25|1|73

VISTO las Leyes números 19.370 y 16.686 y los Decretos números 8.999|65 y 1.579|72, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente rever los derechos establecidos por Decreto número 1.579|72 para las exportaciones de ciertos productos con el fin de estimular su producción y facilitar la apertura de nuevos mercados.

Que se hace necesario modificar parcialmente la Nomenclatura de Exportación aprobada por Decreto Nº 8.999|65, a fin de identificar productos de exportación nueva que se encuentran incluidos en ítem genéricos con un tratamiento impositivo que desalienta su exportación.

Que tales productos y los demás considerados han registrado valores de exportación poco significativos o nulos, por lo que la pérdida fiscal será mínima y ampliamente compensada con el ingreso de divisas resultante del estímulo que por el presente decreto se dará a dichas exportaciones.

Que de los productos considerados, aquéllos que ya estaban identificados en la Nomenclatura de Exportación, fueron oportunamente incluidos en el Decreto Nº 5.062|71 con carácter de promocionados.

Que la Ley Nº 19.370, modificada por la Ley Nº 19.502 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a reducir o suprimir los derechos de exportación.
Que la Ley Nº 16.686 faculta al Poder Ejecutivo Nacional para modificar la Nomenclatura de Exportación adoptada por dicho texto legal.

Que las medidas propuestas encuadran en las Políticas Nacionales números 68, 95 y 108.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Elimínanse de la Nomenclatura de Exportación las posiciones que a continuación se detallan:

14	05	00	01	Productos de la agricultura no especificados
14	05	00	02	Productos forestales no especificados
14	05	00	03	Algas marinas
14	05	00	09	Los demás
44	05	02	01	Madera en vigas, tablas o tablones

Art. 2º — Incorpóranse a la Nomenclatura de Exportación las siguientes posiciones:

07	01	03	03	Pimientos morrones
07	01	03	04	Berenjenas
12	07	00	07	Flores de especie virreyna (tagetes erecta), desecadas
14	05	01	00	Productos de la agricultura no especificados
14	05	02	00	Productos forestales no especificados
14	05	03	00	Algas marinas
14	05	03	01	De la especie gracilarias confervoides
14	05	03	09	Las demás
14	05	09	00	Otros productos vegetales
23	06	00	02	Residuos de la industrialización de manzanas, peras o uvas, excepto en forma de pellets
23	06	00	03	Residuos de la industrialización de manzanas, peras o uvas, en forma de pellets
25	07	00	04	Tierras refractarias, incluidas las de chamota y de dinas
29	01	02	01	Benceno, butadieno, tolueno, etilbenceno, xilenos y naftalina con punto de solidificación igual o superior a 79.4ºC
29	01	02	09	Los demás
35	04	00	02	Harina hidrolizada de plumas de ave
44	05	02	01	En vigas, tablas o tablones, excluidas las de eucaliptus
44	05	02	02	De eucaliptus en vigas, tablas o tablones
44	05	02	09	Las demás
44	13	02	01	De Urunday (Astronium balansae); Urundel (Astronium urundeuva); Guayacán (Caesalpinia paraguariensis); Quebracho blanco (Aspidosperma); Quebracho colorado chaqueño (Schinopsis balansae); Quebracho colorado santiagueño (Schinopsis Lorentzi); Algarrobo negro (Prosopis nigra); Algarrobo blanco (Prosopis alba); Viraperé (Apuleia leiocarpa); Cañafisto o Virapitá (Peltophorum dubium); Cancharana (Cabralea oblongifoliola); Itín (Prosopis Kuntzei); Palo Santo (Bulnesia sarmientoi); Caldén (Prosopis caldenia); Quina (Myroxylon peruiferum); Guayaibi (Patagonula americana); Guaraniná (Bumelia obtusifolia); Eucalipto colorado (Eucalyptus camaldulensis); Paraíso (Melia azedarach); Acacia (Robinia pseudoacacia)
44	13	02	09	Las demás

Art. 3º — Mantiénense los derechos de exportación para las mercaderías comprendidas en las posiciones de la Nomenclatura de Exportación que se señalan a continuación:

14	05	01	00	Productos de la agricultura no especificados	37 %
14	05	02	00	Productos forestales no especificados	37 %
14	05	03	01	De la especie gracilarias confervoides	10 %
14	05	09	00	Otros productos vegetales	37 %
29	01	02	01	enceno, butadieno, tolueno, etilbenceno, xilenos y naftalina con punto de solidificación igual o superior a 79.4ºC	0 %
29	01	02	09	Los demás	10 %
44	05	02	01	En vigas, tablas o tablones, excluidas las de eucaliptus	10 %
44	05	02	09	Las demás	10 %
44	13	02	09	Las demás	10 %

Art. 4º — Redúcense los derechos de exportación para los productos comprendidos en las posiciones siguientes, a los niveles que en cada caso se indican:

07	01	03	03	Pimientos morrones	0 %
07	01	03	04	Berenjenas	0 %
12	07	00	07	Flores de especie virreyna (tagetes erecta-, desecadas	0 %
14	05	03	09	Las demás	0 %
15	16	00	00	Ceras vegetales, incluso coloreadas artificialmente	0 %
23	06	00	02	Residuos de la industrialización de manzanas, peras o uvas, excepto en forma de pellets	10 %
23	06	00	03	Residuos de la industrialización de manzanas, peras o uvas ,en forma de pellets	0 %
25	07	00	04	Tierras refractarias, incluidas las de chamota y de dinas	0 %
27	12	00	00	Vaselina	0 %
27	15	00	02	Rafaelita (asfaltita)	0 %
35	03	00	02	Cola animal (de hueso, pieles, nervios, etc.)	0 %
35	04	00	02	Harina hidrolizada de plumas de ave	0 %
44	05	02	02	De eucaliptus en vigas, tablas o tablones	0 %
44	13	02	01	De Urunday (Astronium balansae); Urundel (Astronium urundeuva); Guayacán (Caesalpinia paraguariensis); Quebracho blanco (Aspidosperma); Quebracho colorado chaqueño (Schinopsis balansae); Quebracho colorado santiagueño (Schinopsis Lorentzi); Algarrobo negro (Prosopis nigra); Algarrobo blanco (Prosopis alba); Viraperé (Apuleia leiocarpa); Cañafisto o Virapitá (Peltophorum dubium); Cancharana (Cabralea oblongifoliola); Itín (Prosopis Kuntzei); Palo santo (Bulnesia sarmientoi); Caldén (Prosopis caldenia); Quina (Myroxylon peruife-	

rum); Guayaibí (Patagonula americana); Guaraniná (Bumelia obtusifolia); Eucalipto colorado (Eucalyptus camaldulensis); Paraíso (Melia azedarach); Acacia (Robinia pseudoacacia) .... 0 %

Art. 5º — Elimínanse de la Lista Anexa al Decreto Nº 5.062|71, las posiciones siguientes:

14	05	00	03	Algas marinas
23	06	00	00	Forraje cítrico a base de cáscaras secas o residuos de naranjas, mandarinas y pomelos, únicamente

Art. 6º — Incorpóranse a la Lista Anexa al Decreto Nº 5.062|71, las posiciones siguientes de la Nomenclatura de Exportación:

14	05	03	01	De la especie gracilarias confervoides
14	05	03	09	Las demás
23	06	00	01	Residuos de la industrialización de frutas cítricas —Forraje cítrico a base de cáscaras secas o residuos de naranjas, mandarinas y pomelos, únicamente
23	06	00	02	Residuos de la industrialización de manzanas, peras o uvas, excepto en forma de pellets
23	06	00	03	Residuos de la industrialización de manzanas, peras o uvas, en forma de pellets

Art. 7º — Las medidas dispuestas por los artículos precedentes, se aplicarán a las exportaciones cuyos permisos de embarque se oficialicen a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Daniel García.
Ernesto J. Lanusse.
Jorge Wehbe.

Autorízase a una firma a exportar pistolas semiautomáticas.

DECRETO
Nº 321
Bs. As., 18|1|73

VISTO el expediente Nº 8.000|72 (D.G.F.M.), letra P. H. Nº 5.120, Cde. número 5.247 (M.D.), lo propuesto por el Ministerio de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que la firma Bersa S.A.C.I.F.I.A., ha concretado la exportación de quinientas (500) pistolas semiautomáticas, marca "Bersa", modelo "Lusber 84", calibre 7,65 mm. con destino al Ministerio de Gobernación, Policía, Justicia y Gracia, de la República de Costa Rica;

Que de esa manera, se tiende al cumplimiento de la meta tenida en cuenta cuando se autorizó a dicha firma la fabricación de esa clase de armamento, mediante el dictado del Decreto Nº 6.671|71;

Que es necesario facilitar en la mayor medida posible la concreción de este tipo de iniciativas de la industria local, que se traducen en la conquista de mercados exteriores, para productos manufacturados de exportación no tradicional;

Que compete a la Dirección General de Fabricaciones Militares, controlar la calidad del armamento en cuestión, sometiéndolo a las pruebas y revisiones que fueren menester para velar por el prestigio de la indsutria argentina;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — **Autorízase a la firma Bersa S.A.C.I.F.I.A., para exportar quinientas (500) pistolas semiautomáticas marca "Bersa", modelo "Lusber 84", calibre 7,65 mm., con cargador para 8 tiros y mil (1.000) cargadores de repuesto, con destino al Ministerio de Gobernación, Policía, Justicia y Gracia, de la República de Costa Rica.**

Art. 2º — Autorízase a la Dirección General de Fabricaciones Militares, para intervenir la documentación aduanera correspondiente, una vez verificada la calidad del armamento a exportar.

Art. 3º — Una vez intervenida la documentación de exportación de cada partida parcial de pistolas, la Dirección General de Fabricaciones Militares lo informará al Ministerio de Defensa (Dirección General de Potencial Humano), a los efectos consiguientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en la Dirección General de Fabricaciones Militares.

LANUSSE
Eduardo E. Aguirre Obarrio
Daniel García
Eduardo F. Mc Loughlin

INDUSTRIA

Elévase el monto de la prioridad de equipamiento acordado a una firma.

DECRETO
Nº 163
Bs. As., 9|1|73

VISTO el Expediente ex S.E.I.C.I. número 31.962/67 por el que la firma "Cardet, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" solicita modificación del Decreto Nº 2.573/71, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose estudiado el proyecto que dio origen al citado decreto, se estimó conveniente eximir de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Decreto Nº 5.339/63, como lo prueba el certificado extendido por la Dirección Nacional de Industria, pero por omisión no se incluyó tal excepción en el decreto correspondiente

Que merced al certificado extendido oportunamente la firma procedió a importar las máquinas correspondientes, encontrándose ahora sin el amparo legal esperado.

Que por una errónea cotización de una firma proveedora a la solicitante se redujo el monto de la prioridad de equipamiento acordada.

Que habiendo pruebas fehacientes corresponde elevar el monto anterior para posibilitar la inclusión de accesorios de la maquinaria solicitada.

Que por lo tanto corresponde acceder a lo solicitado.

Por ello y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º del Decreto número 2.573/71 el que queda redactado: "Acuérdase a la firma "Cardet, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", prioridad de equipamiento hasta cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco dólares estadounidenses (u$s 484.155) o su equivalente en otras monedas valor F.O.B. puerto de embarque para la importación de maquinaria y equipos nuevos, con destino a la ampliación de la fábrica a que se refiere el artículo anterior. Dicho equipamiento se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto Nº 5.339/63 con excepción de la prohibición establecida en los artículos 20 y 21 del mismo".

Art. 2º — En lo que no ha sido expresamente modificado la presente autorización se regirá por las mismas condiciones y formalidades establecidas en el Decreto Nº 2.573/71.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.

Prorrógase el plazo acordado a una firma por Decreto 7.581|69.

DECRETO
Nº 78
Bs. As., 4|1|73

VISTO el Expediente ex S.E.I.C.I. número 60.495/69, en el que se dictó el Decreto número 7.581/69 autorizando a la firma "Flamia, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" a importación de bienes de capital al amparo del Decreto Nº 5.339/63, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido por el artículo 4º del referido decreto y por el apartado 3º de la Disposición número 556/70 de la Dirección Nacional de Industria, la firma mencionada debió despachar a plaza e instalar y poner en marcha los bienes a importar, en los plazos que dichos textos legales determinan.

Que la beneficiaria de la autorización acordada por el citado decreto, no pudo cumplir en término dichas obligaciones.

Que por Disposiciones Nros. 601/71 y 892/71 de aquella Dirección Nacional se le acordaron nuevos plazos que, no obstante, por causas no atribuibles a la empresa beneficiaria, no resultan suficientes.

Que en consecuencia corresponde acceder al nuevo pedido de ampliación de esos términos, a los fines de posibilitar a la recurrente el cumplimiento del plan de producción previsto.

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase hasta siete (7) meses a contar desde la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial el plazo fijado a la firma "Flamia, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" con domicilio legal en la calle Paseo Colón Nº 823, 4º piso, Cuerpo B, Capital Federal y planta industrial en la calle Garibaldi Nº 991, Lomas de Zamora, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, para la instalación y puesta en marcha de los bienes de capital cuya importación fuera autorizada por el Decreto Nº 7.581/69.

Art. 2º — Los bienes referidos deberán despacharse a plaza dentro de los cinco (5) meses contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Mantiénese la vigencia de las condiciones y formalidades establecidas en el Decreto Nº 7.581/69 que no han sido expresamente modificadas por el presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.

Increméntase el monto de prioridad de equipamiento otorgado a una firma.

DECRETO
Nº 8.709
Bs. As., 11|12|72

VISTO el expediente ex S.E.I.C.I. número 60.136|69 en el que la firma "Ripoll Hermanos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" solicita se incremente el monto de la prioridad de equipamiento otorgada mediante Decreto número 4.879 del 22 de octubre de 1971, y

CONSIDERANDO:

Que las variaciones registradas en el valor del dólar estadounidense con relación al valor del marco alemán han desactualizado el monto de la prioridad de equipamiento otorgada.

Que en tales circunstancias la firma se vio compelida a postergar la importación de uno de los bienes previstos en el proyecto génesis del Decreto número 4.879|71.

Que es conveniente prever nuevas variaciones en el valor del dólar estadounidense, por lo cual se hace necesario otorgar el incremento solicitado en la moneda del país de origen del bien a importar.

Que se debe modificar el valor del compromiso de exportación enunciado en el Decreto número 4.879|71 teniendo en cuenta el incremento del monto de la prioridad de equipamiento solicitado.

Por ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Increméntase el monto de la prioridad de equipamiento acordado por el artículo 1º del Decreto número 4.879|71, a la firma "Ripoll Hermanos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" con domicilio legal en la calle Lavalle número 1344, 1er. piso, dto. 2 Capital Federal y planta industrial en la calle 66 número 2875, La Plata, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, en ciento cincuenta y siete mil doscientos veinticinco marcos alemanes (D. M. 157.225) o su equivalente en otras monedas valor F.O.B. puerto de embarque.

Art. 2º — Sustitúyese el texto del artículo 5º del Decreto número 4.879|71 por el siguiente: "Artículo 5º — La beneficiaria del presente decreto, en el plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la puesta en marcha de los bienes autorizados por el presente decreto, deberá realizar exportaciones del producto a elaborar con el equipamiento que se autoriza por un monto de quinientos sesenta mil doscientos treinta y seis dólares estadounidenses (u$s. 560.236) o su equivalente en otras monedas y deberá mantener anualmente volúmenes de exportación no inferiores a cincuenta y seis mil veintitrés dólares estadounidenses (u$s. 56.023) o su equivalente en otras monedas".

Art. 3º — En lo que no ha sido expresamente modificado, la presente autorización se regirá por las mismas condiciones y formalidades establecidas en el Decreto número 4.879|71.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.



RESOLUCIONES

Dirección General Impositiva

CORREDORES Y VIAJANTES DE COMERCIO

Actualízase la deducción por gastos estimativos de movilidad, viáticos y representación.

RESOLUCION GENERAL
Nº 1.510 (R.)
Bs. As., 22|1|73

VISTO lo aconsejado por el Departamento de Asuntos Técnicos y Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución General Nº 1.434 (R.) se fijaron las distintas sumas estimativas atribuibles por todo concepto a gastos de movilidad, viáticos y representación para ser computadas en sus declaraciones juradas por los contribuyentes que ejerzan la actividad de corredor y viajantes de comercio y por los agentes de retención, que abonen réditos a los mismos cuando se desempeñen en relación de dependencia, a los fines de practicar las retenciones correspondientes.

Que de acuerdo con la evolución operada en los índices de precios surge la necesidad de actualizar las sumas fijadas en la Resolución General mencionada precedentemente.

Que en los casos de corredores y viajantes de comercio que desempeñan su tarea en relación de dependencia, con auto propio, además de las sumas que se fijan en la presente Resolución, tienen derecho a deducir el importe que en concepto de amortización pudiera corresponder.

Que a tales efectos se hace necesario arbitrar la norma que posibilite su consideración por el agente de retención.

Que asimismo cabe dejar constancia que la posibilidad de deducir gastos presuntos no autoriza a que ello pueda ser usado como justificativo de capitalización, ya que tal pretensión implicaría en definitiva el reconocimiento expreso de la inexistencia del gasto en la medida en que aquélla se quisiera justificar, surgiendo en consecuencia la obligación por parte del responsable de tributar el gravamen sobre el exceso deducido por no responder a gastos efectivamente realizados.

Por ello, y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968,

El Director General
de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

1º — A los fines de la retención y de la deducción a practicar en las declaraciones juradas de los corredores y viajantes de comercio, se podrá computar por todo concepto atribuibles a gastos de movilidad, viáticos y representación, a partir del 1º de enero de 1972 y del 1º de julio de 1972, respectivamente, las sumas que se indican a continuación:

Zona de Trabajo	POR DIA DE TRABAJO O ESTADA Desde 1º/1/72 Con auto propio $	Sin auto propio $	Desde 1º/1/72 Con auto propio $	Sin auto propio $
1º) Capital Federal y Gran Buenos	14.—	9.—	18.—	11.—
Aires	21.—	15.—	27.—	19.—
3º) Interior del país en general:				
a) Hasta 50 Km. de la residencia	14.—	9.—	18.—	11.—
b) Más de 50 a 100 km. de la residencia	21.—	15.—	27.—	19.—
c) Más de 100 a 150 km. de la residencia	48.—	41.—	61.—	53.—
d) Más de 150 a 300 km. de la residencia	53.—	48.—	67.—	61.—
e) Más de 300 km. de la residencia	60.—	54.—	77.—	69.—
4º) Provincias del Sud, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur:				
a) Hasta 50 km. de la residencia	14.—	9.—	18.—	11.—
b) Más de 50 a 100 km. de la residencia	21.—	15.—	27.—	19.—
c) Más de 100 a 150 km. de la residencia	53.—	41.—	61.—	53.—
d) Más de 150 a 300 km. de la residencia	59.—	48.—	67.—	61.—
e) Más de 300 a 500 km. de la residencia	65.—	54.—	77.—	69.—
f) Más de 500 km. de la residencia	70.—	59.—	90.—	75.—

2º — En las sumas mencionadas por día de trabajo o estada, con auto propio, se incluyen los gastos de nafta, aceite, seguro, cambio de bujías y filtros, lavado común y de cárter, engrase, reparaciones comunes, cambio de cubiertas, alquiler de garaje, patente, impuestos, etc., no así la amortización del rodado.

3º — Los corredores y viajantes de comercio que actúan en relación de dependencia, con auto propio, deberán presentar a su empleador, mediante nota simple, una declaración jurada en la cual expresen la marca, modelo, número de motor y de patente, fecha de compra, valor original y porcentaje de amortización. Además indicarán la proporción de la amortización que corresponde afectar a la actividad que se desarrolla, en el supuesto de que la unidad se destine, en parte, al uso particular u otros. Dicha amortización será consignada en su doceava parte en el formulario Nº 625/B para su cómputo por el empleador sin perjuicio de la obligación de presentar el formulario Nº 625/D por las modificaciones que se hubieran producido durante el año.

La obligación dispuesta lo es sin perjuicio de la responsabilidad que a los citados corredores y viajantes corresponde como contribuyentes directos, cuando procedan a la venta o disposición del automotor.

4º — Derógase a partir del 1º de enero de 1972, la Resolución General número 1.434 (R.).

5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Héctor C. Morón.

Ministerio de Defensa

ARMAS

Normas para la adquisición por particulares.

RESOLUCION
Nº 358
Bs. As., 19/12/72

VISTO y CONSIDERANDO el Expediente Nº 382/72 Cde. 191 —Letra P. M "S"— y la conveniencia de modificar la Resolución Nº 324/72 (M. D.);

Por ello;

EL MINISTRO DE DEFENSA

RESUELVE:

Artículo 1º — La adquisición por particulares de armas largas y cortas, calibre 22 y revólveres calibre 32 en los comercios autorizados, estará sujeta a los siguientes requisitos:

a) Los adquirentes deberán acreditar, mdiante documento de identidad, ser mayores de edad.
b) El vendedor deberá llenar la parte correspondiente de la nota autorización modelo que figura como Anexo I de la presente resolución.
Esta nota autorización deberá ser confeccionada por el vendedor, en papel común, tamaño oficio, por cuadruplicado, impreso, a máquina, o manuscrito en letra de imprenta.
c) Con esta autorización el adquirente deberá presentarse ante la policía jurisdiccional correspondiente al domicilio del vendedor, donde esta última tomará la impresión del dígito pulgar derecho del adquirente, verificará su identidad y certificará su firma.
d) Con la nota autorización debidamente llenada el adquirente se presentará ante el comercio o fábrica vendedora, donde hará efectiva la compra y le será entregada el arma.
e) En esa oportunidad el vendedor completará la nota autorización, en lo correspondiente a los datos sobre foja y línea en el Libro Registro de Ventas y comunicará este dato al organismo policial interviniente para completar el duplicado que queda en poder de éste.
f) El comprador guardará para si el original de la nota autorización como comprobante de la adquisición.
La autoridad policial archivará el duplicado como constancia de su intervención.
El vendedor archivará el triplicado por orden de fecha de venta y remitirá del 1 al 5 de cada mes, los cuadruplicados de las notas autorizaciones de adquiciones efectuadas durante el mes anterior, al Ministerio de Defensa (Registro Nacional de Armas de Guerra), acompañados de una planilla donde se agrupe las armas por tipo y dentro de cada uno de éstos por su marca, calibre y numeración.
El vendedor deberá asentar en el libro "Registro Oficial de Ventas" todos los datos que este instrumento exige.
Las armas que estén en exposición en el comercio o en escaparates publicitarios instalados en lugares públicos, no podrán ser mantenidas en condiciones de uso inmediato, para lo cual se le desmontará alguna pieza fundamental, la que se mantendrá guardada en caja de seguridad.

Art. 2º — Requerir al Ministerio del Interior que:

a) Solicite a los gobiernos provinciales la intervención de sus respectivas policías para el cumplimiento de la presente resolución, efectuando, asimismo, por medio de ellas la fiscalización de los libros "Registro Oficial de Ventas" y haciendo conocer la presente resolución a los vendedores de armas de sus respectivas jurisdicciones.
b) Disponga que la Policía Federal cumplimente igual procedimiento dentro de su jurisdicción.

Art. 3º — Derogar la Resolución del Ministro de Defensa Nº 324/72.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Registro Nacional de Armas de Guerra).

Aguirre Obarrio

Anexo I

LEY Nº 13.945

NOTA AUTORIZACION PARA ADQUISICION DE ARMAS CALIBRE 22 Y REVOLVERES CALIBRE 32

(Para ser llenado por la firma vendedora)

Autorizado: ....
(Apellido y Nombres)

Doc. de Identidad (L.E., L.C. o C.I.) ....

Domicilio: ....
(Calle, Nº, Piso, Dpto., Barrio, Localidad, etc.)

Tipo de arma .... Marca ....

Calibre .... Número .... Accesorios ......

Firma vendedora ....

Domicilio del vendedor ....

Anotado en ....
(Libro, foja, línea, etc.)

Firma del vendedor: ....

Aclaración de firma: ....

32 cm

VERIFICACION

Policía ....
(Jefatura, Dpto., seccional, etc.)

Impresión dígito pulgar derecho del comprador

Firma del comprador: ....

Certifico: — Que la firma e impresión digital fueron puestas en mi presencia.
— Apellido y nombres y número de documento son correctos.

Sello de la Repartición

....
(Firma)

....
(Aclaración)

Junta Nacional de Carnes

CUEROS VACUNOS

Inscripción de los que actúan en la comercialización, industrialización, exportación y/o depósito.

RESOLUCION
J - Nº 20
Bs. As., 17/1/73

VISTO lo informado por la Gerencia de Inspección General de Operaciones de Empresas, referente a la actividad de quienes operan en la comercialización de cueros vacunos en todos sus aspectos, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario practicar un estricto control de las actividades de quienes actúan en la comercialización, industrialización, exportación y depósito de cueros vacunos, en razón de la significación econónima de las operaciones que se realizan de dicho producto ganadero;
Que para ello es indispensable adoptar las pertinentes medidas que permitan realizar dicho control en forma amplia y eficaz;
Que el aludido control permitirá asimismo, una mejor verificación de la faena de vacunos, especialmente la que se realiza en los establecimientos que cuentan con servicio de clasificación y tipificación de la Junta Nacional de Carnes;
Que para el mejor logro de las finalidades perseguidas por este Organismo, el mismo debe contar con una información coherente, a cuyo efecto las personas o entidades dedicadas a una misma actividad, deben llevar registraciones similares;

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 5º, inciso a) e "in fine", 14 y 15 del Decreto-Ley Nº 8.509/56.

LA JUNTA NACIONAL DE CARNES

RESUELVE:

Artículo 1º — Las personas o entidades que actúan en la comercialización, industrialización, exportación y/o depósito de cueros vacunos, deberán inscribirse, para poder continuar en el ejercicio de sus respectivas actividades, en la Junta Nacional de Carnes antes del día 15 de febrero del corriente año.

Art. 2º — Los inscriptos que actúen en la comercialización, industrialización, exportación y/o depósito de cueros vacunos, deberán registrar sus operaciones en libros de hojas fijas y foliación correlativa, rubricados por la Junta Nacional de Carnes con la firma del Presidente del Organismo y de los Gerentes de Inspección General de Operaciones de Empresas y de Estudios Económicos, Información y Promoción.

En tales libros registrarán en forma cronológica y actualizada el movimiento de entrada y salida de los cueros vacunos, de acuerdo a las normas establecidas en la presente resolución.

Art. 3º — Las registraciones a que se refiere el artículo anterior, deberán efectuarse en la siguiente forma:

1 — Entradas:
1.1. Por compra:
1.1.1 Indicar cantidad en unidades, peso por clasificación y proceso, especificando valor de compra y nombre del proveedor.
1.2. Por reingreso de procesamiento:
1.2.1 Cantidad de cueros propios recibidos de procesamiento efectuado por terceros, con especificación de proceso recibido.
1.3. De depósito:
1.3.1 Con detalle de la cantidad, clasificación, proceso y peso.
2 — Salidas
2.1. A Venta:
2.1.1 Ventas exportación; con especificación de cantidad, peso, clasificación, proceso en el cual se efectúa la venta, nombre del comprador y precio.
2.1.2 Ventas locales; con especificación de cantidad, peso, clasificación, proceso en el cual se efectúa la venta, nombre del comprador y precio.
2.2. A procesamiento industrial:
2.2.1 Cantidad de cueros enviados a procesamiento a ser efectuado por terceros, con especificación de unidades, peso y clasificación.

2.3. A Depósitos:

2.3.1 Con detalle de la cantidad, clasificación, proceso y peso.

3 — Existencias:

3.1 En cantidad, peso, clasificación, estado de proceso y valor.

Art. 4º — Los que procesen cueros de su propiedad y de terceros, agregando mano de obra e insumos deberán registrar además, en los libros rubricados mencionados en el artículo 2º y en forma analítica, los importes invertidos en tales procesos. Deberán registrar asimismo, los volúmenes físicos y valores resultantes y un detalle de las existencias según etapa de proceso y de producción final.

Art. 5º — La solicitud de inscripción o registro deberá efectuarse en el formulario que figura como Anexo de la presente resolución.

Art. 6º — Las infracciones a la presente serán sancionadas de acuerdo con el Decreto-Ley Nº 8.509/56 y sus leyes modificatorias.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; tomen conocimiento el señor Consejero Coordinador, señores Consejeros, las Gerencias de Inspección General de Operaciones de Empresas; Clasificación, Tipificación y Control de Calidad; Estudios Económicos, Información y Promoción; Administración y Finanzas y Asesoría Letrada; cumplido, archívese.

Luis Perazzo, Presidente.

ANEXO RESOLUCION J - 20/73

Solicitud de Inscripción

COMERCIANTE INDUSTRIAL DE CUEROS VACUNOS

Nombre: .... D.I., C.I., L.E. ....

Nacionalidad: .... Capital: ....

Domicilio legal: ....

Modalidad de sus operaciones comerciales: ....

....

....

Carácter de la industrialización: ....

....

....

Ubicación:

Del comercio: ....

De la industria: ....

Del depósito: ....

Compraventa:

Origen de la compra: ....

Destino del producto: ....

Volumen mensual de sus operaciones: ....

Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente solicitud son exactos y dados de buena fe a mi leal saber y entender, comprometiéndome a comunicar a la Junta Nacional de Carnes, dentro de los diez días de producida, toda variación de los mismos.

Lugar y fecha: Firma

....

PARQUES NACIONALES

RESOLUCION
Nº 1.435
Bs. As., 29/12/72

VISTO lo propuesto por la Intendencia del Parque Nacional Los Glaciares y lo informado por la Comisión Especial de Reglamentos, y,

CONSIDERANDO:

Que las actividades andinísticas en jurisdicción del Servicio Nacional de Parques Nacionales, gozan de gran popularidad entre las personas vinculadas a ese deporte;

Que es necesario establecer un control que permita a este Servicio Nacional, individualizar a los grupos o personas aisladas que practican dichas actividades en su jurisdicción;

Que dicha norma reglamentaria tiende a evitar riesgos y accidentes de personas que realizan este deporte y no están capacitadas para el mismo;

Por ello,

El Administrador Nacional de Parques Nacionales,

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el Reglamento de Actividades Andinísticas en jurisdicción del Servicio Nacional de Parques Nacionales, que obra adjunto y pasa a formar parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Por el Departamento de Recreación y Promoción, imprímanse los ejemplares necesarios para su posterior remisión a las Intendencias respectivas.

Art. 3º — Dése al Boletín, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese en toma razón, pase a sus efectos al Departamento de Recreación y Promoción, cumplido, archívese en la Comisión Especial de Reglamentos como antecedente.

Raúl H. Sosa.

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ANDINISTICAS EN JURISDICCION DEL SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES

Artículo 1º — Este reglamento establece las normas que regirán las actividades andinísticas en jurisdicción del Servicio Nacional de Parques Nacionales.

Se entenderá por actividades andinísticas la práctica de:

— Escalamiento en roca o hielo.
— Ascensiones.
— Exploración.
— Campamentos en alta montaña con fines de estudio.
— Marchas con esquíes o raquetas en glaciares.
— Travesías de montaña.

Art. 2º — Toda persona o grupo de personas que quiera realizar las actividades andinísticas previstas en el artículo 1º deberá estar munido del correspondiente permiso, otorgado por el Servicio Nacional de Parques Nacionales.

Art. 3º — Los permisos para realizar actividades andinísticas, tanto científicas como deportivas, podrán obtenerse en Casa Central o en las Intendencias respectivas, debiéndose previamente comprobar la idoneidad del grupo.

La idoneidad del grupo surgirá como resultado de los antecedentes de los miembros de la expedición.

Art. 4º — Todas las expediciones de carácter andinístico deberán poseer equipo de escalada (sogas, clavos, carpas, zapatos, etc.) acorde a la dificultad del cerro a escalar debiendo presentar una lista completa de los elementos que componen el mismo.

Art. 5º — La práctica de actividades andinísticas podrá ser autorizada únicamente a expediciones que formen un grupo de dos, cuatro o más personas, con las excepciones que establece el artículo 6º y cualquier otra que este Servicio Nacional crea conveniente.

Art. 6º — En el caso que se quiera realizar una ascensión del "tipo solitaria", el escalador deberá presentar su curriculum, indicando cuántas ascensiones realizó, en qué cerro o montaña, de qué dificultad, y en qué época del año fueron llevadas a cabo.

Art. 7º — Todas las actividades andinísticas dentro de los límites jurisdiccionales del Servicio Nacional de Parques Nacionales, deberán presentar un informe médico donde conste la aptitud psicofísica para realizar actividades andinísticas, de cada uno de los miembros de la expedición.

Art. 8º — Todo aquel grupo que no posea experiencia anterior en materia de actividades andinísticas y que no haya efectuado ascenciones al menos de una dificultad similar a la que pretende realizar, no podrán en ningún caso intentar un objetivo cuyas dificultades sean notoriamente superiores a su capacidad técnica, quedando a criterio del Servicio Nacional de Parques Nacionales, la facultad de otorgarle el permiso de ascención correspondiente.

Art. 9º — Todas las expediciones patrocinadas por clubes o entidades relacionadas con el deporte de la montaña, deberán comunicar por escrito a este Servicio Nacional, la nómina de los integrantes del grupo o expedición, complementando la correspondiente solicitud para realizar actividades andinísticas, debiendo además aclarar en qué zona operarán, fecha de ingreso y salida aproximada del Parque o Reserva Nacional.

Art. 10. — Toda expedición que no sea patrocinada por clubes o entidades vinculadas a las actividades andinísticas, deberá presentar un informe detallando las actividades andinísticas realizadas por sus miembros, aclarando, nombre del cerro o montaña, grado de dificultad, fecha y resultado de la misma.

Art. 11. — Todo grupo o expedición deberá estar representado por una persona, la cual será responsable de todos sus integrantes, mientras se encuentren bajo la jurisdicción del Servicio Nacional de Parques Nacionales.

Art. 12. — El representante del grupo, responderá del incumplimiento de los reglamentos relativos a prevención de incendios, protección de la flora, fauna, pesca, daños y perjuicios que se infrinjan a personas, inmuebles o elementos de terceros; dicho responsable se notificará expresamente de esta disposición al recibir el permiso para realizar actividades andinísticas, sin perjuicio de la sanción individual que le pudiera caber a cualquier integrante del grupo que cometiera una infracción.

Art. 13. — Los grupos que ingresen a la jurisdicción del Servicio Nacional de Parques Nacionales, deberán señalar a la Intendencia o al Guardaparque más próximo, el itinerario que seguirán a lo largo de la expedición, debiendo en la medida de lo posible notificar cualquier cambio de importancia en el mismo, como medida de prevención para una rápida evacuación de posibles accidentados y la mejor búsqueda en caso de extravíos.

Art. 14. — En las actividades andinísticas dentro de la jurisdicción del Servicio Nacional de Parques Nacionales, no se permitirán personas menores de edad sin la debida autorización escrita de los padres o tutores de los mismos, certificada por autoridad competente. (policía o escribano público).

Art. 15. — Queda prohibido a las personas que realicen actividades andinísticas, la portación de armas de fuego. La comprobación de una infracción de ese carácter dará lugar al sumario correspondiente.

Art. 16. — Toda infracción al presente reglamento será penada según la gravedad de la falta, con multa de diez pesos (10 $) hasta cien mil pesos (100.000 $), de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 18.594, sin perjuicio de la inhabilitación para desarrollar actividades andinísticas, en jurisdicción del Servicio Nacional de Parques Nacionales.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Obreros del Surco de la Industria Azucarera y Agropecuarios de los Sosa (Tucumán)

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T. Nº 288
Bs. As., 20/7/72

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por el Sindicato de Obreros del Surco de la Industria Azucarera y Agropecuarios de Los Sosa, de la Provincia de Tucumán, en el Expediente Nº 347.323/71; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante, constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a trabajadores del surco de la industria azucarera y agropecuarios permanentes y transitorios; con zona de actuación en las localidades: Los Sosa, Santa Elena, El Rincón Grande, Villa Brava, El Cercado, El Churqui, Yacuchina, La Ciénaga, Los Aragones del Departamento Monteros, Provincia de Tucumán;

Que desde el 23 de diciembre de 1951, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas cuarenta (40) a cincuenta y cuatro vuelta (54 vta.) inclusive, y otorgar personería gremial al Sindicato de Obreros del Surco de la Industria Azucarera y Agropecuarios de Los Sosa, con domicilio en Los Sosa, Departamento Monteros, Provincia de Tucumán, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a trabajadores del surco de la industria azucarera y agropecuarios, permanentes y transitorios; con zona de actuación en las localidades: Los Sosa, Santa Elena, El Rincón Grande, Villa Brava, El Cercado, El Churqui, Yacuchina, La Ciénaga, Los Aragones del Departamento Monteros, Provincia de Tucumán.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del Estatuto del Sindicato de Obreros del Surco de la Industria Azucarera y Agropecuarios de Los Sosa, de la Provincia de Tucumán y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca, archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Del nombre, constitución y domicilio

Artículo 1º — Bajo la denominación de "Sindicato de Obreros del Surco de la Industria Azucarera y Agropecuarios de Los Sosa", quedó constituida esta entidad gremial el día 23 de diciembre de 1951, en la localidad de Los Sosa, Departamento Monteros, fijando su sede en la misma localidad, Provincia de Tucumán, República Argentina, a todos sus efectos.

Es objeto de este Sindicato, agrupar en su seno a todos los trabajadores del surco de la industria azucarera y agropecuarios, permanentes y transitorios, de ambos sexos, que se desempeñen dentro del radio de su jurisdicción, teniendo como zona de actuación las localidades ubicadas en el siguiente Departamento de la Provincia de Tucumán.

En el Departamento Monteros, Los Sosa, Santa Elena, El Rincón Grande, Villa Brava, El Cercado, El Churqui, Yacuchina, La Ciénaga, Los Aragones.

Art. 2º — Son fines de este Sindicato:

a) Fomentar la unión, solidaridad, organización y superación de los trabajadores afiliados o a afiliarse que trabajen dentro de su jurisdicción;
b) Gestionar ante los poderes públicos e instituciones particulares que correspondan, todo aquello que sea necesario para los intereses de los agremiados y familiares, en los órdenes laborales, culturales, sanitarios, vecinal o social;
c) Vigilar el cumplimiento de leyes, convenios y demás disposiciones de interés gremial, coordinando su acción con la repartición, institución o persona que estimare conveniente a los fines de conseguir el logro de su cometido;
d) Velar por la seguridad de condiciones dignas de trabajo y de vida de los obreros de su zona de actuación;
e) Proponer el afianzamiento y aumento de las fuentes de trabajo en base a las condiciones de la zona;
f) Propugnar y participar activamente en toda obra comprendida en la zona y que beneficie a todos los trabajadores azucareros y agropecuarios en general;
g) Mantener su total autonomía, sin desmedro de la unidad sindical que requiera la actividad azucarera y agropecuaria;
h) Promover los hábitos de estudio, de trabajo y de economía entre todos los afiliados;
i) Dotar a sus afiliados y familiares de asistencia médica integral, asesoramiento jurídico, subsidio por enfermedad, por fallecimiento y de todo otro beneficio que importe una eficaz contribución al amparo social;
j) Adherirse a las organizaciones obreras que determine la asamblea general ordinaria;

Art. 3º — Los derechos y obligaciones de todos los afiliados a este Sindicato, los serán comunes e iguales, prescindiendo de la ideología política, religiosa o racial, nacionalidad o sexos de cada uno.

Art. 4º — No comprometer el patrimonio económico y moral invocando normas de asistencia de este Sindicato, ni recibir ayuda económica de organizaciones políticas, religiosas o particulares salvo las emergentes de convenciones colectivas o de previsión.

CAPITULO II

Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 5º — Al patrimonio del Sindicato lo formarán:

a) La cuota mensual societaria y demás aportes sociales que estableciera la Asamblea de asociados;
b) Los bienes adquiridos y sus frutos;
c) Las donaciones y legados que se recibieran en las condiciones establecidas por la Ley de Asociaciones Profesionales;
d) Las entradas extraordinarias que por beneficios, festivales o cualquier otro concepto pudieran ingresar lícitamente sin contradecir los fines de este Sindicato.

Art. 6º — Los fondos sociales y todo otro ingreso será depositado en el Banco de la Provincia de Tucumán, a nombre del Sindicato, a la orden conjunta e indistinta del Secretario General, Secretario de Actas y Tesorero, teniendo como efectivo de Caja, para gastos menores la suma de pesos Ley 18.188, 100 (cien).

Art. 7º — El movimiento de fondos se registrará conforme a lo determinado por la Ley de Asociaciones Profesionales y lo determinado al respecto por el Ministerio de Trabajo de la Nación, confeccionándose anualmente en base a la documentación y libros a habilitarse un Balance General cada treinta de agosto, fecha de cierre del ejercicio quedando el mismo sujeto a la aprobación de la Asamblea Ordinaria de asociados.

Art. 8º — Serán socios activos de este Sindicato los trabajadores del surco azucareros y agropecuarios, en las condiciones determinadas por el presente estatuto, estando obligados a observar el cumplimiento del mismo, como también de decisiones de sus autoridades. Los trabajadores que habiendo sido socios de la institución fueran cesanteados por causas que a juicio de la Comisión Directiva no afecten su buen nombre y honor, podrán reingresar previa solicitud de afiliación. Los que se jubilaren, continuarán como tales con las previsiones establecidas en el presente estatuto.

La negación del derecho de afiliación, emanadas en las decisiones de la Comisión Directiva podrá ser apelada por el o los afectados ante la primera asamblea de afiliados que se realice.

En los casos no previstos por este artículo serán considerados por la Asamblea de asociados.

Art. 9º — No podrán ser socios:

a) Los que no se adapten a los requisitos de forma exigidos por los Estatutos;
b) Los que no prestaren servicios en la entidad y profesión, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato;
c) Los que hayan sido condenados judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Art. 10. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presenta su renuncia. Para cancelar la afiliación, deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de 30 días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivo legítimo, se resolviera la expulsión como afiliado. No resolviéndose dentro del término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Art. 11. — Medidas disciplinarias:

Se aplicará la medida de expulsión a los afiliados por los siguientes motivos:

a) Dejar de abonar las cuotas sindicales por propia voluntad durante tres meses consecutivos;
b) Por no cumplir con las cuotas o contribuciones en mora, dentro del plazo razonable en que la entidad lo intimare a hacerlo;
c) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
f) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
g) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
h) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Será única causa de cancelación de la afiliación al margen de las causales de expulsión, haber dejado de desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el gremio, por un plazo mayor de un año, salvo el caso de los jubilados.

Art. 12. — La medida de expulsión corresponde aplicarla a la Asamblea de afiliados, quien deberá oír al afectado asignándole además, el derecho a voto, salvo cuando se trate de una Asamblea de Delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión, elevando los antecedentes del caso ante la primera Asamblea.

Art. 13. — Todo asociado expulsado, para reintegrarse deberá ser autorizado por Asamblea.

Art. 14. — Los socios que dejaren el trabajo temporariamente por servicio militar obligatorio, enfermedad no subsidista (por convenio o leyes) o traslado fuera de la provincia, por desocupación involuntaria, quedarán eximidos de abonar las cuotas durante el tiempo que dure esta situación, pero para usar él o su familia de los beneficios de tipo natural, deberán abonar los aportes correspondientes.

Art. 15. — Los que se acogieran a los beneficios de la jubilación ordinaria o por invalidez, continuarán como socios pagando el cincuenta por ciento de la cuota sindical, teniendo en asamblea voz pero no voto y sin derecho a ser electo, pudiendo formar parte solamente en Subcomisiones, organismos asistenciales o mutuales.

Art. 16. — Ante actos de indisciplina u hostilidad hacia las autoridades gremiales, la Comisión Directiva podrá disponer suspensiones por un término no mayor de noventa días (90) por las siguientes causas:

a) Falta de cumplimiento con medidas tomadas por la Federación, Sindicato o Asamblea General de afiliados;
b) Desprestigiar a la organización o a sus dirigentes en comentarios callejeros o infundados, tratando de confundir a sus compañeros, con fines disociatorios o extragremiales;
c) Coartar con maniobras confusionistas la buena marcha de la organización y el fiel cumplimiento de las resoluciones que emanen de sus cuerpos directivos;
d) Por violación a disposiciones Estatutarias o decisiones de Cuerpos Directivos o de Asambleas.

Art. 17. — El socio suspendido tendrá derecho a apelar ante la más inmediata Asamblea de afiliados, necesitándose simplemente mayoría de votos para rever la medida disciplinaria dispuesta con anterioridad.

CAPITULO IV

Derechos y Obligaciones

Art. 18. — Son derechos y obligaciones de los socios, además de los ya citados:

a) Peticionar asesoramiento y protección en sus relaciones laborales;
b) Buscar justicia a sus reclamaciones dentro de los reglamentos;
c) Participar en las Asambleas con voz hasta los tres meses de su ingreso y con voto en adelante;
d) Proponer iniciativas, concurriendo al seno de la Comisión Directiva para fundamentarlas;
e) Usar las instalaciones y servicios sociales en la entidad en las condiciones normales;
f) Renunciar a su condición de afiliado, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de las cuotas.

Art. 19. — Son obligaciones de los socios, además de las ya mencionadas:

a) Aceptar los cargos para los cuales fueran designados, salvo enfermedad, impedimento de familia u otro caso de fuerza mayor;
b) Comunicar los cambios de domicilio o lugares de trabajo;
c) Respetar en las Asambleas a las personas y opiniones de los demás socios, observando el reglamento en discusión;
d) Plantear en la Comisión Directiva primero, y en la Asamblea después, cualquier diferencia con los dirigentes antes de darle estado público.

CAPITULO V

Administración y Conducción

Art. 20. — La organización será dirigida y administrada por:

a) Comisión Directiva;
b) Las Asambleas de afiliados;
c) El Consejo de Delegados Seccionales;
d) La Comisión Revisora de Cuentas, constituida como órgano de fiscalización;

Art. 21. — La Comisión Directiva estará integrada por:

a) Un Secretario General;
b) Un Secretario Adjunto;
c) Un Secretario de Actas;
d) Un Tesorero;
e) Un Protesorero;
f) Seis Vocales titulares;
g) Tres Vocales suplentes.

Art. 22. — Los Vocales suplentes solamente integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, impedimento o fallecimiento de los titulares.

Art. 23. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes como mínimo y extraordinariamente cada vez que lo disponga el Secretario General, o lo solicite la mitad más uno de sus componentes. La citación podrá hacerse en forma verbal, epistolar o telegráfica y en todos los casos las reuniones tendrán lugar en el local social, salvo situación de fuerza mayor, indicándose la fecha y hora en que se comenzará y los asuntos que serán motivo de consideración.

Art. 24. — En caso de ausencia reiterada, tres consecutivas o cinco alternadas de cualquiera de los miembros, serán éstos reemplazados automáticamente de acuerdo a la siguiente forma: al Secretario General lo reemplazará al Secretario Adjunto; al Tesorero, el Protesorero; al Secretario de Actas, el Vocal 1º y así sucesivamente, debiendo observarse siempre el orden de la elección.

CAPITULO VI

De la Elección:

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos y será por lista completa. La confección de padrones electorales queda a cargo de la Junta Electoral, con la colaboración de la Comisión Directiva. Se confeccionarán dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. Serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados, debiendo reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad;
b) Saber leer y escribir;
c) Tener una antigüedad mínima como afiliado de un año y en la actividad, dos;
d) Estar reconocido, inscripto y matriculado como socio;
e) Gozar de buena conducta, condiciones de moralidad y no haber sido sancionado.

Art. 26. — Juntamente con la elección de C. Directiva, se procederá a elegir el órgano de fiscalización (Revisora de Cuentas) que estará integrada por tres titulares y tres suplentes, que deberán reunir los mismos requisitos de la C. Directiva, siendo su mandato por dos años.

CAPITULO VII

De las Atribuciones y Deberes de la Comisión Directiva:

Art. 27. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, resoluciones de las subcomisiones. Cuerpos Especiales y Asambleas;
b) Nombrar subcomisiones, cuerpos auxiliares y Especiales que sean necesarios para la mejor organización y desenvolvimiento del Sindicato;
c) Administrar con celo y ecuanimidad el patrimonio social adquirido, toda clase de bienes, suscribir contrato de obra, locaciones y prestación de servicios, siempre que ello no importe comprometer la gestión económica a su cargo. Otorgar poderes a los efectos de la representación legal y la gestión administrativa en cualquier jurisdicción de la República. Todos los documentos sociales deberán ser firmados en forma conjunta por el Secretario General, Adjunto y de Hacienda;
d) Autorizar gastos y pagos sean o no de mera administración, nombrar, suspender y excluir a los empleados de la organización;
e) Confeccionar la Memoria, Balance e Inventario que juntamente con el informe del Organo de Fiscalización, deberán ser considerados por la Asamblea Ordinaria. Pondrán en conocimiento de los afiliados con la debida anticipación por medio de publicaciones. El ejercicio Económico quedará cerrado el 30 de abril de cada año;
f) Adoptar todas las medidas que requieran los casos de urgencia, debiendo dar conocimiento a la Asamblea de Afiliados;
g) Convocar a las Asambleas, fijando día, lugar y hora de su celebración y los asuntos a considerar. Postergar hasta treinta días la Asamblea General Ordinaria, cuando existan fundamentos valederos para ello, debiéndose dar a conocer los motivos que impidieron su realización. Aplicar las sanciones que determina el Artículo 16;
h) Considerar las solicitudes de ingreso que deberán ser tratadas en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva;
i) Designar colaboradores cuando las circunstancias lo aconsejen y sea necesario para la buena marcha administrativa y/u orgánica de la entidad a los que podrá rentar o consignar viáticos.

Art. 28. — Con la autorización expresa de la Asamblea podrán adquirir inmuebles, enajenarlos, gravarlos, liberarlos, solicitar préstamos a instituciones públicas y privadas y pactar concretamente las condiciones y forma de pago, abrir cuentas bancarias.

Art. 29. — Asignará un fondo para gastos menores, solventando en forma suficiente todos los gastos que reclaman una eficaz garantía de gestión y administración.

Art. 30. — El Sindicato llevará todos los libros que sean necesarios para la gestión administrativa, tenga un ordenamiento y comprobación contable en forma legal. Los libros, papeles y documentos sociales deberán ser exhibidos a los afiliados cuando éstos lo soliciten por escrito.

Art. 31. — Todos los integrantes de la Comisión Directiva serán personalmente responsables por gastos y erogaciones o pagos que tengan lugar sin un objetivo de defensa, perfeccionamiento o garantía gremial.

Art. 32. — Adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de sus componentes, lo que constituirá el curso legal. Los asuntos en reconsideración requerirán el voto de dos terceras partes de sus integrantes.

Art. 33. — Las sesiones serán presididas por el Secretario General y en su ausencia, por el Secretario Adjunto o el que se encuentre debiendo observarse el orden de la elección. En caso de empate, desempatará el voto del que preside la reunión.

Art. 34. — Cuando no pueda sesionar por no haber fuerza suficiente en tres reuniones consecutivas, deberá convocar de inmediato a la Asamblea General Extraordinaria a efectos de tratar el problema y resolver sobre su integración. En todos los casos, los miembros asistentes asumirán la representación gremial, limitándose en su gestión a nuevos actos de conservación y administración.

Art. 35. — Cuando se produjera la situación prevista en el artículo anterior, por renuncia de la mayoría de sus miembros, éstos no podrán hacer abandono de los cargos, hasta la reunión de la asamblea. Si así lo hicieran, además de la responsabilidad personal, serán pasibles de expulsión por inconducta.

Art. 36. — El mandato de la Comisión Directiva, podrá ser revocado total o parcialmente por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, ya sea por pedido de la mayoría de los componentes, o por el cincuenta por ciento de los afiliados o por el órgano de fiscalización en caso de destitución o cesación total, la asamblea designará una Comisión Provisoria, integrada por cinco miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días subsiguientes, conforme a las normas legales vigentes.

CAPITULO VIII

De los Deberes y Obligaciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Representar al Sindicato, legalmente, en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, culturales y administrativos;
b) Presidir los Consejos de Delegados, Comisiones Directivas y asambleas que se realicen;
c) Firmar la correspondencia, resoluciones, actas y demás documentación, con los miembros correspondientes de la Comisión Directiva;
d) Informar de toda gestión o nota en la primera reunión de la Comisión Directiva;
e) Firmar los libramientos de cheques con el Tesorero y visar los pagos que éste realice;
f) Ser responsable de la buena marcha de la entidad y el fiel cumplimiento de los estatutos en solidaridad con la Comisión Directiva;
g) Proclamar el resultado de las votaciones y resolver con su voto en caso de empate;
h) Resolver de por sí en los casos de urgencia, con obligación de dar cuenta en la primera reunión de la Comisión Directiva;
i) Representar al Sindicato en los Plenarios de la Federación a la que se adhiera, procurando llevar siempre mandato expreso sobre los puntos a tratarse. Quien reemplace al Secretario General, tendrá sus mismos deberes y atribuciones. En caso de impedimento circunstancial, podrá concurrir al Plenario de la Federación, cualquier miembro de la Comisión Directiva, debiendo estar debidamente autorizado para cumplimentar su misión.

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto:

a) Tomar conocimiento de los asuntos a cargo del Secretario General, para estar en condiciones de reemplazarlo en cualquier momento;
b) Secundarlo, tomando intervención en los problemas laborales que se gestionan;
c) Ser el nexo entre la Comisión Directiva y los Delegados Seccionales para mayor contacto en los problemas gremiales.

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas o quien lo reemplace:

a) Llevar al día la correspondencia oficial y notas del Sindicato, sin cuya firma no tendrá validez;
b) Llevar el libro de registro de asociados y libro de asistencia del Consejo de Delegados, Comisión Directiva y asambleas;
c) Archivar la documentación y recopilar todos los antecedentes de interés.

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Ser depositario y responsable de los fondos sociales;
b) Vigilar la cobranza organizando su desarrollo y manejar los fondos de la Caja Chica, conforme al mandato conferido por la Comisión Directiva;
c) Presentar trimestralmente un resumen de Caja a la Comisión Directiva, anualmente el balance general a la asamblea y cuantas veces lo soliciten, los libros y documentaciones a la Comisión Revisora de Cuentas;

d) Llevar los comprobantes de Caja y los libros correspondientes, en forma que posibilite su adecuada contabilización;

e) Firmar recibos de pagos efectuados por los afiliados, órdenes y libramientos.

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero para estar en condiciones de ocupar el lugar en cualquier momento;

b) Ser gestor jubilatorio, de Seguros de Vida, o de cualquier otro beneficio de los afiliados e instituciones públicas y privadas;

c) Fiscalizar la recaudación de cotizantes.

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva. Integrar las Subcomisiones y Cuerpos Auxiliares o especiales;

b) Colaborar en forma directa en todas las gestiones que le encomienden los Secretarios;

c) Reemplazar a cualquiera de los integrantes del cuerpo, a cuyo efecto se tendrá en cuenta el orden de prioridad en que figura en la lista. Tendrá voz y voto en las reuniones y asambleas.

Art. 43. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los Vocales Titulares en caso de ausencia, licencia, cesantía, enfermedad, o expulsión de los mismos;

b) Cumplir todas las gestiones y trabajos que les encomiente la Comisión Directiva;

c) Asistir en forma obligatoria a todas las reuniones en las que tendrá voz pero no voto.

CAPITULO IX

De las Asambleas

Art. 44. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La asamblea ordinaria se reunirá anualmente durante el mes de setiembre entre el primero al cinco, para considerar la memoria y el balance, fijar las cuotas y demás contribuciones, como asimismo designar la Junta Electoral en caso de elecciones. En forma extraordinaria se reunirá cuando a juicio de la Comisión Directiva, asuntos graves y urgentes lo demanden. Por pedido del diez por ciento (10 o|o) de los afiliados, siempre que se encuentren al día en el pago de sus cuotas. O por la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 45. — Las convocatorias a asamblea ordinaria se efectuarán con treinta (30) días de anticipación y con la mayor difusión posible. Las extraordinarias, por lo menos con cinco (5) días de anticipación y en igual forma, debiendo en ambos casos, contener la comunicación de convocatoria, el orden del día a tratarse. Sólo cuando medidas de acción directa lo requieran, podrá convocarse a asamblea extraordinaria en forma inmediata.

Art. 46. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas, el de la Comisión Directiva, y en ausencia se designará por la Presidencia a un afiliado.

Art. 47. — La Comisión Directiva, podrá convocar a Asamblea Seccional o de afiliados de determinados sectores laborales cuando asuntos de interés particular de los mismos así lo requieran. Dichas decisiones y resoluciones no tendrán validez para el resto de los afiliados. Será simplemente una expresión de anhelos.

Art. 48. — Las decisiones de toda asamblea, se tomará por mayoría de votos, en forma directa o secreta de los afiliados presentes, cuando se voten apelaciones a sanciones o resoluciones que afecten a asociados o miembros de la Comisión Directiva. Ninguna de las asambleas podrá contrariar la letra de estos estatutos.

Art. 49. — Las asambleas procurarán en todos los casos, que las medidas por ellas tomadas para la buena marcha del Sindicato, tengan plazo preciso de ejecución.

Art. 50. — Al término de cada asamblea, se designará dos socios para firmar el acta de la misma, siempre que se encuentren conforme con la celebración.

Art. 51. — Los pedidos se convocatoria de asambleas debidamente presentados, deberán ser resueltos por la Comisión Directiva, en el plazo no mayor de diez (10) días.

Art 52. — Podrán participar de las asambleas los socios que se encuentren al día en el pago de las cuotas sociales, con la excepción contemplada en el artículo once (11) del presente estatuto

CAPITULO X

Consejo de Delegados Seccionales

Art. 53. — Para constituir el Consejo de Delegados, la Comisión Directiva procurará dentro del mes de asumir sus funciones, que en las distintas firmas o establecimientos se designe un Delegado Titular y un Suplente. La elección de los Delegados se hará por el voto directo y secreto de los trabajadores de la misma, conforme a las normas determinadas por la Ley de Asociaciones Profesionales y su Decreto Reglamentario.

Art. 54. — El Consejo de Delegados, se reunirá obligatoriamente, una vez al mes en día fijo, o cuantas veces juzgue necesario la Comisión Directiva.

Art. 55. — Será presidida dicha reunión, por el Secretario General o el Secretario Adjunto y formará quórum con la mitad más uno de las Seccionales representadas. En caso de no concurrir el Delegado Titular o Suplente a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, la Comisión Directiva reunirá a los afiliados de la Sección que representan para establecer las causas, y si es necesario proceder a su reemplazo mediante elección.

Art. 56. — Las medidas de coordinación que adoptare el Consejo de Delegados de los intereses comunes alcanzarán a los afiliados de todas las Secciones, aunque éstos no hayan tomado parte o intervenido en las discusiones y resoluciones.

Art 57. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asambleas especialmente convocadas al efecto

Art. 58. — El Delegado al Consejo tomará la obligación de comunicar a sus representantes, las decisiones tomadas por el Consejo. En garantía de ello, los afiliados podrán pedir asamblea Seccional a la Comisión Directiva.

CAPITULO XI

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 59. — La Comisión Revisora de Cuentas como órgano de fiscalización, estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes, cuyo mandato será de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 60. — Son atribuciones de esta Comisión:

a) Revisar los libros y papeles de la organización, dictaminando sobre los balances, inventarios y cuenta de gastos y recursos;

b) Fiscalizar la administración de fondos, comprobantes, determinando frecuentemente el estado de la Caja y el movimiento de las cuentas bancarias;

c) Asistir cuantas veces desee a las reuniones de la Comisión Directiva, tomando nota y parte, con voz pero no con voto;

d) Convocar a la asambleas generales ordinarias y extraordinarias, cuando omita de hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación que hará a ésta con tres días de anticipación.

e) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos que hacen a la marcha de la Organización, especialmente el derecho de los afiliados, procurando no entorpecer la regularidad de la administración social.

Art 61. — Los miembros suplentes podrán reemplazar de inmediato a los titulares en caso de enfermedad, ausencia, cesantía, renuncia o fallecimiento de los mismos.

CAPITULO XII

De la Junta Electoral

Art. 62. — La Junta Electoral, será designada por la asamblea en los respectivos casos, e integrada por cinco (5) miembros, no pudiendo hacerlo los miembros de la Comisión Directiva o candidatos de las listas presentadas.

Art. 63. — Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, de su designación, la Junta Electoral se constituirá en la sede del Sindicato procediendo a la designación de un Presidente, un Secretario, un Secretario de Actas y los demás en carácter de Vocales. Acto seguido adoptará las siguientes providencias:

a) Fijará la fecha que no podrá ser antes de los veinte (20) días hora y lugar en que se realice el comicio;

b) Designará a los representantes, que junto a los afiliados por cada uno de los miembros de la Junta Electoral forme Subjuntas, correspondientes a cada una de las Secciones en que desempeñen sus tareas los afiliados;

c) Dispondrá todo lo necesario para que el acto electoral se cumpla en la mayor normalidad, pudiendo reemplazar sin recurso alguno a cualquiera de los integrantes de las Subjuntas;

d) Oficializará las listas que se presenten hasta setenta y dos horas anteriores de la fecha del comicio, disponiendo que las mismas se distingan únicamente por sus colores;

e) Fijará el horario en que se llevará a cabo la votación con indicación de la hora de cierre;

f) Establecerá la obligatoriedad de las autoridades comiciales, de que lleven a cabo el escrutinio en cada mesa receptora de votos inmediatamente de terminado el acto eleccionario, labrándose un acta que firmarán todos sus integrantes y los fiscales que lo deseen, en la que se consignará el número de votos obtenidos, votos anulados y en blanco y sufragios correspondientes a cada lista. Los votos y el acta deberán ser entregadas por los Delegados de la Junta Electoral, el mismo día de la elección antes de las veinte horas;

g) La Junta Electoral reunida en sesión, una vez recibidos todos los votos y las actas, o vencidas las veinte horas, resolverá sobre la validez de cada una de las actas y proclamará el resultado de la elección. De inmediato, el Presidente de viva voz, dará lectura de los nombres de los componentes de la lista triunfante y el número de votos obtenidos. En todo lo actuado se labrará un acta que firmarán los miembros de la Junta Electoral. Fiscales y Afiliados que lo deseen. En dicha acta se consignará también, el día y la hora en que la Junta Electoral reunida en sesión plenaria con la Comisión Directiva, pondrá en posesión de los cargos a los electos;

h) Las listas susceptibles de oficialización, deberán reunir los siguientes requisitos:
1) Llevar un color determinado consignado como título;
2) Indicar los cargos a llenarse;
3) El nombre de los candidatos

Art. 64. — Si se omitiera el segundo requisito, se entenderá que el orden en que se hallan colocados los candidatos corresponderá a los cargos, conforme a la iniciación de estos estatutos. Una vez puestos en sus cargos los electos, se procederá a la incineración de los votos, sobres y demás elementos de la elección, salvo el acta final de la Junta Electoral, la que se archivará.

CAPITULO XIII

Disposiciones Generales

Art. 65. — El presente estatuto podrá ser modificado por una asamblea general extraordinaria de socios convocada al efecto, con el quórum establecido para la misma.

Art. 66. — En caso de disolución de la entidad, los bienes que posea la misma, pasarán a custodia de la Federación de Obreros del Surco de la Industria Azucarera y Agropecuarios de Tucumán (F. O. S. I. A. A. T.), bajo inventario, con la intervención de Escribano Público. La Federación de Obreros del Surco de la Industria Azucarera y Agropecuarios de Tucumán (F. O. S. I. A. A. T.) adoptará las medidas correspondientes para la normalización del Sindicato, procediendo a la entrega de los bienes, sobre inventario mediante Escribano Público. En caso de ser imposible la normalización, agotados los términos y procedimientos legales, los bienes del Sindicato pasarán a formar parte del patrimonio de la Federación.

Art. 67. — La Comisión Directiva proyectará las reclamaciones que crea conveniente, las que pondrá en conocimiento de la asamblea general de afiliados para su consideración y aprobación.

De la Paralización de Actividades

Art. 68. — En caso de plantearse al gremio la necesidad de disponer la paralización de actividades por tiempo fijo o indeterminado únicamente podrá resolverse sobre el particular, mediante una asamblea general extraordinaria convocada al solo efecto, mediante el voto directo y secreto de los afiliados. En todos los casos, deberá considerarse la paralización de actividades como recurso extremo, al que podrá recurrirse una vez agotadas las instancias conciliatorias y administrativas tendientes a resolver los conflictos. Para expedirse la asamblea sobre esta medida, necesitará invariablemente contar con la concurrencia de por lo menos dos tercios del total de afiliados.

Art. 69. — Queda facultada la Comisión Directiva a introducir las medidas y modificaciones que a juicio de la autoridad competente, sean necesarias de efectuar para la aprobación del presente estatuto.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Federación Argentina de Músicos (La Plata).

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T. Nº 380
Bs. As., 2|10|72

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por la Federación Argentina de Músicos, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, en el Expediente Nº 115.077|1970; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de segundo grado, que agrupa a ejecutales los que desarrollan sus activitales los que desarrolla nsus actividades de trabajo y las tareas que le son propias al músico (instrumental y|o vocal); con zona de actuación en La Plata, Junín, Bahía Blanca (provincia de Buenos Aires), Córdoba, Mendoza, San Juan y San Luis.

Que desde el 26 de julio de 1969, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes

Que el número de sindicatos cotizantes que constituyen la federación, le da el carácter de suficientemente representativa, en los términos de los artículos 18º y 27º de la Ley 14.455.

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas cuarenta y cuatro (44) a cincuenta y ocho (58) inclusive y otorgar personería gremial a la Federación Argentina de Músicos, con domicilio en la calle 2 Nº 711 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de segundo grado, que agrupa a ejecutantes musicales, entendiéndose como tales los que desarrollan sus actividades de trabajo y las tareas que le son propias al músico (instrumental y|o vocal); con zona de actuación en La Plata, Junín, Bahía Blanca (provincia de Buenos Aires), Córdoba, Mendoza, San Juan y San Luis.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la Federación Argentina de Músicos, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

TITULO I

Denominación, constitución y domicilio

Artículo 1º — Con la denominación de Federación Argentina de Músicos (F. A. M.) se constituye, el día 26 de julio de 1969, una entidad gremial de segundo grado, con las asociaciones profesionales de primer grado que concretan su formación y las que en el futuro se adhieran, las que reuniendo los requisitos legalmente exigidos a tal fin, agrupan a ejecutantes musicales, entendiendo como tales a las personas que cualquiera sea el lugar y forma de actuación, desarrollen sus actividades de trabajo y las tareas que le son propias al músico (instrumental y|o vocal).

Art. 2º — La zona de actuación de la Federación Argentina de Músicos, será ejercida en la que corresponde a las Asociaciones Profesionales de primer grado que concretan su fundación y que son: Asociación Profesional de Músicos (La Plata); Sindicato de Músicos de la Provincia de Córdoba; Sociedad de Músicos de Santa Fe; Sindicato de Músicos de Rafaela; Asociación de Músicos de Junín (Regional Oeste); Sindicato de Músicos de San Francisco (Córdoba); Asociación Regional de Músicos y Afines del Sur (Bahía Blanca); Asociación de Músicos de Cuyo (provincia de Mendoza, San Juan y San Luis) y las que en el futuro se adhieran, acorde lo establecido en el artículo 1º. Su domicilio legal se fija en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires.

TITULO II

Propósitos

Art. 3º — Serán propósitos de la Federación Argentina de Músicos:

1) Consolidar el movimiento y conciencia gremial en todo el ámbito de la Nación, promoviendo la fundación de entidades gremiales donde no existieren y tratando de lograr el nucleamiento en esta Federación de las que no se han hecho presentes en el momento de su fundación;

2) Coordinar el trabajo de las entidades gremiales en una acción conjunta para darle mayor fuerza y conocimiento recíproco;

3) Bregar en todos los órdenes y aspectos de la vida nacional, para hacer conocer la importancia y trascendencia del quehacer del músico dentro del movimiento cultural y especialmente en los sectores populares;
4) Lograr el perfeccionamiento de la legislación vigente y el dictado de nuevos ordenamientos en pro de la defensa del músico en todos sus aspectos, tanto en lo económico, como en lo profesional, cultural, previsional y social;
5) Defender enérgicamente la actividad del músico en todas sus exteriorizaciones y aspectos, incluyendo la protección y, en su caso, de los derechos autorales y|o de intérpretes;
6) Promover y desarrollar toda iniciativa que basada en elevados principios tienda al mejoramietno de las condiciones morales, materiales e intelectuales del gremio, fomentando la acción cultural, profesional, mutual y cooperativa entre los organismos afiliados;
7) Representar oficialmente al gremio ante las autoridades competentes dentro y fuera del país;
8) Prestar su apoyo y cooperación a las entidades afiliadas, en los conflictos que se susciten por violación de las reglamentaciones de trabajo vigentes;
9) Resolver con arreglo al presente Estatuto, todo conflicto entre organismos afiliados;
10) Propender en todo momento al fortalecimiento de los vínculos solidarios entre las entidades afiliadas, y estrechar relaciones con los organismos afines, nacionales e internacionales

Art. 4º — La Federación Argentina de Músicos, es independiente de todo partido político, escuela filosófica o creencia religiosa y no admitirá en su seno planteamiento de cuestiones vinculadas a tales temas, ni discriminaciones por razones de sexo, raza, nacionalidad o ideología. Ejercitará sus actividades específicas con exclusión de todo acto de proselitismo o difusión ideológica y de orden económico o ayuda material a organizaciones políticas o que persigan finalidades extra gremiales.

Art. 5º — Le está expresamente prohibido:

a) Recibir ayuda económica de cualquier índole de empleadores, organizaciones políticas o religiosas nacionales o extranjeras, o de simples particulares, cuando la razon de la misma resulte contraria a este estatuto o a la Ley;
b) Dedicarse a la explotación de negocios con propósitos de lucro o aplicar fondos sociales a fines que no son los propios de la organización;
c) Rechazar los pedidos de afiliación de las asociaciones profesionales de primer grado comprendidas en el artículo 1º de este Estatuto y tampoco podrán disponer la intervención de las entidades adheridas, todo de conformidad con este Estatuto y la Ley.

TITULO III

Del patrimonio social

Art 6º — El patrimonio de la Federación Argentina de Músicos estará formado por:

1) Los aportes mensuales de los organismos afiliados en proporción a sus afiliados cotizantes, conforme a la cuota que fije el Congreso;
2. Las donaciones, legados y demás recursos ocasionales admitidos por la Ley;
3) Los recursos extraordinarios autorizados por Congreso en caso de imprescindible necesidad y en forma transitoria;
4) Los bienes adquiridos y sus frutos.

Art. 7º — La adquisición y enajenación de bienes inmuebles y bienes muebles registrables deberá autorizarse por el Congreso.

Art. 8º — El dinero deberá depositarse en institución bancaria del domicilio legal a nombre de la Federación Argentina de Músicos. Los cheques serán firmados por el Secretario General o Adjunto y el Tesorero del Consejo Directivo Central

TITULO IV

De los organismos afiliados

De las asociaciones profesionales.

Art. 9º — En una misma jurisdicción territorial podrá afiliarse una sola asociación profesional, salvo los casos previstos por la legislación vigente en la materia.

TITULO V

Derechos y obligaciones de los organismos afiliados

Art 10 — Quedarán reservadas a los organismos afiliados todas las facultades que expresa e implícitamente no hubieran sido delegados a la Federación Argentina de Músicos.

Art. 11. — Todos los organismos afiliados gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones.

Derechos

Art. 12. — Son derechos de los organismos afiliados:

1º Regirse con la máxima autonomía compatible con la ley y este estatuto y darse sus propias autoridades;
2º Solicitar el asesoramiento de la Federación Argentina de Músicos para la adopción de medidas de importancia;
3º Obtener la presencia de veedores de la Federación Argentina de Músicos cuando lo consideren conveniente a los efectos de asegurar la correcta aplicación de su reglamentación y la igualdad de trato de sus afiliados;
4º Con la anticipación de sesenta días, obtener del Consejo Directivo Central la inclusión de un determinado punto en el orden del día del Congreso ordinario;
5º Solicitar la convocatoria de un Congreso Extraordinario cuando se reunieren los extremos del art. 29, inc. 4º;
6º Apelar ante el Congreso de toda suspensión impuesta por el Consejo Directivo Central contraria a la ley o al presente estatuto, previa reclamación fundada. Durante el trámite del recurso se suspenderá el cumplimiento de la sanción;
7º Suscribir convenio con entidades similares, siempre que no afecten a la generalidad del gremio;
8º Solicitar la intervención del Consejo Directivo Central cuando una medida de otro organismo le sea manifiestamente perjudicial;
9º Peticionar la intervención del Consejo Directivo Central a fin de que los demás organismos afiliados respeten su autoridad jurisdiccional.

Obligaciones

Art. 13. — Son obligaciones de los organismos afiliados:

1º Someter a consideración del Consejo Directivo Central los problemas que por sus características afecten a la generalidad del gremio o vulneren las autonomías locales.
2º Remitir semestralmente un informe suscinto de sus actividades y resoluciones y actualizar la nómina de afiliados cotizantes sin perjuicio de los informes que solicite la Federación Argentina de Músicos cuando lo considere conveniente:
3º Remitir dentro de los quince días posteriores a cada mensualidad vencida, los importes correspondientes a sus afiliados cotizantes, conforme a la cuota fijada por el Congreso;
4º Acatar las resoluciones de la Federación Argentina de Músicos dictadas conforme a sus atribuciones estatutarias;
5º Respetar las reglamentaciones y resoluciones adoptadas por los organismos afiliados dentro de sus respectivas jurisdicciones:
6º Elevar a la Federación Argentina de Músicos todo pacto suscripto con los organismos afines, a los efectos de su homologación, que será otorgada si no afecta a la generalidad del gremio;
7º Denunciar a la Federación Argentina de Músicos cualquier actitud de dadores de trabajo, orquestas y|o afiliados, que perjudique al gremio, comunicando, asimismo, y en su caso, las sanciones aplicadas a los mismos, elevando los antecedentes respectivos;
8º En general, las establecidas por la ley y estos estatutos

TITULO VI

Derechos y Obligaciones de la Federación Argentina de Músicos

Art. 14. — Será obligación esencial de la Federación Argentina de Músicos propender a la consecución de los objetivos estatutarios, y a tal fin sus facultades estarán limitadas por las autonomías locales, conforme a la ley y a las disposiciones de esta carta orgánica.

Art. 15. — Podrá adherirse o desafiliarse a una asociación de grado superior, por disposición expresa y exclusiva adoptada por un Congreso con el voto secreto de los delegados.

TITULO VII

Sanciones

Art. 16. — Las sanciones que la Federación Argentina de Músicos podrá aplicar a sus organismos afiliados, serán las siguientes:

1º Amonestación;
2º Suspensión;
3º Expulsión.

Art. 17. — Serán aplicadas por el Consejo Directivo Central de conformidad con los siguientes principios:

1º Las amonestaciones, que corresponderán para las entidades remisas en el cumplimiento de sus obligaciones generales;
2º Las suspensiones, hasta cuatro veces como máximo:
a) 1a. vez, 15 días;
b) 2a. vez, 30 días;
c) 3a. vez, 60 días;
d) 4a. vez, 90 días;
La suspensión corresponde después de dos llamados de atención o bien directamente por el incumplimiento de las obligaciones expresadas en los incisos 4º y 5º del Art. 13. Para el supuesto de cuarta suspensión y sin perjuicio de lo establecido en el inciso 3º) del artículo 16 y el inciso 6º) del artículo 12, el Consejo Directivo Central, incluirá en el Orden del Día a considerarse en el próximo Congreso la situación creada en relación a la Asociación mencionada, a los fines de que se resuelva sobre su expulsión, rigiendo a tal fin el procedimiento señalado para el cuerpo soberano en el incisc 3º) de este artículo.
3) La expulsión, deberá ser resuelta exclusivamente por el Congreso. A tal fin corresponde la sanción en el caso previsto en el inciso 2º) de este artículo, pudiéndose aplicar directamente en razón de las siguientes causas de extrema gravedad que taxativamente se enumeran:
a) No acatar las medidas de fuerza legales dispuestas por la Federación Argentina de Músicos de conformidad con sus Estatutos y la Ley;
b) Colaborar con los empleadores, en prácticas desleales;
c) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores y de partados políticos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
d) Haber obligado o comprometido a la Federación en actos que le ocasionen perjuicios sin facultades para hacerlo.

Art. 18. — Los organismos afiliados podrán hacer uso del derecho de apelación de conformidad con el inciso 6º) del artículo 12, mediante una presentación, que no podrá ser posterior a quince días de notificada la sanción.

Art. 19. — La Federación Argentina de Músicos podrá solicitar directamente a los organismos afiliados la aplicación de las sanciones previstas en sus respectivas reglamentaciones, por actitudes de sus afiliados, que perjudiquen a la generalidad del gremio. En tal caso el sancionado podrá ejercer los recursos previstos estatutariamente.

TITULO VIII

Autoridades de la Federación Argentina de Músicos

Art. 20. — Serán autoridades de la Federación Argentina de Músicos los organismos de dirección, administración y contralor.

Art. 21. — Serán organismos de dirección y administración:

1) Los Congresos ordinarios y extraordinarios;
2) El Consejo Directivo Central.

Art. 22. — Será organismo de contralor, la Comisión Revisora de Cuentas.

TITULO IX

De los Congresos Ordinarios y Extraordinarios

Art. 23. — Los Congresos constituyen los organismos soberanos de la Federación Argentina de Músicos y sus resoluciones deberán ser tomadas de conformidad al Orden del Día.

Art. 24. — En Consejo Directivo Central, convocará a Congreso General Ordinario, con no menos de treinta días de anticipación, con indicación de los temas incluidos en el Orden del Día..

Art. 25. — Los Congresos se constituirán con delegados elegidos conforme a derecho, por el voto directo y secreto de los afiliados de las asociaciones profesionales de primer grado adheridas, en la siguiente proporción: hasta 500 (quinientos) afiliados, 2 (dos) delegados; de 501 (quinientos uno) en adelante, 1 (un) delegado cada 2.000 (dos mil) cotizantes subsiguientes o fracción no menor de mil, no pudiendo reunir una sola entidad más del 25 o|o. de los representantes que correspondan en conjunto a todas las entidades que puedan participar en el mismo.

Art. 26. — Para ser candidato a delegado de un Congreso, sera necesario tener una antigüedad de un año en la actividad de ejecutante musical. Todos los gastos de los delegados al Congreso, serán costeados por las entidades que representan. No podrán ser elegidos los que estén inhabilitados por disposiciones legales.

Art. 27. — Los Congresos Ordinarios se reunirán anualmente durante los meses de marzo o abril.

Art. 28. — En ellos se considerará:

1) La memoria y balance del ejercicio;
2) El informe da la Comisión Revisora de Cuentas;
3) El presupuesto de gastos y recursos de la Federación Argentina de Músicos;
4) Las apelaciones interpuestas;
5) La determinación de la sede del próximo Congreso Ordinario, procurando que ésta sea rotativa;
6) En su caso, la elección de los miembros del Congreso Directivo Central y de la Comisión Revisora de Cuentas;
7) Toda cuestión de interés incluida en el Orden del Día, a propuesta de los organismos afiliados (artículo 12 inciso 4º); del Consejo Directivo Central o de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 29. — Los Congresos Extraordinarios serán convocados:

1) Cuando el Consejo Directivo Central lo considere conveniente;
2º) Cuando fuera convocado por el Secretario General de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 58º (último párrafo) y ratificado en el artículo 60º inciso 4º);
3º) Cuando lo solicitare un tercio de los organismos afiliados en petitorio fundado;
4º Cuando lo solicitare la Comisión Revisora de Cuentas.
En los dos últimos supuestos deberán tener lugar indefectiblemente dentro de los noventa días de presentada la solicitud.

Art. 30. — La sede de los Congresos Extraordinarios será establecida por el Consejo Directivo Central.

TITULO X

Funcionamiento de los Congresos

Art. 31. — Se establece en la mitad más uno de delegados con derecho a voto, el quorum necesario para la hora fijada en la convocatoria; luego de una hora de espera sesionará con los delegados presentes.

Art. 32. — Reunidos los delegados con la presidencia del Secretario General o en su ausencia del Secretario Adjunto, se designará una Comisión de Poderes constituida por tres miembros, la que deberá producir despacho sobre la validez de las credenciales presentadas. Aprobadas las mismas, se procederá a la elección de las autoridades del Congreso.

Art. 33. — Serán autoridades del Congreso: un Presidente; un Vicepresidente y dos Secretarios, elegidos por simple mayoría por el cuerpo soberano.

Art. 34. — No podrán tratarse otros asuntos que los especificados en el Orden del día, pero podrán formularse recomendaciones.

Art. 35. — El orden estipulado en el temario, sólo podrán ser alterado con la aprobación de dos tercios de los delegados presentes.

Art. 36. — No podrá tomarse en consideración, ninguna cuestión hasta tanto no se resuelva el asunto que se halla en debate, excepto las mociones de orden o de carácter previo.

Art. 37. — Las mociones de orden y de carácter previo, apoyadas por dos delegados de distintas asociaciones, serán tratadas sobre tablas.

Art. 38. — Son mociones de orden:

1º) Las que se susciten respecto de los derechos y principios del Congreso, con motivo de disturbios o interrupciones, o de cuestiones personales;
2º) Las tendientes a hacer que el Presidente respete o haga respetar las normas del Congreso.

Art. 39. — Son cuestiones previas:

1º) Que se levante la sesión;
2º) Que se pase a cuarto intermedio;
3º) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores;
4º) Que se declare libre el debate;
5º Que se aplace la consideración de un asunto;
6º) Que vuelva a comisión;
7º) Que se determine que no hay lugar a deliberar;
8º) Que se limite el uso de la palabra;
9º) Que se está fuera de la cuestión;
10º) Que se evite la lectura de actas o documentos.

Art. 40. — Las votaciones se verificarán por signos. Podrán ser nominales o secretas cuando así lo decida el Congreso, salvo el caso de elección de autoridades de la Federación Argentina de Músicos, aplicación de sanciones, cancelación de afiliación de asociación adherida y adopción de medidas de acción directa, que siempre se efectuará por voto secreto

Art. 41. — Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de delegados, salvo casos expresamente previstos por estos Estatutos o la Ley que determinen un porcentaje mayor. Para rever una resolución tomada por el Congreso, se requiere el voto de dos tercios de los congresales presentes en el momento de aprobarse la resolución revisada.

Art. 42. — Los miembros del Consejo Directivo Central y Comisión Revisora de Cuentas tendrán voz pero no voto en el Congreso.

Art. 43. — El Presidente del Congreso tendrá las siguientes obligaciones:

1º) Presidir las sesiones y dirigir los debates;
2º) Cumplir y hacer cumplir el reglamento del Congreso;
3º) Hacer retirar de la sala a los que perturboren manifiesta y reiteradamente el normal desarrollo de las deliberaciones;
4º) Otorgar la palabra por riguroso orden de turno;
5º) Someter a votación las mociones presentadas;
6º) Votar solamente en caso de empate;
7º) Delegar el cargo cuando deba hacer uso de la palabra en los debates.

Art. 44. — La presidencia no permitirá las discusiones extrañas al orden del día y las susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los delegados se deben.

Art. 45. — El vicepresidente remplazará al presidente en caso de renuncia, ausencia o delegación.

Art. 46. — Los secretarios deberán:

1) Labrar actas de todas las deliberaciones;
2) Llevar el registro de pedidos de palabras;
3) Llevar registro de las resoluciones que adopte el Congreso;
4) Dar lectura a todo documento o moción presentada;
5) Colaborar con la presidencia en el normal desarrollo del debate.

TITULO XI

Del Consejo Directivo Central

Art. 47. — El Consejo Directivo Central estará constituido por los siguientes miembros que se desempeñarán "ad honorem" y que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Tesorero, dos vocales titulares y dos vocales suplentes.

Art. 48. — No se admitirán en el Consejo Directivo Central más de dos miembros de una misma provincia, considerándose a tal efecto a la Capital Federal como una provincia. Esta limitación admitirá excepciones sólo cuando el número de provincias representadas en el acto eleccionario no alcance el mínimo necesario para su observancia.

Art. 49. — Los miembros del Consejo Directivo Central deberán reunir los siguientes requisitos:

1) Ser mayor de edad;
2) Ser socio de un organismo afiliado, que haya desempeñado la actividad de ejecutante musical por un término no menor de dos años;
3) No estar incluido en las prescripciones del artículo 26 "in fine";
4) No desempeñar fuciones electivas nacionales, provinciales o municipales.

Art. 50. — El Secretario General y el Secretario Adjunto y la mayoría de los miembros del Consejo Directivo Central deberán ser argentinos nativos o naturalizados.

Art. 51. — Los miembros del Consejo Directivo Central no podrán actuar como delegados al Congreso en representación de los organismos afiliados mientras duren en sus mandatos.

Art. 52. — Corresponde al Consejo Directivo Central la dirección y administración de la Federación Argentina de Músicos.

Art. 53. — Serán sus deberes y atribuciones:

1) Propender a la consecución de los objetivos generales señalados por la Federación Argentina de Músicos;
2) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y resoluciones de los Congresos;
3) Mantener relaciones con las entidades afiliadas y con los organismos sindicales del país o del exterior, y representar a la Federación en el orden nacional e internacional ante las autoridades competentes;
4) Convocar los congresos ordinarios y extraordinarios y presentar en los primeros la memoria y balance del ejercicio, remitiendo la documentación correspondiente a las entidades afiliadas con 30 días de anticipación;
5) Preparar el presupuesto de gastos y recursos y el plan general de viáticos y movilidad a que se ajustarán los dirigentes de la Federación Argentina de Músicos, los que deberán ser aprobados por el Congreso;
6) Dictar su reglamento interno de conformidad con este Estatuto y la Ley;
7) Aplicar, en su caso, las sanciones previstas por los artículos 16º, 17º y 19º y corregir disciplinariamente a sus propios miembros de acuerdo con los mismos principios;
8) Representar judicialmente a la Federación Argentina de Músicos por intermedio del Secretario General y/o Secretario Adjunto;
9) Administrar los bienes de la Federación Argentina de Músicos que conforman su patrimonio. Las adquisiciones y enajenaciones de inmuebles y bienes muebles registrables deben ser dispuestas por el Congreso;
10) Llevar los libros exigidos por la legislación vigente en materia laboral y cumplimentar los recaudos establecidos en la misma a su respecto y en lo concerniente a toda otra documentación.

Art. 54. — El Consejo Directivo Central se reunirá ordinariamente una vez por bimestre y extraordinariamente cuando lo convoque el Secretario General o lo soliciten tres de sus miembros titulares o la Comisión Revisora de Cuentas. El Consejo Directivo Central fijará el lugar de sus sesiones, debiendo realizarse en el domicilio de la Federación Argentina de Músicos y de las asociaciones adheridas, en forma rotativa, salvo que motivos especiales aconsejen variar circunstancialmente tal rotación.

Art. 55. — El quórum necesario para deliberar será de tres miembros, incluido el Secretario General, que sólo tendrá voto en caso de empate.

Art. 56. — La convocatoria a reunión, incluirá sólo a los titulares, pero deberá también ponerse en conocimiento de los suplentes, quienes podrán intervenir en las deliberaciones sin derecho a voto.

Art. 57. — Los titulares que tuvieren impedimento para concurrir a las reuniones, deberán comunicarlo telegráficamente con 10 días de anticipación, salvo fuerza mayor, a los efectos de la citación del suplente que corresponda según el orden establecido en la oportunidad prevista por el artículo 67º.

Art. 58. — Si en el día y hora fijado en la convocatoria no hubiere quórum, se diferirá la reunión por un término no mayor de 24 horas, sin necesidad de nueva convocatoria. Si tampoco se lograra quórum, se convocará nuevamente para dentro de los 20 días subsiguientes, aplicando el mismo criterio precedente. No reuniéndose en esta última oportunidad el mínimo requerido, el Secretario General deberá convocar un Congreso Extraordinario en el plazo de treinta días, con el fin de adoptar las medidas pertinentes, aplicar las sanciones que hubiere lugar o integrar el Consejo Directivo Central.

Art. 59. — En caso de renuncia o impedimento definitivo del Secretario General y del Secretario Adjunto, serán remplazados por el miembro que para tal fin se hubiere designado en la oportunidad prevista en el artículo 67º, quien deberá convocar a un Congreso Extraordinario en el término de treinta días.

Art. 60. — Competen al Secretario General los siguientes deberes y atribuciones:

1) Ejercer la representación legal de la Federación Argentina de Músicos en todos sus actos;
2) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo Central;
3) Suscribir con el Secretario que corresponda todos los documentos oficiales, actos, memorias, balances, inventarios, cheques, etcétera, y la correspondencia de importancia. La de mero trámite podrá ser firmada por el miembro del Consejo Directivo Central que éste designe;
4) Convocar por sí al Congreso Extraordinario en el caso previsto por el artículo 58º;
5) Adoptar decisiones por sí, en caso de especial urgencia, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión del Consejo Directivo Central;
6) Designación de un gerente con acuerdo del Consejo Directivo Central y previo consentimiento de un Congreso.

Art. 61. — El Secretario Adjunto remplazará al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo su colaborador natural, conforme a las disposiciones de este Estatuto.

Art. 62. — Serán deberes y atribuciones del Tesorero:

1) Ejercer el contralor sobre los fondos sociales y fiscalizar los ingresos y egresos de la entidad;
2) Firmar con el Secretario General las órdenes de pago y todo lo concerniente al aspecto financiero;
3) Presentar bimestralmente al Consejo Directivo Central un balance de caja y confeccionar un balance general de cada ejercicio, el cual, previo contralor de la Comisión Revisora de Cuentas, deberá ser sometido por el Consejo Directivo Central a consideración del Congreso;
4) Llevar la contabilidad en la forma en que disponga el Consejo Directivo Central y en un todo de acuerdo con la legislación vigente, y poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros y demás documentación cada vez que lo solicite para su revisión;
5) Depositar en cuenta bancaria, todo excedente de la suma dispuesta por el Consejo Directivo Central para retener en Caja con destino a gastos corrientes.

Art. 63. — Los vocales titulares colaborarán en las funciones generales del Consejo Directivo Central salvo asignación específica, conforme a las prescripciones del artículo 67º.

Art. 64. — Serán deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

1) Remplazar a los titulares de acuerdo al orden fijado en la oportunidad prevista por el artículo 67º;
2) Concurrir a las reuniones del Consejo Directivo Central o intervenir en las deliberaciones sin derecho a voto, conforme a lo establecido en el artículo 56º;
3) Colaborar en las funciones que se les asigne.

Art. 65. — Será designado un Gerente por el Secretario General, de acuerdo con el Consejo Directivo Central, y ejercerá las funciones que se le fije por reglamento, incluyendo la firma de documentación de mero trámite a que se refiere el artículo 60º inciso 3º). Tal designación deberá ser previamente autorizada por un Congreso, no siendo incompatible sus funciones con la de miembro del Consejo Directivo Central. Toda remuneración por sus servicios, deberá previamente tener la autorización de un Congreso.

TITULO XII

Del Régimen Electoral

Art. 66. — El Consejo Directivo Central será electo por voto secreto y simple pluralidad de sufragios en Congresos Ordinarios, salvo los casos previstos en los artículos 58º y 59º y siempre de acuerdo con las siguientes normas:

1) Se procederá previamente a la elección de la Junta Electoral que estará compuesta por tres (3) congresales (un presidente y dos vocales), que no podrán ser candidatos a ninguno de los cargos a proveer ni miembros del Consejo Directivo Central;
2) El Secretario General y el Secretario Adjunto serán electos previamente, con especificación de cargos;
3) Los demás candidatos propuestos integrarán una lista general que se someterá al voto de los delegados, quienes procederán a tachar tantos candidatos como sea necesario, hasta dejar un número igual al total de los miembros a elegir;
4) Terminado el acto eleccionario, la Junta Electoral verificará el escrutinio, dando prioridad a los efectos del cumplimiento del artículo 48º, a los candidatos más votados. Seguidamente procederá a la proclamación de los electos, quienes deberán ser puestos en posesión de sus cargos antes de la clausura del Congreso.

Art. 67. — En su primera reunión el Consejo Directivo Central procederá a la distribución interna de los cargos restantes, pudiendo asignar funciones específicas a cada uno de los vocales.

TITULO XIII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 68. — Estará constituida por tres miembros que durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos, rigiendo a su respecto los requisitos e incompatibilidades de los artículos 49º y 51º.

Art. 69. — Serán electos por voto secreto y a simple pluralidad de sufragios en el mismo acto en que se eligiere el Consejo Directivo Central y una vez efectuado el escrutinio se procederá conforme a lo prescripto en el inciso 4º del artículo 66º.

Art. 70. — Serán sus deberes y atribuciones, que se ejercerán como mínimo por dos de sus miembros en forma conjunta:

1) Examinar por lo menos una vez por semestre los libros de contabilidad y toda la documentación de Tesorería y elevar al Consejo Directivo Central el informe correspondiente;
2) Efectuar arqueos de caja sin previo aviso, cada vez que lo consideren necesario;
3) Elevar al Congreso un informe sobre la memoria y balance del ejercicio;
4) Firmar juntamente con el Secretario General y Tesorero los balances aprobados;
5) Solicitar la reunión del Consejo Directivo Central por razones relacionadas con sus funciones;
6) En caso de extrema gravedad, solicitar la convocatoria de un Congreso Extraordinario.

Disposiciones Generales

TITULO XIV

De la Reforma Estatutaria

Art. 71. — La modificación del presente Estatuto, sólo podrá ser resuelta por mayoría de dos tercios de delegados presentes, en un Congreso Extraordinario, en que deberán estar representados, como mínimo, la mitad más uno de los organismos afiliados con derecho a voto. No reuniéndose el quórum requerido dentro de las veinticuatro horas subsiguientes de la establecida en la convocatoria, se considerará desechada la iniciativa, sobre la que no podrá insistirse por el término de seis meses. Tal mayoría de delegados y mínimo de organismos afiliados, no serán exigidos para la reforma estatutaria, relacionada con el cambio de domicilio legal de la Federación Argentina de Músicos y al desempeño "ad honorem" de los miembros del Consejo Directivo Central, supuestos que se resolverán por simple mayoría de votos de delegados presentes.

TITULO XV

De la Disolución de la Federación Argentina de Músicos

Art. 72. — La Federación Argentina de Músicos no podrá disolverse mientras existan dos organismos afiliados dispuestos a sostenerla.

Art. 73. — En caso de disolución, será designada depositaria de su patrimonio, la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación, hasta que se reconstituya la entidad.

TITULO XVI

Autoridades y procedimientos para Medidas de Acción Directa

Art. 74. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por el voto directo y secreto de los delegados, en Congreso especialmente convocado al efecto.

Art. 75. — Cuando se suscite un conflicto que no tenga solución entre partes, como primera medida la organización gremial, deberá comunicarlo a los organismos competentes del trabajo, para formalizar los trámites de la instancia obligatoria de conciliación no debiendo innovarse respecto a la situación anterior al conflicto.

Art. 76. — Si se hubiesen determinado medidas de acción directa, de acuerdo a lo resuelto en el Congreso, éstas deberán cesar ante la intervención de los organismos del trabajo, pudiendo la organización gremial adoptar procedimientos distintos de conciliación y arbitraje.

Art. 77. — El Congreso determinará los miembros del Consejo Directivo Central que realizarán las tratativas de conciliación y arbitraje ante quien corresponda.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Petrolero Neuquén

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T. Nº 262
Bs. As., 3/7/72

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato Petrolero Neuquén, de la provincia del Neuquén, en el Expediente número 504.784/72; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todo el personal de maestranza y administrativo que desempeñan sus tareas en las Empresas Privadas del Petróleo y subsidiarias dedicadas a la extracción, industrialización y comercialización de petróleo y gas de petróleo, como sus derivados; con zona de actuación en todo el territorio de las provincias de Neuquén y Río Negro.

Que desde el 24 de abril de 1971, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio

Que de la información producida por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales a fojas 26, surge que en jurisdicción de la recurrente, existe el Sindicato Petrolero de Bahía Blanca, pero el mismo no posee afiliados cotizantes de la especialidad.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas cuarenta y dos (42) a cincuenta y cuatro (54) inclusive

y otorgar personería gremial al Sindicato Petrolero Neuquén, con domicilio en la calle Jujuy 360, ciudad de Neuquén, provincia del Neuquén, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todo el personal de maestranza y administrativo que desempenan sus tareas en las Empresas Privadas del Petróleo y subsidiarias dedicadas a la extracción, industrialización y comercialización de petróleo y gas de petróleo, como sus derivados; con zona de actuación en todo el territorio de las provincias de Neuquén y Río Negro.

Art. 2º — Excluir de la personería gremial de Sindicato Petrolero de Bahía Blanca, al personal agrupado por el Sindicato Petrolero Neuquén, de la provincia del Neuquén, dentro de la zona de actuación reconocida a esta última organización.

Art. 3º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Petrolero Neuquén, de la provincia del Neuquén, y la inscripción de la mencionada entidad en el registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar al Sindicato Petrolero de Bahía Blanca, remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

CAPITULO I

Constitución y denominación

Artículo 1º — En la ciudad del Neuquén, Capital de la provincia homónima, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, se constituye el Sindicato Petrolero Neuquén, que agrupa a todo el personal de maestranza y administrativo que desempeñan sus tareas en las Empresas Privadas del Petróleo y subsidiarias dedicadas a la extracción, industrialización y comercialización de petróleo y gas de petróleo, como sus derivados, con zona de actuación en todo el territorio de las provincias de Neuquén y Río Negro.

Fija su domicilio legal en la ciudad del Neuquén, Capital de la provincia del mismo nombre, con sede provisoria en calle Jujuy Nº 360.

CAPITULO II

Art 2º — A los efectos de su actuación ante las autoridades competentes queda establecido y constituido que: El Sindicato Petrolero Neuquén, agrupa al personal citado en el artículo 1º, sin distinción de razas, religión o credo político, que desempeñen sus tareas en las Empresas Privadas del Petróleo y subsidiarias, dedicadas a la extracción, industrialización y comercialización de petróleo y gas de petróleo, como sus derivados, con zona de actuación en todo el ámbito de las provincias de Neuquén y Río Negro.

CAPITULO III

Objeto

Art 3º — El Sindicato tendrá por objeto:

a) Defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses profesionales;
b) Defender y representar los intereses individuales de cada uno de los asociados ante los Institutos de Previsión, la Justicia y toda otra repartición del Estado;
c) Estudiar y plantear ante los organismos correspondientes las medidas que tiendan a llevar las mejores condiciones de trabajo a sus asociados;
d) Fundar Instituciones de Previsión y Asistencia Social;
e) Organizar y promover la formación de cooperativas y sociedades de consumo, de crédito y de vivienda de acuerdo a la legislación vigente,
f) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos;
g) Organizar la práctica de deportes, fomentar el turismo, y toda otra actividad que tienda a fomentar las cordiales relaciones entre sus asociados;
h) Realizar todo tipo de actividad en beneficio de los asociados dentro del marco de la ley.

CAPITULO IV

De los miembros

Art. 4º. — Son las obligaciones de los miembros del Sindicato:

a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos que en su consecuensia se dicten, las disposiciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva;
b) Aceptar los cargos, trabajos y comisiones que se confieran, salvo injustificada imposibilidad;
c) Mantener el orden y el decoro dentro de la Asociación en todos sus actos;
d) Abonar las cuotas y cotizaciones que, de acuerdo a la ley y estos Estatutos se fijen.

Art. 5º. — Los miembros del Sindicato gozarán de los siguientes derechos:

a) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, ejerciendo el derecho a la vez y el voto desde el momento de su aceptación como afiliado;
b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz solamente;
c) Ser patrocinado y defendido por el Sindicato en las dificultades que se deriven de su trabajo;
d) Hacer uso de los servicios Sociales de la Asociación;
e) Ser elegido para el ejercicio de cargos representativos de acuerdo a lo prescripto por la ley y este Estatuto;
f) Presentar con cuatro días de anticipación a las reuniones de la Comisión Directiva los Proyectos y proposiciones que considere de interés.

Art. 6º. — Todo trabajador de las Empresas Petroleras comprendidas en los artículos 3 y 4 podrá solicitar su afiliación.

Art. 7º. — La solicitud de afiliación deberá presentarse por escrito y contendrá el nombre, domicilio, nacionalidad, edad, número de documento, nombre del empleador, estado civil, función que desempeña en su trabajo y la firma del solicitante.

Art. 8º. — La solicitud sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

a) Incumplimiento por requisitos exigidos por el artículo precedente;
b) No desempeñarse el solicitante en las actividades comprendidas en los artículos 3 y 4;
c) Haber sido el solicitante condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de trabajadores

Art. 9º. — La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta días de su presentación; transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Si la Comisión Directiva resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión a la primera Asamblea o Congreso para su consideración.

Art. 10. — Para cancelar su afiliación, el afiliado deberá presentar su renuncia por escrito o telegrama colacionado, no pudiendo ser rechazada, salvo que corresponda expulsión.

Capítulo V

De las Autoridades

Art. 11. — Son autoridades del Sindicato Petrolero Neuquén:

a) La Asamblea.
b) La Comisión Directiva.
c) La Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 12. — Son funciones exclusivas de la Asamblea:

a) Sancionar y modificar los Estatutos;
b) Aprobar la Memoria y Balance;
c) Aprobar la unión o fusión del Sindicato con otras Asociaciones;
d) Fijar el monto de las cuotas para los afiliados, de las contribuciones especiales para tener derecho a los Servicios Sociales y de las contribuciones extraordinarias.
e) Decidir la expulsión de los afiliados;
f) Aceptar las medidas de acción directa;
g) Disponer la afiliación o desafiliación a una Asociación de grado superior;
h) Todas las que por ley o disposiciones Estatutarias le correspondan;

Art. 13. — La Comisin Directiva estará compuesta por: Un Secretario General, Un Secretario Adjunto, Un Secretario, Un Prosecretario, Un Secretario de Actas, Un Prosecretario de Actas, Un Tesorero, Un Protesorero, Un Secretario de Obra Social y dos vocales titulares.

Art. 14. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos y deberán reunir los requisitos exigidos por la ley 14.455, siendo elegidos por voto secreto.

Art. 15. — La Comisión Directiva deberá reunirse por lo menos una vez por mes y en cualquier momento en forma extraordinaria, cuando lo crea conveniente el Secretario General.

Art. 16. — Las reuniones de la Comisión Directiva serán presididas por el Secretario General o el Secretario Adjunto en su reemplazo, y en ausencia de éstos, por un miembro que se designe al efecto No podrán hacer uso de la palabra las personas ajenas a la Comisión Directiva y que no hayan sido previamente autorizados por la misma.

Art. 17. — Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada, serán considerados dimitentes.

Art. 18. — Las elecciones serán por listas completas de once miembros sin borratinas. Cada lista deberá designar los cargos de cada candidato.

Art. 19. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, como así también sus propias resoluciones y las que emanen de las Asambelas;
b) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a cuya consideración se someterá el Orden del Día;
c) Resolver sobre la solicitud de ingreso de los afiliados, quienes deberán llenar y firmar una ficha por duplicado;
d) Nombrar y destinar empleados, con cargos de informar de ello en la primera Asamblea y dictar las disposiciones a que debe ajustarse;
e) Autorizar toda clase de gastos menores;
f) Asesorar a las Comisiones Internas sobre todo problema gremial;
g) Considerar y aprobar las actuaciones de las comisiones internas de cada lugar de trabajo;
h) Para adquirir inmuebles o mobiliarios, se necesitará autorización expresa de la Asambleas Extraordinarias;
i) Asignar las remuneraciones, viáticos, etc., conforme a las necesidades de esta Organización de acuerdo a la evolución de la misma, y en caso necesario ésta podrá resolver que hasta dos de sus miembros sean rentados para desempeñar sus tareas; este número sólo podrá ser aumentado por una Asamblea.

Del Secretario General

Art. 20. — Son atribuciones y deberes del Secretario General:

a) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva;
b) Decidir las votaciones en caso de empate;
c) Firmar las notas, correspondencia, citaciones, convocatorias, balances aprobados, cheques, órdenes de pago y demás documentos que requieran su intervención, en unión del Secretario Adjunto, Secretario de Actas y en su cargo el Tesorero,
d) Ordenar el pago de las cuentas y gastos aprobados por la Comisión Directiva y Asamblea;
e) Elevar a las autoridades competentes las denuncias por irregularidades o violación de convenios que fueran tratadas previamente por la Comisión Directiva;
f) Se encargará de las gestiones y trámites de los expedientes iniciados en el Ministerio de Trabajo por el Sindicato;
g) Propondrá la designación del o los empleados que resulten necesarios para el normal funcionamiento del Sindicato o la Comisión Directiva, quien fijará el sueldo, funciones y obligaciones del o los mismos;
h) Resolverá en principio y con carácter previsional toda situación de urgencia que se plantee, citando a reunión extraordinaria a la Comisión Directiva o bien presentando los antecedentes en la primera reunión que la misma realice, la que procederá en consecuencia;
i) El Secretario General será el representante legal para todos los actos de la entidad.

Del Secretario Adjunto

Art. 21. — El Secretario Adjunto designado reemplazará al Secretario General, asumiendo el cargo con las mismas atribuciones y deberes, en caso de enfermedad, ausencias o renuncia del mismo;

Art. 22. — Son atribuciones y deberes del Secretario Adjunto:

a) Confeccionar los temarios para las reuniones de la Comisión Directiva, pudiendo suprimir, agregar o modificar el mismo o los mismos a pedido de un miembro presente, previo consentimiento de la Comisión;
b) Constatar que se de cumplimiento a las resoluciones de la Comisión Directiva;
c) Llevará un libro de asistencia a las reuniones ordinarias y extraordinarias;
d) Además, supervisarán la marcha de los Servicios Sociales presidiendo las subcomisiones que el gremio instituye como ser: mutualista, cooperativista, etc.

Del Secretario y Prosecretario

Art. 23. — Tl Secretario designado, reemplazará al Secretario Adjunto, asumiendo el cargo con las mismas atribuciones y deberes, en caso de enfermedad, ausencia o renuncia del mismo;

Son deberes y atribuciones del Secretario:

a) Dar lectura a la correspondencia cursada y recibida desde la última reunión;
b) Redactar y firmar juntamente con el Secretario General la correspondencia, citaciones, convocatorias y balances aprobados;
c) Será el encargado de un archivo y registro de afiliados, como así también del archivo de toda la correspondencia del Sindicato;
d) Estará a cargo del control de existencia de papelería y formularios del Sindicato;
e) Firmar juntamente con el Secretario General; cheques, órdenes de pago y demás documentos que requieran su intervención;
f) Todo balance deberá llevar la firma del Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario, Tesorero y de la Comisión Revisora de Cuentas; el Prosecretario designado, reemplazará al Secretario en caso de enfermedad, ausencia o renuncia de éste, con las mismas atribuciones y deberes,
g) Elevar a la Junta Ejecutiva Central de la Federación Argentina Sindical de Petroleros, las fichas de los nuevos afiliados y notificar las bajas habidas durantes el mes.

Del Secretario y Prosecretario de Actas

Art. 24: — Son deberes y obligaciones del Secretario de Actas:

a) Dar lectura en cada reunión o Asamblea, al acta anterior y firmar la misma después de haber sido aprobada y firmada por dos asambleístas;
b) Redactar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas;
c) Llevar un libro de actas para las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Sindicato. Ambos libros deberán ser firmados al margen por los participantes a la reunión o concurrencia a la Asamblea.

Art. 35. — El Prosecretario de Actas reemplazará al titular en caso de enfermedad, ausencia o reuncia de éste con las mismas atribuciones y deberes.

Del Tesorero y Protesorero

Art. 26. — Son atribuciones y deberes del Tesorero:

a) Recibir los ingresos bajo recibo;
b) Diligenciar el cobro de los recursos sociales;
c) Efectuar los depósitos bancarios;
d) Firmar las extracciones de fondos juntamente con el Secretario General y Secretario;
e) Llevar los libros relacionados con el movimiento de fondos, archivo de comprobantes y recibos de tesorería;
f) No entregar dinero ni pagar cuenta alguna sin la orden de pago firmada por el Secretario General y/o Secretario;
g) Presentar mensualmente un balance de Caja del Sindicato a la Comisión Directiva;
h) Presentar en la primera reunión Ordinaria del mes de febrero a la Comisión Directiva, el balance correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de cada año, previa revisión y aprobación de la Comisión Revisora de Cuentas;
i) Colaborar con el Secretario en la confección del Balance anual.

Art. 27. — En caso de ausencia del Tesorero, ejercerá sus funciones el Protesorero y colaborará con aquel en el desempeño de sus tareas.

Del Secretario de Obra Social

Art. 28. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Obra Social:

a) Arbitrar los medios tendientes a la formación de instituciones de previsión y asistencia social;
b) Promover a la formación de Cooperativas de consumo, de créditos y de viviendas, conforme a la legislación en vigencia;
c) Fomentar la práctica del deporte, del turismo y de cualquier otra actividad que tienda a incrementar las relaciones cordiales entre sus asociados;
d) Realizar todo tipo de actividad que redunde en beneficio de sus asociados dentro de los encuadramientos legales;
e) Designar a sus colaboradores inmediatos o nombrar subcomisiones dentro de los afiliados a los fines enunciados precedentemente;
f) Crear un instituto de perfeccionamiento profesional en materia petrolera, tendiente a elevar el nivel técnico y cultural de sus afiliados.

De los Vocales

Art. 29. — Los Vocales serán dos y reemplazarán a los miembros directos por orden de colocación, teniendo voz y voto en las deliberaciones de la Comisión Directiva.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 30. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Examinar los libros y documentos administrativos del Sindicato siempre que lo juzgue conveniente y por lo menos dos veces al año;
b) Fiscalizar la administración del Sindicato, verificando el estado de Caja y valores de toda índole;
c) La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones sin entorpecer la regularidad de la administración social;
d) A fin de cada ejercicio financiero, la Comisión Directiva presentará a la Comisión Revisora de Cuentas un Balance General con los comprobantes respectivos para su revisión;

e) La Comisión Revisora de Cuentas examinará y formulará dictamen por escrito fundado, sobre el contenido del inciso anterior, debiendo devolver a la Comisión Directiva dentro de los diez días de haberlo recibido.

Art. 31. — La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos miembros titulares y deberá reunir los requisitos exigidos por la ley 14.455, durarán dos años en sus funciones y serán elegidos por el voto directo de los afiliados.

Art. 32. — Ningún miembro de la Comisión Directiva podrá ser integrante de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 33. — La Comisión Directiva dará todas las facilidades y colaboración necesaria a la Comisión Revisora de Cuentas para el cumplimiento de su cometido.

CAPITULO VI

Del Patrimonio

Art. 34. — Los fondos del Sindicato serán depositados a nombre de la entidad y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Tesorero, pudiendo efectuar las extracciones de fondos depositados con solo la firma de dos de los citados precedentemente, asimismo toda operación financiera que realice el Sindicato deberá ser suscripta por las tres personas citadas.

Art. 35. — El Patrimonio del Sindicato Petrolero Neuquen estará constituido por las cuotas mensuales de los Asociados, contribuciones extraordinarias de éstos, voluntarias o resueltas por Asambleas, los bienes que se adquieren con los fondos sociales, sus frutos o intereses, asignaciones que pudieran corresponderle en virtud de disposiciones legales, aceptadas por Asambleas, producto de actos de servicios organizados por la Institución, recursos ocasionales, con donaciones aprobadas por Asambleas, que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la Ley.

Art. 36. — Las cotizaciones y contribuciones serán establecidas y modificadas por Asambleas. Además se creará un fondo de reserva, en la proporción que determine el cuerpo, para cubrir las necesidades del mismo.

Art. 37. — En caso de disolución del Sindicato, sus bienes serán destinados al Patronato Nacional de Ciegos.

CAPITULO VII

De las Asambleas

Art. 38. — Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Las primeras se realizarán anualmente. Las extraordinarias tendrán lugar cuando las convoque la Comisión Directiva por propia decisión o solicitud de afiliados en número no menor del diez por ciento, debiendo dicha solicitud ser presentda por escrito.

Art. 39. — La convocatoria deberá hacerse con no menos de treinta días de anticipación, con mención de los temas incluidos en el Orden del Día.

Art. 40. — En las Asambleas ordinarias y extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los especificados en el Orden del Día, donde no podrá figurar el rubro "Asuntos Varios", debiendo detallarse explícitamente todos los puntos a tratarse.

Art. 41. — Las Asambleas para poder sesionar válidamente deberán contar con el quórum necesario que lo constituye la mitad más uno del total de los afiliados; en caso de no obtenerse quórum, una hora más tarde se sesionará con el número de los socios presentes, siendo válidas todas las resoluciones que se tomen.

Art. 42. — Las autoridades de cada Asamblea, serán elegidas del seno de la misma consistiendo en: un Presidente, un Secretario y un Secretario de Actas.

Art. 43. — El Presidente de la Asamblea decidirá con su voto en caso de empate.

Art. 44. — En las Asambleas, el Presidente estará facultado para llamar la atención del afiliado que no se encuentre dentro de los términos correctos o provoque perturbación en el buen desarrollo de la misma, pudiendo llegar a ser expulsado de la sala, si así lo considera necesario, previa aprobación de la Asamblea.

Art. 45. — Toda moción deberá ser apoyada por lo menos por un asambleista, además del mocionante, para que la considere la Asamblea.

Art. 46. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y principios de la Asamblea y sus asambleistas, con motivos de disturbios o interrupciones o de cuestiones personales y los tendientes a hacer que el Presidente haga respetar y respete las reglas de las Asambleas.

Art. 47. — Las mociones en el sentido precedente serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas, continuará la deliberación anterior.

Son cuestiones previas:

a) Que se pase a un cuarto intermedio;

b) Que se aplace un asunto por tiempo indeterminado o fijando plazos;

c) Que se declare que no hay lugar a deliberar;

d) Que se cierre el debate con lista de oradores o que se declare libre el mismo.

Art. 48. — Cualquiera de estas mociones, apoyadas por dos asambleistas serán votadas sin discusión.

Art. 49. — Las mociones apoyadas en Asambleas pueden ser retiradas por el mocionante antes de ser puestas a votación.

Art. 50. — Es obligación pedir la palabra en voz alta, mencionando el nombre y apellido del asambleista.

Art. 51. — Cuando varios asambleistas piden la palabra a la vez, se le dará primero al que no haya usado de ella.

Art. 52. — En el debate hay que atenerse al punto en discusión y guardar el orden, debiendo el Presidente llamar al ordenador a la cuestión o al orden. Si éste no lo acatare, retirarle la palabra, pudiendo confirmar esta medida con la aprobación de la mayoría de los asambleistas.

Art. 53. — No se deben acatar ni discutir las intenciones que induzcan a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencia posibles.

Art. 54. — Las votaciones se harán por signos, salvo decisión contraria de la Asamblea.

Art. 55. — Juntamente con la convocatoria a Asamblea Ordinaria, la Comisión Directiva deberá distribuir a cada uno de los afiliados la correspondiente Memoria y Balance, los que serán considerados obligatoriamente.

CAPITULO VIII

De las Elecciones

Art. 56. — La elección de la Comisión Directiva y de Comisión Revisora de Cuentas se efectuará mediante el voto secreto y directo de los afiliados.

Art. 57. — Para tener derecho al votar el afiliado deberá haber trabajado en las actividades comprendidas en el artículo 1 durante el año anterior a la elección.

Art. 58. — La convocatoria debe ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los miembros que debieran ser reemplazados.

Art. 59. — Las elecciones serán presididas por una Junta Electoral, constituida por cinco miembros, los que serán elegidos por la asamblea ordinaria de entre los afiliados presentes que se encuentren en condiciones estatutarias para elegir y ser elegidos, no pudiendo recaer la designación en miembros de la Comisión Directiva ni en candidatos de listas que se presenten al acto eleccionario.

Art. 60. — La Junta Electoral deberá disponer la confección de un padrón por orden alfabético y otro por orden de establecimientos o empresas en los casos en que la elección se cumpla en dichos lugares. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical, domicilio del afiliado y nombre del establecimiento o empresa donde trabaja y domicilio.

Para el caso que sea necesario confeccionar el segundo padrón mencionado, el mismo deberá distribuir a los afiliados electorales por el establecimiento o empresa donde trabaja, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior, copia de los mismos.

Art. 61. — Los padrones deberán encontrarse a disposición de los afiliados y listas intervinientes quince días antes de las elecciones.

Art. 62. — Hasta diez días antes de la celebración del acto eleccionario se podrá presentar ante la Junta Electoral las listas de candidatos, firmadas por los mismos y por lo menos por un diez por ciento de los afiliados con derecho a voto.

Art. 63. — Las listas deberán reunir además las siguientes condiciones:

a) Contendrán el nombre de la entidad;

b) Indicarán en forma precisa nombre y apellido de cada uno de los candidatos;

c) Las listas se diferenciarán por color y no tendrán símbolos, alusiones o lemas políticos, partidistas o religiosos. La adjudicación del color se hará teniendo en cuenta la agrupación que lo hubiere usado con anterioridad.

Art. — 64. — La Junta Electoral constatará las condiciones estatutarias en que se encuentra cada candidato. Las listas serán exhibidas durante dos días en la sede gremial a los fines de efectuar las tachas u observaciones a que hubiere lugar; si no se hicieren dentro del plazo mencionado se considerarán oficializadas. En caso de observaciones de orden estatutario o legal de acuerdo a la legislación vigente. La Junta Electoral dará a los apoderados de la lista un plazo de cuarenta y ocho horas para normalizarla, vencido el cual, en caso de no aceptarse la modificación propuesta, no habrá derecho a reclamo alguno.

Art. 65. — La Junta Electoral comenzará sus funciones inmediatamente después de clausurada la Asamblea Ordinaria en la que haya sido electa y procederá en primer lugar a elegir de entre sus miembros: un presidente, un secretario y tres vocales, ajustando su accionar a las disposiciones estatutarias y legales pertinentes.

Art. 66. — Dentro de los cinco días de realizado el acto eleccionario, la Comisión Directiva celebrará su primera reunión.

CAPITULO VIII

De las Sanciones

Art. 67. — Las sanciones serán las siguientes:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 68. — Corresponde apercibimiento

a) No cumplir con lo dispuesto en los incisos b) y c) del Art. 6;

b) No concurrir reiteradamente a las reuniones convocadas por la Comisión Directiva.

Art. 69. — Corresponda suspensión:

a) Cuando el afiliado violare el estatuto, resoluciones internas o decisiones de la Comisión Directiva o Asamblea;

b) Ejercer la representación patronal en los conflictos que se susciten con el personal de la organización;

c) La injuria o la difamación de la organización o de sus dirigentes con motivo o en ocasión del desempeño de su cargo;

d) La Comisión Directiva no podrá suspender a ningún afiliado por un término mayor de noventa días. La suspensión privará al afiliado de su derecho a votar y al de ser candidato a cargos electivos;

e) El afiliado suspendido podrá apelar la medida a la primera asamblea, pudiendo participar en la misma con voz y voto;

f) En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una Asociación Profesional, habiéndose dispuesto su procesamiento por un juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser votado.

Art. 70. — La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea. La Comisión Directiva sólo puede aplicar la sanción de suspensión, estando únicamente facultada para recomendar a la Asamblea la expulsión del afiliado elevándole los antecedentes del caso. — También en este caso el afiliado afectado tendrá derecho a participar de las deliberaciones con voz y voto, salvo cuando se trate de una Asamblea de Delegados en la que sólo tendrá voz. Las únicas causales de expulsión son:

a) Morosidad en el pago de las cuotas y contribuciones, sin regularizar la situación en el plazo razonable en que la Asociación lo intimare a hacerlo;

b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

d) Recibir ilícitamente subvenciones directa o indirectamente de los empleadores durante el ejercicio de su cargo sindical o con motivo de ellos;

e) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

f) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas, nacionales o extranjeras;

g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

Art. 71. — El único motivo de cancelación de la afiliación, aparte de las previstas en el artículo anterior, será el de dejar de trabajar en las empresas comprendidas en el artículo 1º.

CAPITULO X

De las Medidas de Acción Directa

Art. 72. — La adopción de medidas de acción directa deberá ser aprobada por el voto directo y secreto de los afiliados en Asamblea convocada al efecto.

CAPITULO XI

De la Reforma de Estatutos

Art. 73. — Estos Estatutos podrán reformarse por el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes en una Asamblea convocada al efecto.

CAPITULO XII

De la Disolución

Art. 74. — El Sindicato Petrolero Neuquén no podrá declararse disuelto mientras existan veinte afiliados dispuestos a sostenerlo.

CAPITULO XIII

Artículos Transitorios

Art. 75. — La Comisión Directiva proyectará los reglamentos que considere necesarios, previa aprobación de Asamblea, siempre que en los mismos no se altere el espíritu ni la letra de este Estatuto y disposiciones legales en vigencia.

Art. 76. — Se faculta ampliamente a la Comisión Directiva para efectuar cualquier caso de enmienda que pudiera solicitar al Ministerio de Trabajo.

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación del Personal Jerárquico de la Dirección Provincial de la Energía de Santa Fe

Personería gremial.

RESOLUCION

M. T. Nº 240

Bs. As., 21|6|72

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por la Asociación del Personal Jerárquico de la Dirección Provincial de la Energía de Santa Fe, en el expediente número 68.214|71; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todo el personal jerárquico de la Dirección Provincial de la Energía de Santa Fe, que se encuentre en actividad o se halle gozando de los beneficios de la jubilación, desde la primera categoría que siga a la última letra del Convenio para los Trabajadores de Luz y Fuerza hasta la primera categoría de funcionario que represente al Poder Ejecutivo Provincial; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia.

Que desde el 19 de octubre de 1970, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que de la información producida a fojas 23|25, por la Direccion Nacional de Asociaciones Profesionales existen la Asociación del Personal Superior de Agua y Energía, Sindicato de Trabajadores de la Energía Eléctrica, Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de Mercedes —Buenos Aires— Sindicato de Luz y Fuerza de Rafaela, Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza, Sindicato de Luz y Fuerza, Sindicato de Luz y Fuerza de Cañada de Gomez, entidades con personeria gremial que podrían agrupar a los trabajadores de la ocurrente, cabe destacarse que las mismas no se oponen a la personería gremial de la ocurrente por no tener trabajadores de la especialidad.

Que sus estatutos sociales, se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas 36 "8|28" inclusive y otorgar personería gremial a la Asociación del Personal Jerárquico de la Dirección Provincial de la Energía de Santa Fe, con domicilio legal en la calle Primera Junta 2558, de la provincia de Santa Fe, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todo el personal jerárquico de la Dirección Provincial de la Energía de Santa Fe que se encuentre en actividad o se halle gozando de los beneficios de la jubilación, desde la primera categoría que siga la última letra del Convenio para los Trabajadores de Luz y Fuerza hasta la primera categoría de funcionario que represente al Poder Ejecutivo Provincial; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia.

Art. 2º — Excluir de la personería gremial otorgada a la Asociación del Personal Superior de Agua y Energía, Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de Mercedez —Buenos Aires—, Sindicato de Luz y Fuerza de Rafaela, Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza, Sindicato de Luz y Fuerza

de Cañada de Gómez, al personal agrupado por la Asociación del Personal Jerárquico de la Dirección Provincial de la Energía de Santa Fe, dentro de la zona de actuación reconocida a esta última organización.

Art. 3º. — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la Asociación del Personal Jerárquico de la Dirección Provincial de la Energía de Santa Fe y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Asociación del Personal Superior de Agua y Energía, Sindicato de Trabajadores de la Energía Eléctrica, Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de Mercedez —Buenos Aires—, Sindicato de Luz y Fuerza de Rafaela, Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza, Sindicato de Luz y Fuerza de Cañada de Gómez remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

TITULO PRIMERO

De las características generales

CAPITULO I

Denominación, Constitución e Integración

Artículo 1º — Con el nombre de "Asociación del Personal Jerárquico de la Dirección Provincial de la Energía de Santa Fe" se constituye a partir del 19 de octubre de 1970, una organización de carácter profesional en los términos de la ley 14.455 y su reglamentación.

Art. 2º — La mencionada Asociación se integra con todo el personal jerárquico de la Dirección Provincial de la Energía de Santa Fe, que se encuentre en actividad o se halle gozando de los beneficios de la jubilación, desde la primera categoría que siga a la última letra del Convenio para los Trabajadores de Luz y Fuerza hasta la primera categoría de funcionario que represente al Poder Ejecutivo Provincial.

CAPITULO II

Zona de actuación y domicilio

Art. 3º — Será zona de actuación de esta Asociación todo el territorio de la Provincia, donde actúe la Dirección Provincial de la Energía, estando ubicada su sede central en la capital de esta Provincia.

Art. 4º — En el interior de la provincia podrán actuar Delegados Zonales, cuya designación y facultades se determinan en el presente Estatuto siendo condición indispensable que represente a un mínimo de cinco (5) afiliados.

CAPITULO III

Facultades y objetivos generales

Art. 5º. — La Asociación tiene todas las facultades y derechos necesarios para cumplir los objetivos generales establecidos por el presente Estatuto. Tiene además las facultades y derechos que este Estatuto establece en particular para los órganos de gobierno y para los afiliados. Con arreglo a derecho, usará, pondrá en práctica y cumplirá las atribuciones previstas en el Título IX (de los Derechos Sindicales) de la ley 14.455 y demás leyes que rigen la materia. Podrá asimismo adherirse a federaciones confederaciones o círculos, cuyos principios sean afines a esta Asociación, cuando así se resuelva en Asamblea Extraordinaria.

Art. 6º — Son objetivos generales de esta Asociación los siguientes:

a) Sostener, defender y acrecentar las conquistas morales, materiales, culturales y sociales de los afiliados, dentro de las normas nacionales y provinciales vigentes.
b) Obtener mantener y defender las jerarquización del personal en todo cuanto haga a tal concepto.
c) Procurar la fijación de remuneraciones justas y equitativas.
d) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo.
e) Propender a la estabilidad y que el régimen de ascensos provisión de cargos esté sujeto a normas que aseguren la igualdad y cuya provisión se haga por idoneidad y antigüedad.
f) Asumir la defensa de los derechos de sus afiliados cuando se vieran afectados.
g) Unir a los afiliados, sin distinción de razas, religiones, sexo y credos políticos. La Asociación se abstendrá de tomar posición en cualquiera de estos aspectos y deberá fomentar la amistad entre los afiliados.
h) Vigilar la condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.
i) Propender a la implantación del servicio médico y odontológico, colonias de vacaciones, seguro colectivo, subsidios por enfermedad, etc., en forma directa o por convenios con entes similares.
j) Promover la más amplia acción cultural publicar boletines u otra forma de tener informados a los afiliados de la marcha y acción desarrollada por la Asociación.
k) Procurar que los derechos legales de los jubilados sean respetados en su totalidad.

TITULO SEGUNDO

De los afiliados

CAPITULO IV

Categorías

Art. 7º — Se establecen dos (2) categorías de afiliados: Activos y Pasivos.

Art. 8º — Son afiliados activos, todos los integrantes del Personal de la Dirección de acuerdo a lo indicado en el artículo 1º del presente Estatuto, mientras se encuentren en actividad.

Art. 9º — Son afiliados pasivos todos los integrantes del personal de la Dirección, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º del presente Estatuto que se encuentren gozando de los beneficios de la jubilación y los afiliados activos que en lo sucesivo adquieran la condición de jubilados.

Art. 10 — Los afiliados pasivos tendrán todos los derechos y obligaciones de los afiliados activos, con excepción del inc. f) del art. 16 y del inc. f) del art. 17. Su cuota mensual será equivalente al setenta y cinco por ciento (75 o|o) de los afiliados activos. En las asambleas tendrán voz pero no voto.

Art. 11 — Las credenciales de asociados serán otorgadas en las siguientes condiciones: abiéndose aceptado su afiliación y previa provisión por parte del interesado de dos fotografías, le será entregada la credencial, en donde constará la categoría a que pertenece.

CAPITULO V

Admisión y rechazo de solicitudes

Art. 12 — Será requisito indispensable para afiliarse a esta Asociación, reunir las condiciones indicadas en el artículo 2º del presente Estatuto y llenar la solicitud de afiliación, con todos los datos en ella consignados, la cual además deberá estar debidamente firmada. La Comisión Directiva considerará la solicitud de ingreso en su primera reunión, siempre dentro de los treinta (30) días de recibidos.

Art. 13. — La Comisión Directiva podrá otorgar licencia al afiliado que deba cumplir funciones directivas en la Dirección y estará facultada para resolver su readmisión cuando tales funciones caduquen.

Art. 14 — Las solicitudes rechazadas por la Comisión Directiva, serán elevadas con todos los antecedentes y fundamentos de tal decisión a la consideración de la primera Asamblea que se convoque.

Art. 15 — Serán causales de rechazo de una solicitud de afiliación las siguientes:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma establecidos en el presente Estatuto.
b) No reunir las condiciones establecidas en el artículo 2º del presente Estatuto.
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

CAPITULO VI

Derechos y Obligaciones

Art. 16. — Los afiliados activos gozarán de los siguientes derechos:

a) Tener voz y voto en las Asambleas;
b) Formular mociones en las Asambleas o apoyar las que en ellas se propongan.
c) Exigir el fiel cumplimiento del presente Estatuto y de los contratos y convenios de trabajo;
d) Elevar a la Comisión Directiva o Delegado Zonal según corresponda, todo proyecto o sugerencia que estime de interés colectivo;
e) Elegir a las autoridades de la Asociación;
f) Ser elegido para ocupar cualquiera de los cargos electivos de la Asociación;
g) El afiliado con una antigüedad no menor de tres meses, que se encuentre en uso de licencia por enfermedad sin goce de haberes, quedará eximido del pago de la cuota social hasta su reincorporación, continuando en el ejercicio de todos los derechos y beneficios que le correspondan como tal, excepto lo indicado en los puntos e) y f) del presente artículo, siempre que invoque y pruebe esta causa elevando la solicitud respectiva a la autoridad inmediata de la jurisdicción a que pertenece. La resolución estará a cargo de la Comisión Directiva;
h) enunciar en cualquier momento a su condición de afiliado siempre que se encuentre al día con Tesorería, debiendo dicha renuncia ser tratada en la primera reunión de Comisión Directiva.

Art. 17. — Los afiliados tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto los contratos y convenios colectivos de trabajo, las reglamentaciones que se dicten, las decisiones de las asambleas y las resoluciones de las autoridades de la Asociación;
b) Colaborar en las tareas de la Asociación cuando le sean requeridos sus servicios;
c) Informar a la Secretaría respectiva los cambios de domicilio y sector de trabajo;
d) Abonar las cuotas sociales y demás contribuciones que se establezcan por asambleas;
e) Respetar la persona y opinión de los demás afiliados;
f) Emitir su voto en los actos eleccionarios.

CAPITULO VII

Penalidades

Art. 18. — La Comisión Directiva podrá aplicar a los afiliados suspensiones de hasta un máximo de noventa días (90) manteniendo éstos los derechos indicados en los incisos e) y f) del artículo 16 del presente Estatuto:

a) Cuando sin causa justificada no concurriera a las asambleas convocadas por la Comisión Directiva, en tres oportunidades consecutivas o cinco alternadas;
b) Cuando sin causa justificada no emitiera su voto en los actos eleccionarios, en dos oportunidades consecutivas o tres alternadas;
c) El afiliado que en función o no de su cargo y sin que mediare resolución expresa de la Asociación, incidiera u obligara a que se adopten medidas de fuerza;
d) Si se comprobare que el afiliado, directa o indirectamente, incidiera con el fin de hacer transgredir el estricto cumplimiento de los contratos o convenios colectivos de trabajo;
e) Por el abuso en el desempleo de cargos o funciones para los que fuera designado;
f) Cuando hiciera pública toda decisión reservada que tomara la Asociación sin tener autorización expresa para ello y que comprometa la situación de la misma;
g) Cuando por motivos o cuestiones que derivan de su militancia en la Asociación agrediera de hecho a otro afiliado o ejerciera actos de violencia en las personas o cosas.

Art. 19. — La Comisión Directiva podrá cancelar la afiliación cuando no se reúnan las condiciones establecidas en el artículo 2º del presente Estatuto.

Art 20. — Serán causales de expulsión las siguientes:

a) Morosidad de noventa (90) días en el pago de cuotas o contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo de treinta (30) días a partir de la intimación que la Asociación le formulare;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellas;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

La precedente enumeración tiene carácter taxativo.

Art. 21. — La expulsión del afiliado es facultad privativa de la asamblea: la Comisión Directiva sólo podrá aplicar la sanción de suspensión estando únicamente facultada para recomendar a la asamblea la expulsión del afiliado, elevándole los antecedentes del caso.

TITULO TERCERO

CAPITULO VIII

De las Autoridades

Generalidades, Duración y Revocación del Mandato

Art. 22. — La autoridad máxima será ejercida por las asambleas.

Son autoridades de la Asociación los miembros integrantes de la Comisión Directiva y Delegados Zonales, que tendrán a su cargo la dirección y administración de la misma en el ámbito que a cada uno competa y de acuerdo a lo especificado en este Título.

Art. 23. — Serán condiciones necesarias para ser elegido en cualquiera de estos cargos el tener una antigüedad mínima de un año, inmediato y anterior, a la fecha de su elección, como afiliado activo.

Art. 24. — La elección de las autoridades, así como también el de sus representantes se efectuará por el voto directo y secreto de todos los afiliados activos y pasivos, de acuerdo al procedimiento establecido en el régimen electoral.

Art. 25. — En caso de ausencia temporaria o definitiva de cualquier miembro de la Comisión Directiva, cubrirá su cargo otro miembro de la siguiente manera: los Vocales Titulares, en orden correlativo, dándose prioridad al Vocal Primero para reemplazar al Presidente

Art 26. — Se considerará en estado de acefalía la Comisión Directiva, cuando en la misma se produzca la ausencia definitiva del cincuenta por ciento (50 o|o) o más de sus miembros titulares y suplentes. Sus miembros restantes convocarán de inmediato a una Asamblea Extraordinaria, a los efectos de nombrar autoridades provisorias y la Junta Electoral que tendrá a su cargo la convocatoria a elecciones, para renovación total de la Comisión Directiva. En todos los casos las autoridades provisorias estarán compuestas por tres (3) miembros: Presidente, Secretario y Tesorero, quienes solamente tendrán facultades para mantener el orden administrativo.

Art. 27. — La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo condición necesaria para sesionar, que se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros titulares. Las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de los presentes.

Art 28. — Durarán dos años en el ejercicio de su mandato pudiendo ser reelectos en sus cargos.

Art. 29. — La revocación de mandatos de la Comisión Directiva o de alguno de sus miembros, sólo podrá decidirla cuando existan causas debidamente fundamentadas, una asamblea extraordinaria reunida al efecto, en la cual estén presentes como mínimo, las dos terceras (2|3) partes de los afiliados.

Art. 30. — La revocación de los mandatos de los Delegados Zonales, será decidida por una reunión de los afiliados que este representa, a la cual concurran como mínimo, las dos terceras partes (2|3) de los mismos y sea aprobada por las 2|3 partes de los presentes. cuando existan causas debidamente fundamentadas.

Art. 31. — Cuando cualquier miembro titular de la Comisión Directiva no concurriera a tres reuniones consecutivas o seis alternadas sin causa justificada, quedará automáticamente separado de su cargo, notificándoselo por escrito de tal decisión, informando de esta medida a la primera asamblea que se reúna.

Art. 32. — La Comisión Directiva podrá mediante el voto directo de los dos tercios (2|3) de los miembros restantes, suspender y|o separar a uno o más de sus integrantes, ad referéndum de la primera asamblea que se realice, cuando su acción esté encuadrada dentro de las siguientes faltas de disciplina:

a) Si por motivos o cuestiones derivadas de la militancia en la Asociación, agrediera de hecho a un afiliado o miembro de la Comisión Directiva en funciones de la misma;
b) Aprovechando su condición de miembro directivo ejerciera actos de violencia en personas o cosas;
c) Cuando se comprobare que un miembro directivo influyera directa o indirectamente para tratar de transgredir el estricto cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva;
d) Cuando no mediando una resolución de la Comisión Directiva o asamblea, incitara y|u obligara por su condición de miembro directivo, a que se adopten, parcial o totalmente, decisiones de fuerza;
e) Por abusos cometidos amparándose en el desempeño de su cargo o funciones para las que fuera designado;
f) Cuando se comprobara que ha hecho pública, sin tener autorización expresa, una medida, una sugerencia o cualquier otro acto que por su índole o gravedad, hubiera sido resuelto mantener en reserva por la Comisión Directiva, por un lapso prodencial;
g) Cuando se sirviera de su título de miembro directivo para obtener beneficios particulares derechos, concesiones o privilegios fuera del ámbito de la Asociación;
Cuando hiciera uso indebido de los fondos y bienes de la Asociación;
i) Cuando se encuentre encuadrado dentro de lo establecido en los artículos 18 al 20 del presente Estatuto.

CAPITULO IX

Comisión Directiva, Integración, Facultades y Deberes

Art 33. — Para ser miembro de la Comisión Directiva los socios deberán ser mayores de edad. La Comisión Directiva estará integrada de la siguiente manera: un Presidente; un Secretario Gremial; un Secretario Administrativo, un Secretario de Hacienda; dos Vocales Titulares y dos Suplentes. Los Vocales Suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de ausencia, renuncia o impedimento de sus titulares.

Art. 34. — Serán deberes y facultades de la Comisión Directiva las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y las resoluciones que en cada caso se dicten, en concordancia con el mismo;
b) Ejercer la representación de la Asociación;
c) Nombrar subcomisiones que a su juicio considere necesario para el mejor desenvolvimiento y organización;
d) Nombrar los integrantes de la Comisión Permanente de Interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo y demás comisiones en las cuales tenga representación la Asociación;
e) Aceptar o rechazar solicitudes de ingreso;
f) Aplicar las sanciones del artículo 18 y recomendar a la asamblea, las del artículo 20;
g) Recaudar las cuotas de los afiliados y las que adeuden los mismos por cualquier otro motivo;
h) Ejercer la administración del patrimonio social, pudiendo disponer de los fondos sociales para los gastos de administración, con la obligación de rendir cuenta, con la debida documentación, en la Asamblea Ordinaria de cada ejercicio, a los efectos de su aprobación. Asimismo solicitará a dicha asamblea la asignación del importe del fondo fijo de la Caja Chica para gastos menores;
i) Adquirir toda clase de bienes muebles, efectuar compras, permutar, aceptar cesiones y todo acto que no comprometa al acervo moral y material de la Asociación y que resulte útil y necesario para su mejor desenvolvimiento, hasta la suma que sea establecida para ese efecto en una asamblea. Cuando se tratara de adquirir inmuebles, o disponer de los mismos, ya sea arrendarlos, cederlos, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos y toda otra operación financiera, será necesario en cada caso la autorización previa de una asamblea;
j) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias;
k) Iniciar ante la Justicia de su jurisdicción, los trámites a que diera lugar la malversación de fondos, defraudación o cualquier otro delito que afecte a la Asociación;
l) Confeccionar la memoria, inventario y balance de cada ejercicio, haciéndose conocer a los afiliados dentro de los términos que se establecen en el Título Sexto;
m) Publicar boletines, periódicos, revistas o cualquier otro orden de comunicación para mantener fehacientemente informado al afiliado, sobre la marcha y actos que realice la Institución;
n) Proponer a la asamblea ordinaria y aplicar el presupuesto de gastos y recursos;
ñ) Confeccionar un plan de acción y presupuesto, los que llevarán la firma del Presidente y del Secretario de Hacienda;
o) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que, sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación, ni con la letra y espíritu del presente Estatuto, no hayan sido previstas en éste y sean necesarias para la buena marcha de la Institución, dando cuenta de lo actuado, en todos los casos, en la primera asamblea que se realice, careciendo de facultades para resolver por sí misma la concertación de pactos, convenios o actos públicos con entidades extrañas a la Asociación, las que deberán ser concedidas por una asamblea convocada al efecto.

Art. 35. — Son funciones de los miembros de la Comisión Directiva las siguientes:

a) Presidente:
1) Es el representante legal de la Asociación y de la Comisión Directiva en todos sus actos externos e internos que se acuerden celebrar, y ante las autoridades judiciales, gremiales, de la Dirección y de la Administración Pública, y responsable de la actuación de la Comisión Directiva;
2) Convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva en las cuales está autorizado a mocionar y sólo tendrá voto en caso de empate;
3) Firmar todas las actas y resoluciones emanadas de la Comisión Directiva y asambleas;
4) Firmar la memoria y balance general, inventario, cuadro demostrativo de gastos y recursos, plan de acción y presupuesto, juntamente con el Secretario Administrativo, de Hacienda y la Comisión Revisora de Cuentas;
5) Firmar las órdenes de pago, juntamente con el Secretario de Hacienda;
6) Firmar la correspondencia oficial con el Secretario respectivo;
7) Preparar juntamente con los Secretarios, las órdenes del día a tratar en reuniones de Comisión Directiva.

b) Secretario Gremial:
1) Recibir los reclamos gremiales que correspondan al ámbito de la Comisión Directiva y darle el trámite necesario para lograr su solución;
2) Impartir instrucciones para la solución de problemas gremiales comunes a todas las Provincias;
3) Firmar junto con el Presidente toda la correspondencia relacionada con su gestión, quedando bajo su control el archivo respectivo;
4) Recoger las sugerencias relacionadas con modificaciones a las convenciones colectivas de trabajo, las que serán propuestas a la asamblea reunida a tal fin;
5) Llevar el archivo de todos los casos relacionados con la actividad gremial;
6) Preparar el informe sobre actividad de la Secretaría a su cargo, a los efectos de su inclusión en la memoria anual.

c) Secretario Administrativo:
1) Estará a su cargo toda la administración y organización de la Asociación y cualquier otra actividad que no corresponda específicamente a otras Secretarías;
2) Llevar el contralor de los libros "Registros de Afiliados" y aquellos que la Comisión Directiva estime necesarios;
3) Firmar junto con el Presidente toda la correspondencia relacionada con su gestión, quedando bajo su control el archivo respectivo;
4) Registrar su firma en los Bancos e instituciones de créditos, juntamente con el Presidente y Secretario de Hacienda, firmando las órdenes de pago en reemplazo de alguno de éstos;
5) Velar por el cumplimiento dentro de los distintos organismos de la Asociación, de las disposiciones estatutarias, reglamentarias y de toda otro resolución adoptada;
6) Hacer gestiones para que todo el personal de la Dirección comprendido en lo establecido en el artículo 2º del presente Estatuto, se afilie a la Institución;
7) Preparar el informe sobre la actividad de la Secretaría a su cargo a los efectos de su inclusión en la memoria anual;
8) Tomar las versiones de las reuniones que efectúe la Comisión Directiva y asambleas, confeccionar las actas correspondientes, las que firmará juntamente con el Presidente y los asambleístas designados al efecto, dejando constancia en ella del nombre de los asistentes;
9) Llevar el libro de actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, y leer en cada reunión el acta de la sesión anterior;
10) Llevar el contralor actualizado de los índices necesarios para facilitar la búsqueda de los acuerdos y resoluciones de la asamblea y Comisión Directiva, que formará jurisprudencia en lo sucesivo.

d) Secretario de Hacienda:
1) Es el responsable de la guarda y movimiento de fondos de la Asociación;
2) Percibir el importe de las cuotas de los afiliados, vigilando su cobranza, así como también todo ingreso autorizado por el presente Estatuto, extendiendo y firmando los recibos correspondientes;
3) Realizar el depósito bancario de todos los fondos percibidos;
4) No abonar gasto alguno que carezca de la autorización del Presidente y un Secretario, o que este Estatuto no lo permita, con excepción de aquellos que puedan pagarse con los fondos de la caja chica. Estos pagos serán sometidos mensualmente a la consideración y aprobación de la Comisión Directiva, presentando la correspondiente rendición de cuentas, acompañadas de los comprobantes respectivos;
5) Registrar diariamente en los libros que la Comisión Directiva determine, los cobros y pagos realizados dentro de los rubros que correspondan;
6) Confeccionar mensual y anualmente el resumen de las operaciones efectuadas y el estado de la Tesorería, presentándolo a la Comisión Directiva para su consideración y aprobación;
7) Confeccionar el Inventario, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos, Balance General y detalle de altas y bajas de afiliados de cada ejercicio, para ser sometidos a la consideración de las Asambleas, y todo estudio económico que la Comisión Directiva estime necesario.
8) Tener a disposición de la Comisión Directiva, los libros y comprobantes de Tesorería.
9) Extender los cheques a la orden, firmándolos juntamente con el Presidente o el Secretario Administrativo.
10) Confeccionar el Plan de Acción y Presupuesto, en un todo de acuerdo con los demás miembros de la Comisión Directiva.

e) Vocales titulares:
1) Concurrir a todas las reuniones que convoque la Comisión Directiva.
2) Colaborar con los miembros de la Comisión Directiva.
3) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva de acuerdo al art. 25.

f) Vocales suplentes:
1) Reemplazar a los Vocales titulares por su orden de colocación en la lista de candidatos, en los casos que éstos estén ausentes o pasen a ocupar otros puestos, de acuerdo al art. 25.

CAPITULO X

Delegados Zonales: Facultades y Deberes

Art. 36. — Serán atribuciones de los Delegados Zonales, las siguientes:

a) Es el intermediario directo entre la Comisión Directiva y los afiliados de la zona delimitada por la primera y viceversa;
b) Su zona de actuación será delimitada por la Comisión Directiva;
c) Sus funciones en la Dirección deberá cumplirlas dentro de su zona de actuación;
d) Será designada por el voto directo y secreto de los afiliados de su zona, en una reunión convocada al efecto;
e) Tiene la obligación de llevar la voz y voto de los afiliados de su zona al seno de las Asambleas. — A tal fin convocará a reunión de afiliados de su zona para tratar los puntos del Orden del Día de aquélla, debiendo entregar al Presidente de la Asamblea copia de las resoluciones adoptadas, con la firma de por lo menos, la mitad más uno de los asistentes a dicha reunión;
f) En las asambleas y siempre que haya cumplido con lo indicado en el inc. e) del presente artículo, poseerá un voto por cada afiliado al día con tesorería, de su jurisdicción.

CAPITULO XI

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 37. — La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos miembros titulares y dos suplentes.

Art. 38. — Serán condiciones para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, las siguientes:

a) Reunir los mismos requisitos exigidos para integrar la Comisión Directiva;
b) No podrán ser titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

Art. 39. — Su duración será igual a la de la Comisión Directiva y su elección se efectuará simultáneamente con la renovación de esta última.

Art. 40. — Se considerará en estado de acefalía a la Comisión Revisora de Cuentas, cuando se produzca la ausencia definitiva de sus miembros titulares y suplentes. — La Comisión Directiva quedará facultada a llamar a una Asamblea Extraordinaria en un plazo de veinte días, a fin de nombrar la Junta Electoral para la elección de la nueva Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 41. — Serán facultades y obligaciones de la Comisión Revisora de Cuentas, las siguientes:

a) Fiscalizar el movimiento patrimonial y financiero de la Asociación, controlando la percepción e inversión de recursos;
b) Proceder a la verificación de las registraciones contables, practicando arqueo de caja y controlar los efectos de la administración. — Estas verificaciones deberán efectuarse una vez cada dos meses;
c) Confeccionar anualmente un informe de sus gestiones durante el ejercicio, dirigido a la Asamblea Ordinaria, en la cual se aconsejará la aprobación o rechazo de la Memoria o Balance General sometido a la consideración de la misma, cuya lectura será incluida en el Orden del Día.
d) En caso de observar alguna anormalidad, solicitará por acta su rectificación a la Comisión, la que está obligada a contestar por igual medio dentro de los cinco días, detallando las medidas adoptadas para subsanarlas. — De no ser satisfactorias las providencias tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas, solicitará a su Presidente o a quien haga sus veces, convoque a reunión de Comisión Directiva con la asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de tres días, oportunidad que informará "in voce", sobre la cuestión planteada, debiéndose labrar un acta de lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas. No resultando una solución satisfactoria, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva que convoque a una Asamblea Extraordinaria, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, para dilucidar el problema, dejando expresamente aclarado en el Orden del Día la cuestión que motiva la convocatoria. — De no acceder la Comisión Directiva al llamado de la Asamblea, la Comisión Revisora de Cuentas, está facultada para convocar por su cuenta a los afiliados y en última instancia a la autoridad pública administrativa judicial respectiva.

TITULO IV

CAPITULO XII

De las Asambleas

Convocatoria y Funciones

Art. 42. — Las Asambleas ordinarias se celebrarán anualmente, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio que se fija el día treinta y uno de enero de cada año, las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario y/o lo soliciten no menos de veinte socios no morosos.

Art. 43. — La convocatoria a Asamblea se efectuará con un mínimo de treinta días a la fecha fijada, debiendo comunicarse a los afiliados por los medios más efectivos de comunicación con treinta días de anticipación, en forma clara y concisa, día, lugar y hora, como asimismo el orden del día a considerarse.

Art. 44. — Serán funciones de las Asambleas Ordinarias:

a) Consideración de la Memoria Administrativa y Gremial, con un resúmen de la tarea o gestión cumplida, Inventario, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas, movimiento de fondos, movimiento de asociados, informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio vencido y que serán conocidos por los afiliados con treinta días de anticipación a la Asamblea.
b) Fijación de las fechas de elecciones;
c) Designación de la Junta Electoral;
d) Elección de su Presidente y de los Asambleístas para firmar el acta;
e) Apelaciones de los asociados y pedidos de reingreso,
f) Otros puntos que le sean sometidos en el Orden del Día.

Art. 45. — En las Asambleas Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración o cese de paros o huelgas que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión, fusión o federación con otra entidad gremial existente y/o disolución de la Asociación;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o de ingreso;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Revocación de los mandatos de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión de Cuentas;
g) Toda cuestión que necesita resolución de asamblea.

CAPITULO XIII

Quórum de las Asambleas y Normas para su Desarrollo

Art. 46. — En las Asambleas Ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los afiliados, luego de una hora con la presencia del 30 o/o. — En segunda convocatoria, dentro de los cinco días subsiguientes, se constituirá a la hora fijada con la presencia de 30 o/o de los socios cotizantes y una hora después con el número de socios presentes.

Art. 47. — En las Asambleas Extraordinarias, el quórum de las mismas lo constituye la mitad más uno de los afiliados a la hora de citación y luego de una hora de espera el número de los asociados presentes.

Art. 48. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet y la firma en los libros habilitados para tal efecto.

Art. 49. — En las Asambleas, los acuerdos y resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones. — Las votaciones se harán por voto secreto cuando lo soliciten el 40 o/o de los asambleístas. — En caso de empate, el voto del presidente decide. — Tendrán derecho al voto los socios mayores de 21 años de edad.

Art. 50. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces el mismo asunto, salvo autorización de

la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar apertura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 51. — La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. — Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 52. — Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance o inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 53. — Las asambleas serán presididas por el Presidente de la Asociación. — Será Secretario de Actas el Secretario Administrativo de la Comisión Directiva y en su ausencia se designará por la Presidencia un asociado.

Art. 54. — El Presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la sesión una vez concluido el Orden del Día y/o el pase a cuarto intermedio cuando lo solicite a mayoría de los asociados.

Art. 55. — Todo asambleísta que, haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea, si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 56. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a asamblea mientras no se tome una resolución, no puede tomarse en consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden previo.

Art. 57. — Son cuestiones de orden las que se suscriben respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios e interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al Orden del Día.

Art. 58. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el Orden del Día.

Art. 59. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por amplia mayoría de votos, y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 60. — Si un asambleísta se opone al retiro de una moción a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa si se permite el retiro o la lectura.

Art. 61. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 45 (inc. b), c), d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas con derecho a voto. — Asimismo en el supuesto que contemple el primero de los aludidos precedentemente, la votación será secreta y directa.

TITULO V

Del Patrimonio Social

CAPITULO XIV

Constitución y Movimiento de Fondos

Art. 62. — El patrimonio social de la Asociación, estará compuesto por los siguientes conceptos:

a) Depósitos bancarios y Caja Chica;
b) Utiles e instalaciones de trabajo, bienes muebles e inmuebles que se adquieran con los recursos de la Asociación.

Art. 63. — Los fondos recaudados por la Asociación serán depositados en la institución bancaria que a criterio de la Comisión Directiva convenga, con cargo a las cuentas bancarias que crea necesaria. — Estas deberán ser abiertas a nombre de la Asociación del Personal Jerárquico de la Dirección Provincial de la Energía, registrando sus firmas en ellas, el Presidente, el Secretario Administrativo y el Secretario de Hacienda, siendo necesaria la firma de dos de ellos para el movimiento de las mismas.

Art. 64. — El superávit que resulte de cada ejercicio financiero, podrá aplicarse a inversiones que tengan por objeto fortalecer la organización y las actividades de la Asociación.

Art. 65. — En caso de liquidación, los bienes muebles e inmuebles serán realizados, siendo su producido, así como también el efectivo que pudiera existir, distribuido por partes iguales entre quienes fuesen afiliados a la fecha de la disolución.

CAPITULO XV

Recursos

Art. 66. — Los recursos económicos de la Asociación estarán formados por:

a) Las cuotas de los afiliados, que serán establecidas por una Asamblea convocada al efecto.
b) Las contribuciones extraordinarias que fueran aprobadas por Asambleas;
c) Los intereses devengados por depósitos bancarios o de previsión;
d) El producto de las operaciones debidamente autorizadas por el presente Estatuto o por una Asamblea.
e) Legados y donaciones sin cargo, admitidos por la Ley de Asociaciones Profesionales;
f) Todo ingreso lícito, que concuerde con los fines de la Asociación, que no afecte ni comprometa la integración moral, principios, independencias y ética de la Asociación.

TITULO VI

Memoria y Balance

CAPITULO XVI

Plazo, Contenido, Publicación y Aprobación

Art. 67. — Se considera como ejercicio financiero anual, el lapso comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de enero del año siguiente.

Art. 68. — Dentro de los treinta días posteriores al cierre de cada ejercicio económico financiero, la Comisión Directiva, deberá publicar la Memoria y Balance, la que será distribuida entre todos los afiliados y presentada a consideración de la Asamblea Ordinaria.

Art. 69. — La Memoria y Balance deberá contener lo siguiente: Labor realizada por la respectiva Comisión Directiva durante el lapso comprendido por el ejercicio, Balance General, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos, estudio comparativo de Presupuesto de Gastos y Recursos autorizado con su ejecución, y el informe de la Comisión Revisora de Cuenta.

TITULO VII

Régimen Electoral

CAPITULO XVII

Junta Electoral

Art. 70. — Son electores todos los afiliados activos y pasivos con más de dos meses de antigüedad como afiliado, que se encuentren al día con Tesorería. — Además, deberá haber trabajado en la Dirección, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, excepto los afiliados pasivos.

Art. 71. — La Junta Electoral estará compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes. — Sus miembros no podrán ser candidatos integrantes de las listas presentadas, ni miembros de la Comisión Directiva en ejercicio. — Será designada por Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 72. — La Junta Electoral elegirá de su seno, mediante votación secreta de sus miembros, un Presidente y un Secretario, actuando el resto en calidad de vocales.

Art. 73. — En caso de producirse una vacante en la Junta Electoral el cargo de Presidente será cubierto por el Secretario, siendo reemplazado éste por uno de los vocales elegidos en la misma forma que se menciona en el artículo anterior.

Art. 74. — Los suplentes de la Junta Electoral que pasen a integrarla como miembros titulares, serán designados por sorteo.

Art. 75. — Son atribuciones y obligaciones de la Junta Electoral:

a) Confeccionar los padrones electorales por orden alfabético general, con las siguientes especificaciones:
  1) Número de orden correlativo;
  2) Apellido y nombres completos;
  3) Número de documento de identidad.
  4) Número de afiliado.
  5) Domicilio del afiliado.

Para los afiliados pasivos se confeccionará otro padrón por orden alfabético general con los mismos datos anunciados en el presente inciso, agregándosele número de jubilado.

b) Publicar los cargos a cubrirse y la duración de los mismos;
c) Llamar de inmediato a presentación de listas de candidatos, dentro de un período máximo de treinta días, que en ningún caso podrá ser prorrogado. Este período expirará cinco días antes de la fecha en que se realizará el acto comicial;
d) Tener a disposición de los afiliados y listas intervinientes, los padrones respectivos, con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de la elección;
e) Habilitar mesas, designar presidentes para las mismas y todo otro colaborador que fuera necesario;
f) Acreditar las credenciales de los apoderados y fiscales de las distintas mesas;
g) Verificación del cumplimiento de las disposiciones dictadas por el presente Estatuto para legalizar las listas de candidatos que se presenten;
h) Efectuar el escrutinio definitivo y dar a conocer públicamente el resultado del mismo, juntamente con los apoderados y fiscales;
i) Fijar el o los días del comicio y su horario;
j) Delegar en los representantes zonales las facultades atinentes a la elección en la zona respectiva;
k) Hacer imprimir y distribuir en cantidad suficiente las boletas de las distintas listas, en papel de color, de acuerdo al asignado, y con distribución de texto y tipo de letras similares;

Art. 76. — Las listas de candidatos se ajustarán a lo siguiente:

a) Se utilizará el sistema de adjudicación de colores para la identificación de las listas, manteniendo en principio, los mismos colores que fueron usados por las agrupaciones, grupo o movimiento que lo hubiere utilizado en la elección anterior;
b) Las listas de candidatos serán presentadas a la Junta Electoral por el Apoderado de la misma y deberán estar apoyadas, como mínimo por el veinte por ciento (20 %) de los afiliados figurando el número de socio y firma respectiva. Las listas incluirán todos los cargos directivos, establecidos por el presente Estatuto, la Comisión Revisora de Cuentas, el apoderado y la cantidad de fiscales necesarios. En la presentación a la Junta Electoral deberán figurar los integrantes de las listas con sus nombres completos y apellido, número de documento de identidad, número de afiliado. Dichos afiliados certificarán con su firma su conformidad a los distintos cargos;
c) Las listas deberán ser exhibidas públicamente durante un lapso mínimo de cinco (5) días.

CAPITULO XVIII

Comicio

Art. 77. — El comicio se efectuará en un día hábil, fijado por la Junta Electoral, pudiendo éste ampliar dicho plazo en los lugares que por sus condiciones especiales de trabajo, así lo requieran.

Art. 78. — El comicio se realizará en los lugares de trabajo, o en aquellos que a juicio de la Junta Electoral, y por condiciones laborales especiales sean más convenientes, en el horario que la mencionada Junta determine. De realizarse estos en los lugares de trabajo, la Junta deberá recabar previamente, la autorización pertinente ante las autoridades de la Dirección que corresponda, y con la debida anticipación.

Art. 79. — Se considerarán válidos, los votos emitidos, cuando se ajusten a las siguientes condiciones:

a) No presentar tachaduras, enmiendas, correcciones, ni cambios de funciones ni le candidatos;
b) No contener más de una boleta de lista electoral, o cualquier otro elemento extraño al acto comicial.

Art. 80. — El escrutinio se realizará de la siguiente manera:

a) Inmediatamente de finalizado el comicio, se efectuará el escrutinio provisorio, labrándose un acta con la firma del Presidente de mesa y de los fiscales de las listas participantes del comicio, en la que constará:
  1) Lugar, fecra y horarios en que se realizó el comicio.
  2) Nombre completo del Presidente de mesa y fiscales y representación de éstos.
  3) Cantidad de votos emitidos.
  4) Cantidad de votos anulados.
  5) Cantidad de votos correspondientes a cada lista.
b) El original de la mencionada acta, juntamente con los votos y sobres utilizados en el comicio, se remitirán a la Junta Electoral, para el escrutinio definitivo, debiendo llevar el paquete respectivo una faja de seguridad con la firma del presidente de mesa y de los fiscales presentes;
c) Dichos paquetes serán abiertos en un único acto por la Junta Electoral, cuando estén en su poder los de todas las mesas, procediéndose a efectuar el escrutinio definitivo;
d) Los sobres utilizados en el comicio serán firmados en el dorso por el presidente de mesa y fiscales de las listas.

Art. 81. — Las impugnaciones se regirán por la siguiente reglamentación:

a) Las impugnaciones prpesentadas por los apoderados de las listas y de las cuales deberá labrarse un acta, serán sometidas a consideración de la Junta Electoral antes del escrutinio definitivo;
b) Cuando el apoderado de una lista formulara alguna objeción a una determinación o resolución adoptada por la Junta Electoral y no fuera aceptada por la misma, podrá exigir el levantamiento de un acta que deberán firmar los integrantes de la Junta, entregándosele una copia de dicha acta con las firmas de todos los miembros que lo hicieron en el original;
c) Si las impugnaciones, por su número, su carácter y sus consideraciones fuesen justificadas, la Junta Electoral podrá dejar en suspenso o anular parcial o totalmente la elección, ya sea que se encuentren comprendidas en las mismas, una, varias o la totalidad de las mesas receptoras de votos.

En los dos primeros casos deberá llamarse a elección nuevamente, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas; si la anulación es total, la Junta exigirá a la Comisión Directiva que convoque a Asamblea General Extraordinaria y someter a consideración de la misma la anulación efectuada.

CAPITULO XIX

Proclamación

Art. 82. — Una vez finalizado el escrutinio definitivo y cerrado el acto electoral, la Junta dará a conocer, en forma pública y profusa, el resultado de los comicios.

Art. 83. — La Junta Electoral pondrá en posesión de sus cargos a los miembros de la nueva Comisión Directiva dentro de los tres días de haberse hecho conocer los resultados de la elección. En este acto, al que deberán concurrir los miembros de la Comisión Directiva saliente, se procederá a la verificación conjunta del último inventario general, labrándose un acta.

Art. 84. — Lo no previsto en el presente Estatuto estará regido por las prescripciones de la Ley Sáenz Peña.

TITULO VIII

Medidas de acción directa

CAPITULO XX

Adopción y ejecución

Art. 85. — Las medidas de acción directa serán adoptadas cuando así se estimen conveniente, por decisión de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, que contare con la asistencia mínima del 70 o|o de los afiliados, y con la aprobación de las dos terceras partes (2|3) de los votantes, en votación secreta.

Art. 86. — Todas las medidas de acción directa serán ejecutadas en el momento que lo juzgue oportuno la Comisión Directiva, salvo expresa indicación en contrario de la asamblea, siendo aquella la responsable de su conducción, la que, asimismo, estará facultada para su suspensión o levantamiento ad referéndum de ésta.

TITULO IX

De la modificación del Estatuto y disolución de la Asociación

CAPITULO XXI

Modificación del Estatuto

Art. 87. — El presente Estatuto podrá ser modificado en asamblea convocada al solo y único efecto, observándose en tal caso el procedimiento previsto en artículos 42 y siguientes y 61 del mismo.

CAPITULO XXII

Disolución de la Asociación

Art. 88. — La Asociación no podrá ser disuelta mientras existan veinte afiliados dispuestos a mantenerla; en caso de no reunir dicho número los bienes existentes serán liquidados en la forma prevista en el artículo 65.

Art. transitorio: La Comisión Directiva queda facultada para efectuar en el presente Estatuto, las modificaciones que sugiera la autoridad competente a fin de adecuarlo a las leyes en vigencia.

Artículo transitorio Bis: Al único efecto de la elección de la primera Comisión Directiva y demás autoridades de la Asociación, la Junta Electoral estará constituida por seis (6) miembros titulares. Finalizado su cometido, todo otro acto eleccionario se regirá por el Capítulo XVII del presente Estatuto.

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina

Nuevo estatuto.

RESOLUCION
M. T. Nº 241
Bs. As., 21|6|72

VISTO la solicitud presentada por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, de la provincia de Buenos Aires, obrante en el expediente Nº 18.534|54; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 54 de fecha 15 de febrero de 1968.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones legales vigentes, así como el cambio de su actual denomina-

ción por el de Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Hurlingham.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas 201 "4|17 vta.", inclusive del nuevo estatuto de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, que en lo sucesivo se denominará Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Hurlingham.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTOS

Artículo 1º — La Asociación fundada el 1º de setiembre de 1951 en Hurlingham, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, por el personal de Laboratorios, con el objeto de propender a la defensa de los trabajadores de la Sanidad Argentina, se constituye en Asociación que agrupará a los trabajadores de Hospitales, Sanatorios, Clínicas, Sociedades Mutuales y de Beneficencia, Laboratorios de Especialidades Medicinales (Químicas-Farmacéuticas), Laboratorios Biológicos, Veterinarios de Análisis, Consultorios particulares y Droguerías en general. Esta entidad tiene como zona de actuación desde la Avenida General Paz (límite del Partido de General San Martín con la Capital Federal), por Rocatagliata hasta 3 de Febrero; por ésta hasta la Ruta Nacional Nº 8, siguiendo la misma hasta la Ruta Nacional Nº 197, por la Ruta Nacional Nº 197 hasta la Avenida General Roca (límite del Partido de General Sarmiento con el de Merlo); por Gral. Roca hasta el río Reconquista llegando a Gral. Hortiguera, vías del Ferrocarril General Belgrano, Don Bosco (límite del Partido de Morón con el de La Matanza); entrando al Partido de Morón desde Don Bosco, por Pueyrredón hasta Arenales; por ésta hasta H. Yrigoyen y 25 de Mayo; por 25 de Mayo, vías del Ferrocarril General Sarmiento hasta la calle Fassola, de Haedo; por ésta hasta Igualdad; por Igualdad hasta Lambaré y Marconi, Martínez de Hoz su continuación Av. Marcelo T. de Alvear hasta la Av. Gral. Paz y Rocatagliata. Mas los Partidos de Moreno, Gral. Rodríguez, Luján y Mercedes, Provincia de Buenos Aires, y tendrá su domicilio legal en la calle Pigüé 1461, Hurlingham, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires. Llevará como denominación: Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina Hurlingham.

Art. 2º — Son objetos y propósitos de la Asociación:

a) Mejorar, gremial, moral, material, técnica y culturalmente, las condiciones de los trabajadores que agrupa;
b) Concretar un vasto plan de obra social para el trabajador de la Sanidad y su familia, donde se contemple la atención de la salud, la cultura en todos sus aspectos, el deporte, el turismo social, la vivienda propia en alcance de todos los afiliados y todo aquello que signifique elevar al trabajador al nivel digno que le corresponde;
c) Propender directamente o por intermedio de la Federación a la cual está adherida a la sanción de las leyes de beneficios generales para la clase trabajadora argentina y en particular para los trabajadores de la Sanidad;
d) Propugnar la implantación del subsidio por enfermedad;
e) Adherirse a federaciones y confederaciones cuando así lo resuelva la Asamblea.

Composición de la Asociación

Art. 3º — Constituyen la Asociación todos los trabajadores que pertenezcan a su jurisdicción y trabajen en los establecimientos especificados en el artículo 1º del presente Estatuto y declaren aceptar el espíritu y la letra del mismo.

Art. 4º — A los fines de la armonía del gremio y consecuente con los postulados de la convivencia social de la Constitución Argentina, la Asociación no aceptará sectarismos raciales, políticos ni religiosos.

Patrimonio social

Art. 5º. — Constituyen el patrimonio de la Asociación en cuanto hace a la Cuenta Sindical: la Cuota de Afiliados, la que será determinada y podrá ser modificada por una Asamblea General convocada a tal efecto, debiendo en ambos casos contar con la aprobación de los dos tercios de los asociados presentes en la Asamblea y que hayan acreditado estar al día con Tesorería, compondrán también el patrimonio de la Cuenta Sindical las sumas que por donaciones, legados, rentas, recaudaciones por fiestas y rifas y cualquier otro ingreso lícito que ingrese a la Asociación. En lo referente a la Cuenta Obra Social el patrimonio de la misma se constituirá por los aportes patronales y retenciones a los trabajadores, de acuerdo a las leyes en vigencia, acuerdos de convenios colectivos de trabajo y|o resoluciones de las autoridades administrativas. También incrementa el patrimonio de la Cuenta Obra Social los ingresos por aranceles fijados para Asistencia Médica, para Turismo y todo aquel ingreso lícito que se determine específicamente para la Cuenta Obra Social. Estas cuentas deberán ser llevadas en contabilidades separadas y de acuerdo con las leyes vigentes; los Fondos Sociales se depositarán en el o los Bancos que establezca la Comisión Directiva, optando por alguno de los Bancos Oficiales, como ser: Banco Nación, Banco Municipal o Bancos Provinciales, o Banco Sindical a nombre de la entidad y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Finanzas. La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización de la Asamblea General para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos, constituir hipotecas o cualquier otro gravamen.

Autoridades que la rigen

Art. 6º — Los destinos de la Asociación serán regidos por:

a) Asamblea generales;
b) Comisión Directiva;
c) Comisión Revisora de Cuentas.

De las Asambleas Generales

Art. 7º —

a) La Asamblea General Ordinaria se efectuará en el mes de abril de cada año. En la misma será dada a conocer la Memoria y Balance de la Asociación y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán para reforma de los Estatutos, modificación de la cuota social, disolución de la entidad, o cualquier otro asunto que revista carácter de urgente y la Comisión Directiva considere conveniente la convocatoria o cuando lo requiera el 10 por ciento de los asociados al día con Tesorería y con derecho a voto. La Comisión Revisora de Cuentas podrá llamar a Asamblea General Extraordinaria por problemas inherentes a sus funciones, debiendo en estos casos la Comisión Directiva acceder al pedido formulado, dentro de los 30 días de presentación, caso contrario deberán recurrir a la autoridad administrativa competente;
b) Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán ser convocadas con una anticipación mínima de treinta días y comunicadas por los medios de difusión habituales para el mejor conocimiento de los asociados;
c) Si a la hora indicada para la Asamblea no estuvieran presentes la mitad más uno de los asociados, la misma se iniciará media hora después con los asambleístas presentes y siendo válidas las resoluciones que se tomen;
d) Todos los afiliados con una antigüedad de seis (6) meses y mayores de dieciocho (18) años de edad, tendrán voz y voto en las Asambleas;
e) La Comisión Directiva será la encargada de confeccionar el Orden del Día de las Asambleas, debiendo tener en cuenta las solicitudes que se hayan formulado en asambleas anteriores, así como los pedidos de inclusión que formulase por escrito y en conjunto, por lo menos cincuenta (50) socios hábiles;
f) Como primer punto del Orden del Día deberá figurar la lectura del acta anterior, la que una vez leída será sometida a la aprobación de la Asamblea, pudiendo los asambleístas pedir las aclaraciones que consideren pertinentes;
g) La Asamblea considerará exclusivamente el temario establecido en el Orden del Día, previamente confeccionado, no debiendo permitirse la inclusión de otros temas ajenos al mismo;
h) El acto de apertura de la Asamblea estará a cargo del Secretario General de la Comisión Directiva, quien explicará el alcance del Orden del Día y pedirá la designación de un Presidente que dirija los debates de la misma, el que deberá ser electo por los asambleístas y reunirá los mismos requisitos exigidos para todo miembro de la Comisión Directiva. El Presidente de la Asamblea anotará los oradores de acuerdo al orden en que pidan la palabra, concediéndosela a su turno. Impedirá el diálogo entre los asambleístas y obligará a los oradores a que se ajusten a la cuestión en discusión. Tomará nota de todas las mociones debidamente apoyadas y someterá a votación. También estará a su cargo la firma del acta de la Asamblea;
i) El Presidente de la Asamblea no podrá participar en los debates y para hacerlo deberá previamente delegar la presidencia en el socio que los asambleístas designen;
j) El Presidente de la Asamblea votará en caso de empate para definir la cuestión que está en debate;
k) Todo socio tiene derecho a hablar hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo que la Asamblea declare libre el debate;
l) A los fines de mantener el respeto común entre los asociados, los mismos no deben atacar o discutir las intenciones del orador, ofender su personalidad o usar en su exposición frases reñidas con la moral y las buenas costumbres;
m) Todo socio tiene derecho a mocionar, siempre que no esté en pugna con lo que establece el inciso d) del presente artículo, debiendo en este caso ser apoyada dicha moción por dos socios, como mínimo, para que la Presidencia la ponga a votación;
n) Las mociones podrán ser de Orden, cuando tienen por fin aclarar a la presidencia con respecto a los oradores que se apartan del Orden del Día; previa, la que determina un punto del asunto en debate, no hacer lugar a deliberaciones, dar por finalizada la discusión de la cuestión en debate, pedir levantamiento de la sesión o pasar a cuarto intermedio; incidental, todo pedido de que se lean documentos, se retire una moción presentada o se informe sobre algún asunto imprevisto o urgente;
ñ) En tanto un punto del Orden del Día no haya sido resuelto y aunque no haya oradores anotados para hacer uso de la palabra, no puede tomarse en consideración ningún otro, con excepción de las mociones de orden, previas o incidentales, las que deberán votarse una vez apoyadas, en forma inmediata;
o) Las votaciones sobre o de las mociones será por signos, nominales y secretas, según lo disponga la mayoría de los presentes en la Asamblea. A los efectos de colaborar con la Presidencia en el recuento de los votos, la Asamblea designará dos asociados a los fines de la cuenta de las votaciones.
p) En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las Resoluciones serán tomadas por la mayoría de los presentes, salvo los casos que particularmente determine otro procedimiento de acuerdo con el presente Estatuto. Dichas Asambleas Generales tendrán carácter resolutivo, debiendo ser sus decisiones acatadas por los afiliados.

De la Comisión Directiva

Art. 8º — La Comisión Directiva se compondrá de trece (13) miembros titulares y cinco (5) suplentes con los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Finanzas, Prosecretario de Finanzas, Secretario Gremial, Secretario de Prensa y Actas, Secretario de Asistencia Social, Secretario de Previsión y Cultura, cinco (5) vocales titulares y cinco (5) vocales suplentes.

a) La mitad como mínimo de los cargos directivos de la Asociación serán ejercidos por argentinos nativos o por opción. El resto de dichos cargos será cubierto en la mitad como mínimo por argentinos o ciudadanos naturalizados. Para ser miembro de la Comisión Directiva, el asociado deberá llenar los siguientes requisitos;
   1) Ser mayor de edad;
   2) Pertenecer al personal de un establecimiento comprendido en las disposiciones del artículo 1º del presente Estatuto y acreditar una antigüedad de dos años como asociado;
b) La Comisión Directiva se reunirá una vez por semana en forma ordinaria y extraordinaria, cuando asuntos de interés general y de urgencia lo requieran, estando facultado en este caso para efectuar la convocatoria, el Secretario General de la Asociación, procurando hacerlo con la debida anticipación;
c) Los miembros le Comisión Directiva deberán concurrir a todas las reuniones ordinarias de la misma y a las extraordinarias que fueran convacadas, debiendo ser declarados cesantes de sus cargos si faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causa que los justifique.

Elección de Comisión Directiva

Art. 9º —

a) Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus funciones dos (2) años y serán electos por medio de listas completas y en votación secreta, pudiendo ser reelectos;
b) La elección de las autoridades de la Comisión Directiva se efectuará con una anticipación de treinta días al término del mandato de las autoridades anteriores y treinta días después de realizada la Asamblea General Ordinaria que la Comisión Directiva convocará anualmente y con la anticipación necesaria; debiéndose designar en su curso, una Comisión Electoral que será la encargada de arbitrar los medios para la convocatoria de elecciones, como asimismo será la responsable del normal desarrollo del acto electivo;
c) La Comisión Electoral se compondrá de cinco miembros titulares y cinco miembros suplentes, debiendo designar dicha comisión, en su primera reunión, un Presidente, un Secretario y un Prosecretario, debiendo poseer sus miembros una antigüedad mínima de un (1) año de asociado en el gremio;
d) No podrán ser miembros integrantes de la Comisión Electoral, los que constituyan la Comisión Directiva de la Asociación ni los integrantes de las listas presentadas para su elección;
e) La Comisión Electoral es la autoridad máxima en todo lo que atañe al proceso electoral hasta finalizar el mismo, siendo sus atribuciones la recepción y oficialización de listas; formación del padrón electoral; designación de Presidente de Mesa, etc. Los miembros de la Comisión Electoral deberán reunirse en forma periódica y levantar actas de las reuniones que se celebren. Dichas actas deberán ser entregadas para su custodia a la Comisión Directiva, una vez finalizado el acto eleccionario;
f) Las listas serán presentadas con el cargo que deba ocupar cada uno de los candidatos, no admitiéndose en el acto eleccionario tachas y/o borraduras en las listas oficializadas;
g) Las listas de candidatos serán presentadas con un mínimo de quince (15) días de anticipación al acto eleccionario a la Comisión Electoral, la cual previa habilitación de las mismas, procederá a su impresión en igual tamaño y cantidad;
h) Para la habilitación de las listas presentadas deberán llenarse los siguientes requisitos:
   1) Ser avaladas con la firma de cincuenta (50) socios hábiles como mínimo;
   2) Nombre y Apellido; Nº de socio y establecimiento al que pertenece cada candidato, con su firma autógrafa en señal de consentimiento a integrar la lista;
i) Las listas deberán ser integradas con representaciones de todas las ramas: el número de representantes posibles de cada rama será dado a conocer con la profusión y el tiempo necesarios para no dificultar a los asociados que deseen confeccionar lista de candidatos. El número de candidatos posibles por rama será establecido en base a los 13 titulares de la Comisión Directiva mediante el prorrateo de los cotizantes de cada una de ella, en relación al total de cotizaciones que tiene la Asociación;
j) Los componentes de la Comisión Directiva que cesen en sus cargos deberán entregar sus puestos en reunión convocada al efecto en un plazo no mayor de quince (15) días, a los candidatos que hubiesen resultado electos;
k) Para poder votar los socios que concurran al comicio deberán presentar su carnet sindical y documentos de identidad. El voto se depositará personalmente en urnas selladas y lacradas y luego de colocado en el sobre que a tal efecto se entregará al votante debidamente firmado por el presidente de la mesa. El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Mesa Electoral y su resultado elevado en el acto a la Comisión Electoral, labrándose las actas respectivas y proclamándose triunfante a la lista que obtenga mayoría de votos. Para poder votar los socios que concurran al comicio deberán tener por lo menos dieciocho años de edad y seis meses de asociado como mínimo.

Facultades de la Comisión Directiva

Art. 10. — Son facultades de la Comisión Directiva:

a) Convocar a Asamblea General Ordinaria de acuerdo al presente Estatuto y a Asamblea General Extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran;
b) Recaudar los fondos provenientes de las cotizaciones de los afiliados, todos los ingresos correspondientes a Obra Social, aceptar donaciones, legados, las sumas provenientes de las fiestas, rifas que organicen, las utilidades provenientes de las rentas que produzcan las inversiones de fondos y bienes de la Asociación y cualquier otro ingreso lícito;
c) Hacer los pagos que corresponda para la buena marcha de la Organización, tales como gastos de administración, acción gremial, suel-

dos y viáticos a los compañeros rentados, y a los que gozaren de permiso gremial, pago de compras y muebles y útiles de escritorios, gastos de imprenta, abonar subsidios que acuerda la Asociación y toda aquella erogación lícita que contribuya a mantener eficazmente los principios para los que la Asociación fue creada;

d) Hacer los pagos que correspondan a la Administración de la Obra Social, tales como sueldos a profesionales con relación de dependencia o contratados, empleados de asistencia social, recreos, escuela, biblioteca, pago de los gastos en los Sanatorios por internación o servicios externos y toda aquella erogación que haga a la mayor eficacia de la Obra Social que efectúa la Asociación;

e) Nombrar empleados y profesionales, suspenderlos, sustituirlos, mediando causa que considere justificada;

f) Entablar relaciones con entidades similares que puedan ser de beneficio para la Asociación; tomar las iniciativas lógicas que fueran necesarias para la buena marcha de la Asociación y la eficaz realización de sus propósitos y que no estén contemplados en el presente Estatuto;

g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe detallado de la administración acompañando un estado general de los Ingresos y Egresos; de los fondos del Activo y Pasivo; de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y el inventario correspondiente, tanto de la Cuenta Sindical como de la Obra Social, como asimismo un memorial en el que se dé cuenta de los trabajos realizados tanto en la parte gremial como en la Obra Social. El ejercicio anual de la labor de la Comisión Directiva y el Balance de la Secretaría de Finanzas se cerrará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año;

h) Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Resoluciones, Convenios y reglamentos de trabajo;

i) Administrar los bienes de la Asociación; con las facultades y limitaciones a que se refiere el artículo 5º y última parte;

j) Aceptar o rechazar como asociados a las personas que soliciten su ingreso a la Asociación, dando cuenta a la Asamblea General correspondiente;

k) Tomar medidas o disposiciones que se adopten a los fines de la Asociación y dentro del espíritu del presente Estatuto;

l) Iniciar ante la justicia una querella criminal contra cualquier persona, asociado o no, que malversare o atentare contra los fondos e intereses de la Asociación, o que de cualquier manera la lesione moral o materialmente.

Del Secretario General

Art. 11. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Representar a la Asociación en todas sus funciones internas y externas;

b) Abrir el acto en todas las Asambleas de la Asociación hasta que la misma designe al compañero que deba presidirla;

c) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y dirigir los debates;

d) Firmar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Comisión Directiva; los balances y memorias y toda correspondencia o documentos de la Asociación;

e) Autorizar el pago de toda factura, subsidio u otros gastos ordinarios debiendo rendir cuentas en la primera reunión de la Comisión Directiva;

f) Resolver en casos extraordinarios y ante la imposibilidad de convocar con urgencia a la Comisión Directiva, asumiendo la respodnsabilidad de los actos y con la obligación de dar cuenta de lo dispuesto en la primera reunión de la misma;

g) Informar a la Comisión Directiva o a la Asamblea General las resoluciones habidas y que en su aplicación ofrecieran dificultades o pudieran ser contrarias a determinaciones anteriores;

h) Hacer conocer a la Comisión Directiva toda correspondencia recibida y autorizar su contestación por la Secretaría que corresponda;

i) El Secretario General juntamente con el Secretario Adjunto ejercerá la supervisión y contralor de la marcha de todas las actividades de las distintas Secretarías.

Del Secretario Adjunto

Art. 12. — El Secretario Adjunto es el reemplazante obligado del Secretario General, con los mismos deberes, obligaciones y atributos, en caso de ausencia temporaria, renuncia, separación y muerte. Siendo también sus deberes y atribuciones:

a) Despachar la correspondencia social con su firma y la del Secretario General y firmar todo documento que firmen el Secretario General y el Secretario de Finanzas;

b) Preparar todo el material necesario para el éxito de las reuniones de la Comisión Directiva, reuniones de Delegados. Asambleas parciales o generales;

c) Mantener al día el Registro de Afiliados, el archivo y fichero de la Asociación;

d) El Secretario Adjunto juntamente con el Secretario General ejercerá la Supervisión de la marcha de todas las actividades de las distintas Secretarías;

e) El Secretario Adjunto es el encargado de Personal de la Asociación.

Del Secretario de Finanzas

Art. 13. — El Secretario de Finanzas es el depositario de los bienes de la Asociación. Son sus deberes y atribuciones:

a) Llevar los libros de contabilidad con el mayor orden y exactitud, los que deberá ser refrendados por un contador público; presentar mensualmente un Balance de Caja a la Comisión Directiva, preparar los balances anuales de la Asociación, de las Cuentas Sindical y de Obra Social, para conocimiento del gremio, debiendo firmar los mismos;

b) Percibir la cuota de afiliados y aportes y retenciones para Obra Social y toda otra cantidad de dinero que ingresare en forma lícita a la Asociación, debiendo hacer los depósitos correspondientes en los Bancos que indique la Comisión Directiva a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Finanzas;

c) Abonar toda factura o subsidio previa aprobación del Secretario General o Secretario Adjunto.

Del Prosecretario de Finanzas

Art. 14. — El Prosecretario de Finanzas reemplazará al Secretario de Finanzas con los mismos deberes y atribuciones en los casos de ausencia temporaria, renuncia, separación o muerte.

Del Secretario Gremial

Art. 15. — Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

a) El Secretario Gremial es el responsable de la Organización interna de cada establecimiento y ajustará la misma a la Reglamentación creada a tal efecto;

b) Mantener al día el Registro de las Comisiones Internas y Reclamos de los distintos establecimientos;

c) Convocar a Asambleas Internas del personal de los establecimientos cuando fuese necesario o cuando sea solicitado por la mayoría del personal asociado de los mismos;

d) Es de su responsabilidad juntamente con el Prosecretario Gremial, de vigilar el fiel cumplimiento de los convenios colectivos de trabajo, leyes, decretos laborales y denunciar ante las autoridades administrativas toda violación a los mismos, contará para ello con el grupo de colaboradores que fuera necesario para cumplir este objetivo.

Del Secretario de Prensa y Actas

Art. 16. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Actas:

a) Redactar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales, teniendo a su cargo el despacho de la correspondencia social;

b) Llevar con arreglo a las disposiciones legales, decretos, reglamentos del Poder Ejecutivo de la Nación o Provincial, los siguientes libros:
   1) Libro de actas de la Comisión Directiva;
   2) Libro de Actas de las Asambleas Generales;
   3) Confeccionar el Padrón Electoral;

c) Editar periódicos, revistas, folletos, libros o cualquier impreso tendiente a difundir los objetivos de la organización sindical previa autorización de la Comisión Directiva;

d) Será el encargado de la distribución, en todos los establecimientos del periódico de la organización;

e) Tendrá a su cargo la difusión periodística y radial de todos los actos que celebre la Asociación.

Del Secretario de Asistencia Social

Art. 17. — Secretario de Asistencia Social: Tendrá a su cargo la coordinación y asesoramiento en lo atinente a la asistencia social de los afiliados, debiendo llevar al día un registro y estadística de los beneficios que en ésta materia otorgue a los mismos. Mantendrá contacto con los encargados de la asistencia social de las demás filiales hermanas o gremios en general a efectos de aunar criterios y esfuerzos comunes que redunden en beneficio de una mejor asistencia para los trabajadores.

Del Secretario de Previsión y Cultura

Art. 18. — El Secretario de Previsión y Cultura tendrá a su cargo todo lo relacionado a la previsión social, asesorando en materia previsional a todos los afiliados que así lo requieran.

Deberá llevar un registro al día de las leyes en vigencia atinentes a dicha materia; supervisará y coordinará la marcha de todos los expedientes de jubilación y pensiones.

También será atinente a sus funciones todo lo relacionado a la cultura y el deporte.

De los Vocales

Art. 19. — Los Vocales Titulares ejercerán todas las funciones que se les indicará para la mejor marcha de la Asociación y que no se hallen previstas en las funciones del Secretariado, salvo los casos especiales dispuestos por la Comisión Directiva. En los casos que algún miembro del Secretariado cesare en sus funciones por algunos de los motivos previstos en el presente Estatuto, esto es, en los casos de renuncia, separación o muerte, será reemplazado por el vocal titular que designe la Comisión Directiva, salvo los casos ya previstos por el presente Estatuto, donde fija el reemplazante obligado. Los Vocales Suplentes pueden concurrir a las reuniones de Comisión Directiva teniendo en ella voz, pero no voto. Reemplazarán en sus cargos a los vocales titulares en los casos previstos por el presente Estatuto y serán designados por la Comisión Directiva.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 20. — Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se deberá llenar los mismos requisitos que para ser miembro de la Comisión Directiva. Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Revisar los libros de la Asociación, cuentas, órdenes de pago, compulsa de libros, de ingresos y egresos, promoción o rechazo de balances o de aquellas partidas que a su juicio adolecieran de fallas o no fueran lo suficientemente claras o precisas;

b) Controlar los libros de la Secretaría de Finanzas debiendo firmar los balances mensuales, trimestrales y anuales; a requerimiento de los Asambleístas aportarán todos informes que le sean solicitado sobre sus funciones;

c) Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas serán designados por votación secreta y en la elección de la Comisión Directiva, debiendo estar compuesta de tres titulares y dos suplentes;

d) Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos.

De los Asociados

Art. 21. — Para ser afiliado a la Asociación será necesario tener relación de dependencia en establecimientos de cualquiera de las ramas que conforman la Organización o haberse jubilado trabajando en alguno de los mismos. Siendo sus deberes y atribuciones:

a) Propender al fomento de los principios que la Asociación sustenta;

b) Asistir a todos los actos que la misma realice, contribuyendo con cualquier sugerencia o indicación, al mejor cumplimiento de las funciones para la que ha sido creada;

c) Informar para la mejor marcha administrativa de la Asociación, a la oficina de socios, todo cambio de domicilio, ocupación o residencia;

d) Abonar mensualmente la cuota de afiliado, existiendo obligación en el cumplimiento estricto de su obligación de su compromiso con la Asociación y que es motivo de exclusión al dejar de abonar tres cuotas consecutivas, ya que siendo considerado moroso, será eliminado de los Registros de la Asociación, quedando sin efecto los derechos que el Estatuto le confiere;

e) Se exceptúan del pago de la cuota de afiliados los que se encuentren cumpliendo con el servicio militar. Los que manteniendo todavía relación de dependencia se hallaren enfermos y no gozaren de sueldos o jornales. Los Asociados que a la fecha de cesación de servicio para acogerse a los beneficios de la jubilación y concretado este beneficio acrediten una antigüedad como asociados de 20 años, ya que pasarán a la Categoría de Socios Vitalicios, previa solicitud del interesado. Los afiliados tienen derecho a gozar de todos los beneficios que le otorga el presente Estatuto y la Reglamentación de Asistencia y Obra Social que rijan en la Asociación. Cualquier dato que necesitare con el fin de asesorarse sobre el movimiento administrativo o social de la Organización podrá ser requerido de acuerdo a su importancia y urgencia en forma verbal o mediante nota a la Comisión Directiva, la que en un plazo no mayor de (15) quince días, deberá evacuar la consulta.

De la Comisión Interna y de la Comisión de Reclamos

Su Constitución y Funcionamiento

Art. 22. — En cada establecimiento donde haya un mínimo de cinco trabajadores se designará por el voto directo y secreto del personal, un Delegado General; si el número de trabajadores excediere de quince se designará también un Subdelegado General más en la proporción con el número de trabajadores, que determina el artículo 18 del Decreto 969/66 modificado por el Decreto Nº 2.477/70 o por las disposiciones legales que en el futuro los reformaren, para representar a cada una de las secciones de trabajo que existieren. El Delegado General y el Subdelegado General serán elegidos mediante elección directa y secreta a la que se convocará a todo el personal del establecimiento. El Delegado de sección será elegido mediante elección directa y secreta a la que se convocará a todo el personal de la sección que deba representar. El Delegado General, el Subdelegado General y los Delegados de sección, constituyen la Comisión Interna. Todos los miembros de la Comisión Interna tienen funciones representativas, ejerciendo la representación del personal sin excepciones.

1) Serán funciones del Delegado General: Encargarse de organizar las reuniones previas a las entrevistas con la patronal y la Comisión de Reclamos, a los fines de concordar en los puntos a plantear;

2) Deberá estar presente en todas las reuniones de Delegados que se efectúen en la Asociación, tratando en lo posible que en dichas reuniones se hallen presentes, sino todos, la mayoría de los miembros de la Comisión Interna;

3) El Delegado General del establecimiento que no tenga miembros destacados en la Comisión Directiva, podrá hacerse presente ante ella cuando un caso urgente lo requiera, en la que tendrá voz y voto;

4) El Delegado General deberá ser fiel intérprete de los mandatos de la Comisión Directiva, honrado en sus procedimientos, caballero con sus compañeros y sus jefes, para que sus actos sean escuela en el resto de los afiliados. Serán funciones del Subdelegado General: las mismas que las del Delegado General cuando éste se encuentre ausente del lugar de trabajo y estando éste presente todas aquéllas que le delegue para una mejor distribución de la tarea. Es además su reemplazante natural en caso de ausencia temporaria o definitiva. Serán funciones del Delegado de Sección: Los Delegados de Sección serán los encargados de mantener el espíritu de disciplina de los compañeros que representen; colaborar con los demás compañeros de la Comisión Interna o informar al Delegado General cualquier inconveniente producido en su sección, a los fines de ser solucionado por la Comisión de Reclamos.

De la Comisión de Reclamos

En los establecimientos en que corresponda designar hasta siete delegados se constituirá una Comisión de Reclamos, que actuará una vez por semana ante la patronal, en día y hora fijado previamente de común acuerdo por las partes. Esta Comisión estará compuesta por un mínimo de dos miembros y un máximo de cinco, además de dos suplentes. Sus componentes deben ser miembros de la Comisión Interna, que será quien los elija, debiendo integrarla obligatoriamente, el Delegado General, el Subdelegado General y los miembros de la Comisión Directiva si los hubiere con relación de dependencia en el establecimiento. En los establecimientos con menos de siete delegados, cumplirá la función de Reclamos, el Delegado General juntamente con el Subdelegado General si lo hubiere.

De los Congresos de Delegados

Art. 23. —

a) Los Delegados serán convocados a Congreso General de Delegados cuando la Comisión Directiva lo considere conveniente, a efectos de consultar la opinión de los mismos e informarles de la marcha de pro-

blemas de interés general. Como mínimo la Comisión Directiva deberá convocar a un Congreso General de Delegados cada tres meses;

b) Las reuniones serán presididas por el Secretario General de la Comisión Directiva o el miembro que éste designe a los efectos citados;

c) Las reuniones de Delegados no son resolutivas sino de carácter informativo y de orientación; pero sí podrán por mayoría simple, decidir la realización de una Asamblea General, si la reunión que los dispusiera fuera de todas las ramas que agrupa la Asociación; y la Asamblea de Rama, en el caso de que la reunión fuera de una de las Ramas Agrupadas. En ambos casos, la Asamblea será de carácter extraordinario y la reunión de Delegados establecerá de antemano el orden del día a tratarse. Tomada esta resolución, la Comisión Directiva adoptará los recaudos necesarios para que la Asamblea se realice en tiempo no mayor de quince días;

d) Las reuniones de Delegados se realizarán con la presencia de representantes de todas las ramas en caso de problemas de carácter general; y por rama cuando se trate de problemas inherentes a alguna de ellas.

De las Medidas Disciplinarias

Art. 24. — La Comisión Directiva en caso de indisciplina, conducta incorrecta o perjudicial para los intereses de la asociación, podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento;

b) Suspensión, que no será por un lapso superior a los noventa días, salvo que el asociado se halle acusado de un delito en perjuicio de una asociación profesional, en cuyo caso la suspensión se extenderá por todo el tiempo que dure el proceso. Cuando a criterio de la Comisión Directiva la falta imputada fuere suficientemente grave, podrá recomendar a la Asamblea la expulsión del sancionado si se cumplen las causales de expulsión prevista por la Ley de Asociaciones Profesionales. Se considera inconducta:

1) Desacreditar a la Asociación o difamar a las autoridades de la misma;

2) Realizar campañas en contra de los intereses sindicales o económicos de la Asociación;

3) Investir indebidamente representaciones;

4) Violar los estatutos sociales en cualquiera de sus artículos o incisos y las decisiones de las asambleas o de la Comisión Directiva;

5) Malversar fondos o extraer dinero de la Asociación. Todo asociado suspendido tiene el derecho a apelar en la Asamblea General donde se trate su problema, debiendo la Comisión Directiva efectuar los cargos correspondientes, los que podrán ser levantados por el sancionado, siendo facultad de la Asamblea confirmar la pena aplicada, aumentarla, atenuarla o suprimirla. El asociado que fuera excluido, podrá reingresar después de un año de su pena, siempre y cuando su conducta lo hubiera hecho acreedor a ello y tenga además la conformidad de las tres cuartas partes de la asamblea. La expulsión podrá ser decretada por la Asamblea cuando se acreditare que se hallan comprendidos en uno de los siguientes supuestos:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación le intimare a hacerlo;

b) De acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

g) Haber obligado o comprometido, a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo. La precedente enumeración tiene carácter taxativo.

Revocatoria del Mandato de la Comisión Directiva

Art. 25. — La revocatoria del mandato de la Comisión Directiva podrá realizarse en el único caso que una Asamblea General Extraordinaria convocada para juzgar actos de inconducta de la misma, como ser dolo, malversación de fondos, actos de mala fe que perjudiquen a la Organización o cualquier otro hecho que signifique incumplimiento a los articulados de fondo del presente Estatuto, resolviera la caducidad de los mandatos de la Comisión Directiva. Dicha Asamblea General convocada para tratar exclusivamente dicho punto podrá ser convocada ante el pedido del 10 o|o como mínimo de los afiliados al día con tesorería o que lo resolviera una Asamblea General con el voto de dos tercios de los afiliados presentes. En caso de que la Asamblea General convocada para juzgar la conducta de la Comisión Directiva resolviera revocar el mandato de la misma, en dicha Asamblea General deberá designarse de su seno una Comisión Provisoria que será depositaria de los bienes de la Organización, con la obligación de convocar a elecciones en un plazo no mayor de 30 días y realizar las elecciones dentro de los treinta días de la convocatoria.

De la Reforma de los Estatutos

Art. 26. — El presente Estatuto sólo podrá ser modificado por el voto de las dos terceras partes de los asociados que concurran a la Asamblea General Extraordinaria convocada para este objeto, debiendo ser elevadas dichas modificaciones a la Federación para su conocimiento.

Art. 27. — Las huelgas generales del gremio serán decretadas en Asamblea General convocada a tal efecto, debiendo ser resuelta por el voto secreto y directo de la mayoría de los afiliados presentes en la misma. En caso de huelga de una de las cuatro ramas de la Organización, será la encargada de decretarla una Asamblea General de la rama por el voto secreto y directo de la mayoría de los afiliados presentes en dicha Asamblea.

Disposiciones Generales

Art. 28. — La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (Hurlingham), integrará la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, siempre que una Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto no resuelva lo contrario.

Art. 29. — La Asociación no podrá disolverse mientras existan treinta (30) socios dispuestos a sostenerla. En caso de disolucion, los bienes serán entregados a la Federación o Confederacin a la que esté adherida la Asociación, con el propósito de que cualquiera de ella los entregue a otra entidad del mismo tipo que se constituyera bajo su patrocinio. La entrega de bienes se hará bajo inventario ante Escribano Público, debiendo figurar en la Escritura correspondiente el carácter de depositaria de la entidad que asuma ese carácter. En caso de que la asociación en el momento de su disolución no estuviera adherida a entidad alguna, los bienes pasarán al Hospital de Niños.

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sociedad Gremial de Vareadores

Nuevo estatuto.

RESOLUCION

M. T. Nº 252

Bs. As., 29|6|72

VISTO la solicitud presentada por la Sociedad Gremial de Vareadores, de la ciudad de Martínez, partido de San Isidro, de la provincia de Buenos Aires, en el Expediente número 18.776/46; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial Por Resolución S. Nº 111 de fecha 5 de julio de 1946.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Sociedad Gremial de Vareadores, de la ciudad de Martínez, partido de San Isidro, de la provincia de Buenos Aires, obrante a fojas ciento noventa y dos (192) a doscientos siete (207) vuelta, inclusive, del Expediente Nº 18.776/46.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Del Nombre. Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, se aprueba por la Asamblea General Ordinaria convocada al efecto el presente Estatuto que regirá las actividades de una Institución de carácter gremial denominada Sociedad Gremial de Vareadores que representará a quienes efectúen las actividades como capataces, peones, vareadores, serenos, domadores, peon de patio, etc., y que por expresa voluntad deseen formar parte de la misma constituyendo domicilio legal en Entre Ríos 1395, Martínez, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — **Zona de Actuación.** — La presente sociedad representará a todos quienes realicen las actividades anteriormente enumeradas en Capital Federal y partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires.

CAPITULO II

Del Objetivo y Finalidad

Art. 3º — Las finalidades presentes y futuras a que propenderá la organización son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio en la jurisdicción del Sindicato;

b) Peticionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales, y ante las Asociaciones Patronales en beneficio del Gremio;

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;

d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante el Estado, la Justicia y los empleadores;

e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;

f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social y denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;

g) Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo;

h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito al estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;

i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de la justicia, solidaridad y bien común. Sostener una biblioteca y sala de lectura, editar un periódico o revista gremial;

j) Propender a la creación de asistencia médica general y odontológica, farmacias, colonias y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas o proveedurías, campo de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;

k) Adherir o desafiliarse a Federaciones y Confederaciones cuando así lo resuelva el Gremio en Asamblea;

l) Fomentar la actividad gremial creando seccionales cuando el número de afiliados en una zona, así lo aconsejen;

m) Promover la armonía, comprensión y consideración entre patrones o sus representantes y los trabajadores;

n) Respetar, acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional, de las leyes y decretos Nacionales, Provinciales y Ordenanzas Municipales. Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del tribunal que se constituya.

Art. 4º — **Queda prohibido a la institución:**

a) Intervenir o admitir que en ellas se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o cuestiones contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

CAPITULO III

Del Patrocinio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrocinio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual social y/o asistencial de los asociados y contribuciones extraordinarias a éstos, voluntarias o resueltas por Asambleas;

b) Los bienes que se adquieren con los fondos sociales, y sus frutos e ingresos;

c) Asignaciones que pudieran corresponderle en virtud de disposiciones legales y aceptadas por Asamblea;

d) Productos de actos de servicios organizados por la institución;

e) Recursos ocasionales, como donaciones, aprobadas por la asamblea que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la Ley.

Art. 5º — Todos los fondos serán depositados en uno o más Bancos, que la Comisión Directiva establezca, a nombre de la Institución quedando autorizados para depositar, retirar y todos los trámites inherentes a tal efecto al Secretario General, el Secretario Adjunto, el Tesorero, siendo indispensable la firma de dos miembros de los citados, para el retiro de fondos. El Tesorero dispondrá para los gastos corrientes, en Caja, de una suma cuyo monto establecerá, de acuerdo a las necesidades mensuales, la Comisión Directiva.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la Administración amplia de todos los bienes sociales, pudiendo adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos y también solicitar préstamos, así como asumir o anular cualquier tipo de obligación, previa autorización de la Asamblea.

Art. 7º — La entidad llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la legislación laboral vigente.

Art. 8º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General y acompañándose con los cuadros de Pérdidas y Ganancias, movimiento de fondos y movimiento de asociados será sometido a la asamblea para su aprobación debiéndose remitir copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo, comunicándole previamente a los asociados por volantes, avisos en los diarios y otro medio de publicidad.

Art. 9º — La cuota social será fijada por Asamblea y sólo podrá ser modificada por Asamblea.

CAPITULO IV

Del Asociado

Art. 10. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado voluntariamente por el aspirante, llenando y firmando su ficha en la que deberá consignar nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento (si es argentino nativo o naturalizado) nacionalidad, o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza, antigüedad de residencia en el país (para los extranjeros) y domicilio.

La solicitud deberá ser aceptada o rechazada dentro de los treinta días de su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos que de forma exigida por los Estatutos;

b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el sindicato;

c) Haber sido condenado judicialmente por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Si el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea de congreso para su consideración. Si la misma es confirmada, el trabajador podrá accionar ante la justicia laboral de Primera Instancia.

Para cancelar su afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la asociación profesional por escrito o telegrama colacionado. El órgano deberá adoptar una resolucion sobre el particular dentro de los treinta (30) días de la fecha de presentación y no podrá ser rechazada salvo que la Asociación, por un motivo legítimo, resolviese la expulsión del afiliado renunciante.

No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido resolviéndose su rechazo en violación de lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará automáticamente aceptada y el trabajador podrá comunicar esta circunstancia al Ministerio de Estado de Trabajo a fin de que éste, en uso de las facultades que le confiere el Art. 33 de la Ley 14.455, adopte las medidas pertinentes y en su caso comunique al empleador que no deberá seguir practicando las retenciones respectivas.

Ello sin perjuicio del derecho del trabajador de accionar contra el empleador o la Asociación Profesional de Trabajadores para obtener el reintegro de lo retenido indebidamente.

Derechos

Art. 11. — El socio que esté al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y del uso de todos los servicios

de la Institución de acuerdo a las disposiciones que la regulan. Se entiende por "estar al día", el de no adeudar más de tres mensualidades vencidas, formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Obligaciones

Art. 12. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rige;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva, así como las Convenciones Individuales y/o colectivas y compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor. Se considera causa de fuerza mayor: enfermedad, obligaciones de familia;
d) Participar en todos los actos y asambleas que organice o convoque el Sindicato;
e) Dar cuenta en Tesorería y Secretaría de los cambios de domicilio c lugar de trabajo;
f) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen Disciplinado

Art. 13. — Todo asociado puede ser objeto de medidas disciplinarias si su conducta se ajustara a los siguientes supuestos:

1) **Suspensión:** Se suspenderá al asociado hasta un máximo de noventa días por:
a) Indisciplina sindical;
b) Primaria violación del presente estatuto;
c) Comportamiento indebido en las asambleas;
d) Realización de actos lesivos contra esta Sociedad Gremial.

2) **Expulsión:** Se expulsará al asociado en los siguientes casos:
a) Morosidad en el pago de la cuota sindical, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 11 del presente estatuto;
b) Incumplimiento de las medidas de fuerza dispuestas por la asamblea del gremio;
c) Colaboración con los empleadores y realización de actos de práctica desleal;
d) Percepción ilícita de subvenciones de los empleadores durante el ejercicio del mandato sindical o con motivo de ellos;
e) Percepción de subvenciones de partidos políticos y/o agrupaciones políticas nacionales c extranjeras;
f) Condena del afiliado por delito cometido contra una asociación gremial;
g) En el supuesto que el afiliado no facultado para ello, contrajere obligaciones y compromisos perjudiciales a esta sociedad gremial.

Art. 14. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea ordinaria, que se acordará por una sola vez, con pérdida de su antigüedad anterior.

Art. 15. — El asociado pierde también su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en las firmas patronales de carácter directivo, que a juicio de la Comisión Directiva signifique incompatibilidad, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esta situación que lo inhabilitó como asociado, en caso contrario para reingresar deberá pedir autorización a la Comisión Directiva.

CAPITULO V

De la Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 15 (bis). — Los órganos de Dirección, Administración y Gobierno son:
a) Comisión Directiva;
b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 16. — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.

Art. 17. — La Comisión Directiva estará integrada por trece miembros titulares y cuatro suplentes, con los siguientes cargos:
1) Secretario General.
2) Un Secretario Adjunto.
3) Un Secretario Gremial.
4) Un Secretario de Actas.
5) Un Secretario Administrativo.
6) Un Tesorero.
7) Un Protesorero.
8) Seis Vocales titulares.
9) Cuatro Vocales suplentes.

Art. 18. — Para ser miembros de la Comisión Directiva o Revisora de Cuentas o Fiscalizadora, el asociado deberá:
a) Ser argentino nativo, por opción y/o naturalizado, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, tener una antigüedad como asociado, a la fecha de la elección, de más de 3 años.

Los cargos directivos y representativos de las asociaciones profesionales serán desempeñados, en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados;
b) Gozar de un buen concepto moral y de trabajador honesto y serio;
c) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en estos Estatutos.

Art. 19. — La Comisión Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria los días que aquélla acuerde y Extraordinaria, cada vez que lo disponga el Secretario General o lo soliciten la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Art. 20. — Los miembros titulares de la Comisión Directiva durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 21. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, denuncia o fallecimiento, el Secretario General será reemplazado por el Secretario Adjunto y el Tesorero por el Protesorero. Los demás cargos en caso de ausencia temporaria o definitiva serán reemplazados por el Vocal titular que el mismo cuerpo por votación designa. Los Vocales titulares que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo de la Comisión Directiva o en ausencia definitiva, serán reemplazados automáticamente por los Vocales suplentes en orden de su colocación.

Art. 22. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:
a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir estos Estatutos;
b) Formar Comisiones y Subcomisiones permanentes, auxiliares o transitorias, que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados a formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso, con las limitaciones del artículo 6º;
d) Nombrar, suspender, excluir, y exonerar a los empleados de la Institución, autorizar gastos, hechos en base al cálculo de recursos. La Comisión Directiva queda facultada para resolver que uno o más de sus miembros sean rentados;
e) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquirir toda clase de bienes efectuando compras, contratos de arrendamientos, locaciones, de acuerdo con las leyes vigentes, previa autorización de la Asamblea;
f) Adoptar con carácter de emergencia, todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos firmes de la asociación, y con la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstos por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Institución;
g) Nombrar entre sus miembros entre quienes se estima que pueden dirigir con acierto al periódico o revista, en el que podrán colaborar los socios que acepte la Comisión Directiva;
h) Dar a los socios los informes que conceptúe de interés;
i) Llevar ante la Justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la Institución;
j) Elevar a las Asambleas Ordinarias la Memoria, Inventario y el Balance General juntamente con los cuadros de Pérdidas y Ganancias, movimientos de fondos asociados, correspondientes al ejercicio anual que deberá hacer conocer a los asociados con quince días de anticipación, por intermedio de su publicación u otro medio de información accesible a los asociados;
k) Convocar a Asambleas Ordinarias, estableciendo en el Orden del Día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta los siguientes puntos:
1 Elección de un asociado para presidir.
2) Lectura del acta anterior.
3) Memoria y Balance.
4) Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
5) Apelación de los socios y pedidos de reingreso.
6) Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral.
7) Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
8) Elección de dos asambleístas para firmar el acta;
l) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva, o lo soliciten por escrito como mínimo el diez por ciento de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día;
m) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de consideración interpuestos por medidas disciplinarias que se hubieren adoptado.

Art. 23. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria en la primera y segunda convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros titulares, incluyéndose el Secretario General o Secretario Adjunto. En la tercera convocatoria habrá quórum con cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión Directiva; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes, no pudiendo modificarse ninguna resolución anterior si en la reunión en que volviere a tratarse el asunto hubiere presentes menos cantidad de miembros que en la primitiva.

El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva, dirige el debate y sólo votará en caso de empate y sólo su voto será decisivo. No tendrá valor toda resolución tomada por reunión fuera de la Sede Social, salvo caso de fuerza mayor justificada.

Art. 24. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros suficientes para formar quórum, dentro de los treinta días convocará a una Asamblea Extraordinaria, para proceder a la elección de los cargos vacantes.

Art. 25. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva, que deja a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirán sus responsabilidades hasta la reintegración de la Comisión Directiva, que se hará bajo la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono además de las responsabilidades legales pertinentes serán expulsados de la Institución, pudiendo apelar de ello conforme al artículo 14.

Art. 26. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo los siguientes informes:
a) Copias auténticas de la Memoria, Balance General e Inventario, juntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas, ganancias y movimientos de socios;
b) Notificar todo cambio o modificación de la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
d) Copias de las Actas de cada Asamblea;
e) Copia de la convocatoria a elecciones;
f) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el Art. 10;
g) Y toda la información que se requiera.

Art. 27. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por faltas notorias que afecten a su persona o a la Asociación, o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva, a juicio de ésta. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima Asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 28. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:
a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda o el Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva, como asimismo los menores corrientes, que no hacen necesaria dicha aprobación;
e) Firmar las actas de Asambleas y reuniones de Comisión Directiva a que asista, los carnets de asociados y todo aquello que para estos miembros de la Comisión Directiva se extienda;
f) Firmar las Memorias, Balances, Estados de Inversión, etc.;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las subcomisiones;
h) Vigilará la nueva marcha del organismo, al fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas;
i) Convocar las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas presidiendo y dirigiendo el debate en forma parlamentaria;
j) Resolver por sí en estos casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes con obligación de dar cuentas en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva para su oportuna resolución;
k) El Secretario General por la naturaleza de sus funciones será miembro natural de las subcomisiones que se designen.

Del Secretario Adjunto

Art. 29. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Gremial y de Relaciones

Art. 30. — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial:
a) Colaborar con el Secretario General en cuestión o trámites de carácter gremial, integrando con el mismo las comisiones de acción gremial que designe la Comisión Directiva;
b) Atender las cuestiones gremiales y de relaciones intergremiales de la organización, la correspondencia de estas cuestiones, proyectar notas, etcétera.

Del Secretario de Actas

Art. 31. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:
a) Redactar y firmar las Actas de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso de los presentes y ausentes;
b) Presentar en cada sesión el Acta de la Asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las Ordenes del Día;
c) Llenar el registro de firmas y asistencias a las Asambleas;
d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas, puede ser asistido por cualquier empleado o asociados en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura, antes de la firma;

Del Secretario Administrativo

Art. 32. — Son deberes y atribuciones del secretario administrativo:
a) Colaborará con el secretario general en llevar el registro de socios con su ingreso y salida, indicando las fechas y cuanto dato sea útil al efecto;
b) Disponer y realizar el ordenamiento de todo lo atinente a la administración del sindicato, conforme a instrucciones del secretario general, inclusive el archivo general de correspondencia, solicitudes de socios y a considerados, etc.;
c) Ordenar el trabajo a cumplir por el o los empleados que se tomaren, de conformidad con las resoluciones de la Comisión Directiva, a la que dará cuenta de la labor a realizar y ejecutar;
d) Firmar juntamente con el secretario general y tesorero las memorias, balances y estado económico financiero de la entidad.

Del Tesorero

Art. 33. — Son deberes y atribuciones del tesorero:
a) Percibir las mensualidades y vigilar sus cobranzas, y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de gastos autorizados por la Comisión Directiva;
c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;
d) Manejar, bajo su responsabilidad los fondos de "caja chica" reponiendo periódicamente el total gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheques cuando sea posible;
e) Firmar los recibos;
f) Presentar a la Comisión Directiva el balance de entradas y salidas;
g) Confeccionar el balance, con su estado de activo y pasivo para presentar a las asambleas, previa consideración por la Comisión Directiva, firmándolo juntamente con el secretario general, administrativo y Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.

Del Protesorero

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del protesorero:
a) Secundar en todo lo posible al tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales Titulares

Art. 35. — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:
a) Concurrir a todas las reuniones de Comisión Directiva y tomar parte en sus deliberaciones;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe;
c) Colaborar con los secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 36. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los vocales titulares por su orden de colocación, en los casos en que éstos pasen a ocupar otros puestos o cesen en sus funciones, transitoria o definitivamente;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe;
c) Participar en las reuniones de la Comisión Directiva, en las que tendrán voz pero no voto, no siendo obligatoria su concurrencia a las mismas.

Art. 37. — Todos los miembros titulares de la Comisión Directiva tienen obligación de concurrir a las reuniones que celebre la misma, la falta de tres reuniones continuadas o cinco discontinuas, sin previo aviso o justificación será motivo de su separación automática del cargo.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora

Art. 38. — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora estará constituida por tres miembros titulares y dos suplentes que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 39. — Son sus deberes y atribuciones;

a) Ejercer un amplio control sobre la cuestión económica-financiera de la institución;
b) Verificar las cuentas sociales, el cumplimento de las leyes, decretos, estatutos y reglamento, por parte de la Comisión Directiva, así como también el goce de sus derechos por parte de los asociados y condiciones en que se otorguen que les correspondan;
c) Poner su Vº Bº, u observar los estados de caja, balance, cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias, inventario, etc.;
d) Elevar a la Comisión Directiva para su inclusión en la memoria un informe breve sobre su desempeño.

Art. 40. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración.

Art. 41. — En caso de producirse vacante por renuncia, ausencia, etc. en la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, la misma funcionará con el mínimo de dos miembros, en el caso de que quedara sin ese mínimo de miembros, la Comisión Directiva convocará de inmediato a Asamblea Extraordinaria a los fines de la elección de miembros para integrar dicha Comisión, dando cuenta del motivo de la desintegración de la misma. — Los reemplazantes así electos durarán en sus funciones el tiempo que medie entre su designación y la primera asamblea que se convoque para su renovación parcial de la Comisión Directiva.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 42. — Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente, las extraordinarias, cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o soliciten el 10 por ciento de los socios no morosos.

Art. 43. — La asamblea ordinaria será convocada con un mínimo de treinta días de anticipación, ya sea por medio del órgano periodístico de la institución, colocando copias de la convocatoria a la vista de los asociados en la sede de la institución o bien por medio de volantes remitidos o distribuidos por lo menos con diez de anticipación.

La asamblea extraordinaria podrá ser convocada con una anticipación de cuarenta y ocho horas.

La convocatoria establecerá en forma clara y concisa el día, hora y lugar en que se realizará la asamblea, así como también la orden del día a tratarse.

Art. 44. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos que no estén expresamente comprendidos en la misma. — La orden del día la que confeccione la Comisión Directiva, o soliciten los asociados según corresponda, pero en ningún caso podrá contener "asuntos variados".

Art. 45. — Formará en las asambleas, ordinarias y extraordinarias, en la primera convocatoria, la presencia de más del 50 o|o de los socios empadronados. — En caso de no obtenerse quórum, después de una hora de tolerancia, deberá sesionarse con los concurrentes.

Art. 46. — A los efectos del empadronamiento de los asociados que deben asistir a las asambleas se tomará en cuenta a aquellos que se encuentren al día con la tesorería y que cuenten con una antigüedad mínima de dos meses como tales.

Art. 47. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos siempre que no sean contrarios a este estatuto y a las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar de la jurisdicción de la asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 48. — En las asambleas, los acuerdos y resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos de todos los representantes con exclusión del asociado que presida las reuniones; y las votaciones se harán por signos, solo se procederá por voto secreto cuando lo soliciten el 40 o|o de los asambleístas, en caso de empate el voto del presidente decide.

Art. 49. — La presidencia no permitirá en las asambleas, las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

Art. 50. — Excepto los miembros de la Comisión Directiva y cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces el mismo asunto salvo autorización de la asamblea, ante el pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre debate.

Art. 51. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que es solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de ella una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión.

Art. 52. — Los miembros de la Comisión Directiva no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general ni en cuestiones referentes a su responsabilidad. En la difusión de la memoria, balance e inventario si se resolviera cerrado el debate, ello no implicará que los miembros antes citados o aquel que la Comisión Directiva.

Art. 53. — La asistencia de los asociados se consignará con su firma en uno o más libros "Ad-hoc" y otro medio práctico.

Art. 54. — Sólo las asambleas extraordinarias podrán tratar las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, modificación de reglamentos internos dictados por la Comisión Directiva y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de paros o huelga, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida defensiva y extrema del gremio. La Comisión Directiva puede directamente dejarla sin efecto cuando lo considere necesario y dando cuenta en la primera asamblea que se realice. — Los paros y las huelgas deben decretarse mediante voto secreto y directo;
c) Unión o adhesión con otra entidad gremial y|o disolución del sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual;
e) Aprobación de convenios colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que se considere urgente y que necesite la resolución de la asamblea extraordinaria.

Art. 55. — Las asambleas serán presididas por el secretario general o por el secretario adjunto de la Comisión Directiva y en ausencia de éstos nombrarán en su seno un asociado para presidirla. — Será secretario de actas el de la Comisión Directiva y en su ausencia se designará por la presidencia, un asociado. — Los secretarios, tesorero y protesorero de la Comisión Directiva asesorarán con el presidente de la asamblea.

Art. 56. — El presidente dirigirá la asamblea en forma parlamentaria abriendo la sesión, dirigiendo el debate y levantando la asamblea una vez concluido el orden del día, y|o el paso a cuarto intermedio, cuando lo soliciten la mayoría de los asambleístas.

Art. 57. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia haga una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate será repuntada una moción y será sometida a la consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos miembros asambleístas.

Art. 58. — Cuando alguna cuestión está sometida a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede tomarse en consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 59. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a hacer que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Art. 60. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se aplace la consideración de un asunto;
f) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

Art. 61. — Las mociones de orden para ser aprobadas necesitan la simple mayoría de votos emitidos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 62. — Si un miembro de la asamblea se opone al retiro de la moción en discusión o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 63. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 64. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de estas y sus consecuencias posibles.

Art. 65. — Las cuestiones enumeradas en el art. 54, excepto el punto f), requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas con derecho a voto y las cuestiones del punto a) y b) del mismo artículo por los 2|3 obtenidos en votación secreta y directa.

Art. 66. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan treinta asociados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes al Consejo Nacional de Educación en el menor plazo posible.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 67. — Las elecciones de la Organización se efectuarán en el mes de junio de cada año que corresponda, por convocatoria de la Comisión Directiva, con treinta días de anticipación, fijándose día de elección, horario que deberá ser lo suficientemente extenso que permita la emisión del voto dentro de la fecha establecida a los empadronados, lugar en que se verificará y duración del mandato, sea por el período completo o para completar períodos.

Art. 68. — La elección se realizará por voto secreto y podrán participar del mismo todos los afiliados que no estén afectados por las inhabilidades establecidas en estos estatutos, siempre que no adeuden a las fechas establecidas para el cierre del empadronamiento, más de tres meses.

Art. 69. — El empadronamiento se hará siguiendo las normas establecidas en el art. 46 y en la cantidad de copias suficientes.

Art. 70. — La elección de los miembros de la Comisión Directiva se hará mediante lista con indicación de cargos y por simple mayoría.

Art. 71. — Las listas deberán ser propuestas por afiliados (como mínimo 150) con más de un año de antigüedad podrán integrarse con personal dependiente de una misma caballeriza, con la única limitación de que su número no podrá exceder del 25 o|o de los propuestos deben ser (las listas) presentadas por triplicado con treinta días de anticipación a la fecha de la elección, acompañada de nota firmada por los propuestos, que no podrán figurar como candidatos en más de una lista, todo lo cual se elevará a la Junta Electoral, para su consideración.

Art. 72. — Las listas serán expuestas en la sede gremial o seccionales, desde el día siguiente de vencido el plazo, a fin que los afiliados dentro de los siete días corridos formulen oposición a los candidatos si a su juicio alguno de ellos no reunieran las condiciones estatutarias. — Si la lista o algún candidato es observado por los afiliados, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos y dentro de los tres días siguientes deberá expedirse la Comisión Electoral. — Las listas aprobadas serán exhibida en la sede gremial o seccionales hasta el día de la elección desde el día siguiente a aquél en que se consideren aprobadas, asimismo serán exhibidas en el lugar del comicio y dadas a conocer a los afiliados como mínimo diez días antes de los comicios.

Art. 73. — Si no hubiere lista aprobada, se procederá a nuevas elecciones dentro del plazo de quince días, con el mismo padrón electoral.

Art. 74. — Al presentarse a la Junta Electoral la lista de candidatos se indicará el nombre de un apoderado titular y un suplente para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos con amplias facultades. — No serán apoderados los miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, los candidatos ni los componentes de la Comisión Electoral, los apoderados deberán tener una antigüedad como afiliado de dos años y estarán investidos de amplias facultades para resolver cualquier situación y observación.

Art. 75. — La Junta Electoral estará compuesta por tres miembros elegidos al efecto por una asamblea convocada a tal fin, no podrá ser integrada por miembros de Comisión Directiva ni candidatos de listas presentadas. La Comisión Electoral solucionará cualquier inconveniente electoral, fiscalizará las tareas previas al comicio, solucionará los inconvenientes que se planteen durante el comicio y fiscalizará dicho acto. — Sus deberes y obligaciones están en relación directa a las tareas que encierran el acto electoral y escrutinio. — La Comisión Electoral designará un presidente de su seno y la Comisión Electoral labrará un acta de cuanto resuelva, la que lo hará en forma de expediente, con un breve informe dentro de los tres días hábiles después de su elección, agregando las actas de apertura y clausura del comicio y de las comisiones estructuradoras.

Art. 76. — Los asociados depositarán su voto en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que desean hacerlo — Debiendo instalarse tantos cuartos oscuros como mesas recepeoras existan siendo obligatorio su uso.

Art. 77. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de cada mesa electoral y su resultado elevado con el acta de la Comisión Eectoral labrándose las actas respectivas.

Art. 78. — Los componentes de la Comisión Electoral vigilarán el correcto desarrollo de los comicios y percibirán para su consideración y resolución, las observaciones que durante el transcurso de los mismos les hicieran los componentes de las meses o los apoderados de los candidatos, debiendo dejarse en el acta del comicio contancia de lo actuado.

Art. 79. — La Comisión Electoral dispondrá lo necesario para que la emisión, fiscalización y escrutación de los votos emitidos por asociados de seccionales, se lleven a cabo dentro de la garantía, corrección y disposiciones estatuidas.

Art. 80. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario. Las listas se computarán íntegramente. Los electos tomarán posesiones de sus cargo dentro de la primera quincena subsiguiente a su elección.

Art. 81. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose el acta pertinente y estados de fondos y cobranzas. Cada miembro de Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos qu posea libros, archivos, etc., labrándose la respectiva acta así como el precedente.

Art. 82. — Cinco días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista elevarán si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa, que por turno ocuparán el puesto, así como también con diez días de anticipación la Comisión electoral indicarán el número de mesas que se constituirán con la nómina de quiénes las presidirán en el acto del comicio la Comisión Electoral podrá designar presidente de mesa cuando ello fuera necesario.

CAPITULO X

De las Seccionales

Art. 83. — La Comisión Directiva, cuando lo considere oportuno, proporcionará la creación de seccionales siempre que en la zona que tendrán por jurisdicción las seccionales, exista un número suficiente de asociados en intereses gremiales que vigilar y que, lo recaudado en concepto de cuotas de estos asociados, cubra holgadamente los gastos de demanda de la seccional.

Art. 84. — La Comisión Directiva nombrará para dirigir la seccional, una subcomisión entre los asociados de esa jurisdicción que durarán un año en sus puestos. — La subcomisión estará constituida por un secretario de seccional y un prosecretario de seccional, un tesorero, y un protesorero y dos vocales titulares y dos suplentes.

Art. 85. — La subcomisión seccional sera agente natural de la Comisión Directiva y cooperará con la misma, atendiendo los intereses de su seccional. El secretario seccional podrá asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero no voto. En caso de ausencia de éste, podrá ser remplazado por el subsecretario seccional.

Art. 86. — Cuando la seccional abra la cobranza de cuota, éstas serán transferidas totalmente a la sede central, donde deberán disponerse la remesa de la cantidad de dinero necesario para disponer los gastos autorizados, siempre y cuando no se resuelva pagarse directamente en la sede central.

Art. 87. — En el local de la seccional deberán fijarse lo antes posible todos los anuncios que por este estatuto deban fijarse en la sede central.

Art. 88. — Los miembros de las subcomisiones seccionales podrán ser removidos total o parcialmente de sus cargos por resolución de la Comisión Directiva, tomada por votación de los dos tercios de sus miembros.

Art. 89. — Si lo considera necesario, la Comisión Directiva podrá realizar congresos plenarios de secretarios seccionales o sus reemplazantes naturales en la Capital Federal o ciudades del interior que considere más conveniente, estando obligado a hacer conocer con suficiente anticipación a los interesados, el temario a tratar en el mismo.

CAPITULO XI

De los Delegados

Requisitos de los Delegados

Art. 90. — Para ser delegados o subdelegados, se requiere:

a) Ser mayor de edad;
b) Tener una antigüedad consecutiva y mínima de un año como afiliado;
c) Tener una antigüedad de un año en el sector (Stud) salvo en los casos que haya tenido militancia sindical en el gremio. En todos los casos deberá ser trabajador efectivo del sector;
d) No tener penalidad pendiente de acuerdo a lo establecido en Directivas del Tribunal de Justicia;
e) Deben ser elegidos por votación directa y secreta.

Deberes

a) Los establecidos en el art. 90;
b) Los delegados o subdelegados al ser designados miembros de la Comisión Directiva, representantes del sindicato, miembros del Tribunal de Justicia, de sub-comisiones y/o permisos gremiales permanentes, serán automáticamente cesados en sus cargos.
c) El delegado o sub-delegado durará en su cargo un año, mientras no resolviera en contrario el sector (Stud) que lo designó; al cabo del mismo podrá ser reelecto o reemplazado.

Secretaría de Prensa y Relaciones Públicas

a) Dirigir la publicación oficial y todo otro medio de información del sindicato;
b) Redactar y publicar las noticias de interés sindical, previamente autorizado por el secretario general;
c) Será responsable de la difusión que emita la gremial cuyos lineamientos generales determinará la Comisión Directiva toda vez que las circunstancias lo posibiliten;
d) Fomentar y mantener las relaciones con las organizaciones del país y del extranjero, órganos de prensa en general así con aquellas relaciones públicas nacionales e internacionales que las circunstancias aconsejen.
e) Dependerán de él, imprenta gremial cuerpo de redactores, las subcomisiones de prensa, difusión, relaciones públicas y todas aquéllas que por su labor configuren tareas afines a su secretaría;
f) Tendrá a su cargo el archivo de todo lo relacionado a su actividad.

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sociedad Gremial de Vareadores (Rosario)

Personería gremial.

RESOLUCION M. T. Nº 253

Bs. As., 29/6/72

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por la Sociedad Gremial de Vareadores, de la provincia de Santa Fe, en el Expediente Nº 220.928/60, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los vareadores de caballos de carrera, capataces, serenos y peones afectados al stud como trabajadores dependientes, con zona de actuación en la Segunda Circunscripción de la provincia de Santa Fe;

Que desde el 5 de agosto de 1944 fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el Sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del Estatuto obrante de fojas 51 "6/18" inclusive y otorgar personería gremial a la Sociedad Gremial de Vareadores, con domicilio en la calle La Broca 2027, de la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, que agrupa a todos los vareadores de caballos de carrera, capataces, serenos y peones afectados al stud como trabajadores dependientes; con zona de actuación en la Segunda Circunscripción de la provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial, del Estatuto de la Sociedad Gremial de Vareadores, de la provincia de Santa Fe y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

CAPITULO I

Artículo 1º — Bajo la denominación de Sociedad Gremial de Vareadores, fundada el día 5 de agosto de 1944, se constituye en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, el día 31 de marzo de 1971, una sociedad gremial cuya zona de actuación abarca la Segunda Circunscripción de la provincia de Santa Fe y constituye su domicilio legal en la calle La Broca Nº 2027 de la ciudad de Rosario.

Trabajadores que Agrupa

Art. 2º — Esta sociedad gremial comprende a todos los vareadores de caballos de carrera, capataces, serenos y peones afectados al stud como trabajadores dependientes.

Objeto

Art. 3º — Esta sociedad tiene por objeto defender los derechos de todos los trabajadores a ella afiliados; luchar por el mantenimiento de las leyes que favorezcan al gremio y procurar obtener la sanción de otras que contemplen las necesidades de sus afiliados en particular y de la clase obrera en general.

Art. 4º — Con el fin de cumplir su objeto la sociedad se propone:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio dentro de su zona de actuación;
b) Peticionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, como asimismo ante las autoridades patronales;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio;
d) Representar al gremio y a sus componentes individualmente, sea ante las autoridades administrativas, judiciales o patronales conforme a la Ley 14.455 y su reglamentación;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su mejoramiento si fuere menester;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo y denunciar sus infracciones;
g) Peticionar mejoras de salarios y condiciones de labor en nombre del gremio e intervenir en las negociaciones colectivas; celebrar y modificar pactos y convenios colectivos que se realicen con tal fin;
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentar el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina y puntualidad; fomentar el estudio y conocimiento de la legislación laboral entre los asociados; proponer charlas y reuniones destinadas a informar sobre la reforma de las leyes laborales y convenios colectivos de interés al gremio;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de justicia;
j) Propender a la creación de asistencia médica y odontológica, colonias de vacaciones, campamentos, seguros colectivos, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes y otras actividades recreativas y asistenciales análogas;
k) Adherirse o desafiliarse a una entidad de grado superior cuando así se disponga por asamblea;
l) Fomentar la actividad gremial creando seccionales cuando el número de afiliados existentes en la zona de actuación así lo aconseje;
ll) Promover lo conducente a lograr armonía, comprensión y consideración entre patrones o sus representantes y los trabajadores.

Art. 5º — Queda prohibido establecer entre los afiliados, diferencias en razón de ideologías políticas o religiosas, nacionalidad, raza o sexo, admitiéndose la afiliación de todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de la sociedad gremial.

Art. 6º — No se podrá recibir ayuda económica o de otra índole provenientes de entidades patronales, políticas, religiosas, nacionales o extranjeras o de simples particulares cuando con ella se contravaríen los fines propuestos en el presente estatuto, la Ley 14.455 y su reglamentación.

CAPITULO III

De los Afiliados

Art. 7º — La solicitud de afiliación deberá contener: nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de documento de identidad —de libreta de enrolamiento si es argentino nativo o naturalizado—, lugar donde trabaja, con especificación de su fecha de ingreso y tareas que realiza, antigüedad de residencia en el país si es extranjero. La misma será resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta días de su presentación; transcurrido dicho plazo se considerará aceptada por este solo hecho. Si el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud por alguna de las causas previstas en la ley, se elevarán los antecedentes con los fundamentos de la decisión a la primera asamblea para su consideración. Si la misma es confirmada por esta última autoridad, podrá el interesado apelarla ante el Juzgado del Trabajo, dentro de los veinte días de su resolución.

Art. 8º — Para cancelar su afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia por escrito o telegrama colacionado. La misma será resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta días de la fecha de su presentación y no podrá ser rechazada salvo que se resolviere por asamblea la expulsión del renunciante. No resolviéndose la renuncia en el término aludido se considerará automáticamente aceptada.

Art. 9º — La Comisión Directiva no podrá suspender a ningún afiliado por un término mayor de noventa días. La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto ni al de ser candidato a cargos electivos. El suspendido podrá apelar la medida ante la primera asamblea y tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto.

Art. 10. — La única autoridad que podrá expulsar a un afiliado es la asamblea general. La Comisión Directiva sólo podrá recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso. El afiliado tendrá derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones de la asamblea.

Las causales de expulsión son las siguientes:

a) Morosidad en el pago de cuotas o contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable que se le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza que fueran dispuestas estatuariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la sociedad en actos que le acarrearen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

La resolución de la asamblea podrá apelarse por ante el Juzgado del Trabajo dentro de los veinte días de su resolución.

Art. 11. — La afiliación podrá cancelarse por la Comisión Directiva por haber dejado de desempeñarse en la actividad por más de un año, salvo lo dispuesto para los jubilados.

Art. 12. — Los afiliados que dejaren la actividad para acogerse a los beneficios jubilatorios y obtenidos éstos, podrán continuar perteneciendo a la sociedad gremial con derecho a elegir, no así a ser elegidos.

Art. 13. — La adopción de medidas de acción directa será resuelta por el voto directo y secreto de los afiliados en asamblea extraordinaria convocada al efecto.

Art. 14. — Para tener derecho a votar el afiliado deberá haber trabajado en la actividad durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo lo dispueso para los jubilados y además:

a) Estar al día en el pago de la cuota social. Se entiende que está al día en el pago de la cuota societaria si no tuviere pendiente de pago más de tres mensualidades vencidas;
b) Conservarán el derecho a votar, no así a ser elegidos miembros de la Comisión Directiva, los que dejaren de abonar la cuota societaria por haber sido convocados a prestar el servicio militar obligatorio, los que estuvieren ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidentes o hubieren quedado sin trabajo por causa de fuerza mayor, debiendo acreditar tales extremos ante la Comisión Directiva. Estos deberán la cuota societaria desde su regreso el trabajo.

Art. 15. — Son obligaciones de los asociados:

a) Abonar puntualmente la cuota social que se fije por la entidad;
b) Conocer y acatar el cumplimiento de este estatuto, los reglamentos internos que se dicten, las resoluciones de la Comisión Directiva y de las asambleas, como asimismo las resoluciones de la autoridad administrativa;
c) Aceptar los cargos para que fueran designados, salvo causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. Se considerará que existe fuerza mayor a estos efectos en caso de enfermedad u obligaciones familiares que impidan el desempeño para el cargo que hubiese sido propuesto;
d) Participar en todos los actos que organice el Sindicato;
e) Dar cuenta en tesorería y secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.

CAPITULO IV

De las Autoridades

Art. 16. — La dirección y administración de la asociación estará a cargo:

a) De las asambleas ordinarias y extraordinarias;
b) De la comisión directiva;
c) Como órgano de fiscalización actuará la comisión revisora de cuentas y fiscalizadora.

Art. 17. — La comisión directiva estará integrada por once (11) miembros titulares y cuatro (4) suplentes con los siguientes cargos:

1) Secretario General;
2) Un prosecretario;
3) Un Secretario Gremial;
4) Un Secretario de Actas;
5) Un Secretario de Asistencia Social;
6) Un Tesorero;
7) Un Protesorero;
8) Cuatro vocales titulares;
9) Cuatro vocales suplentes.

Art. 18. — Los cargos a desempeñar en la Comisión Directiva o Revisora de Cuentas y Fiscalizadora serán desempeñados, en su mitad, como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos, la mitad como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados. Además para ser miembro de la comisión directiva o revisora de cuentas y fiscalizadora deberá ser mayor de edad y no encontrarse inhabilitado conforme al presente estatuto.

Art. 19. — Los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas y Fiscalizadora durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 20. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria el día que ella acuerde y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General a solicitud de la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Art. 21. — En caso de ausencia de cualquiera de los miembros de la comisión directiva serán reemplazados en el siguiente orden: El Secretario General por el Prosecretario, el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos, serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo designe. Los cargos vacantes de los vocales titulares serán cubiertos por los suplentes.

Art. 22. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección y administración de la asociación cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesaria para el mejor desenvolvimiento y organización; designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar el patrimonio social adquirido y adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones y requisitos establecidos en el presente estatuto, pudiendo comprar, permutar, ceder, aceptar contratos de arrendamientos, locaciones, de arrendamiento de muebles o inmuebles, etc;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender o despedir a los empleados de la asociación;
f) Autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;
g) Elevar a las asambleas ordinarias, la memoria, balance general, inventario, juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación, por intermedio de su publicación si la hubiere;
h) Convocar a asambleas ordinarias estableciendo en la orden del día los siguientes puntos a tratarse y teniendo en cuenta cada caso en los siguientes puntos:
   1) Memoria y balance;
   2) Apelaciones de los socios y recomendaciones de expulsiones;
   3) Informe electoral;
   4) Elección de tres asambleístas para firmar el acta;
   5) Detalle claro y preciso de otros puntos que se deban tratar;
i) Convocar a asambleas extraordinarias cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito, como mínimo, el 8 o/o (ocho por ciento) de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos y la orden del día;
j) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la asamblea;

k) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medidas disciplinarias que se adopten;

l) Designar a un asociado para desempeñar funciones de Asesor Gremial ante el Departamento Provincial del Trabajo de la Provincia de Santa Fe y Delegación Regional del Ministerio de Trabajo cuando así lo considere conveniente a los intereses de la asociación.

Art. 23. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros suficientes para formar quórum dentro de los treinta días convocará a una asamblea extraordinaria, que deberá convocarse con la anticipación prevista para la designación de miembros de la comisión directiva y con los requisitos previstos para tal convocatoria.

Art. 24. — En caso de renuncias que se produjeren en la comisión directiva, que dejaren a ésta sin quórum los renunciantes deberán permanecer en sus cargos hasta la incorporación de los nuevos miembros, cuya elección se hará en la forma prevista en el artículo anterior; si los renunciantes hicieren abandono de sus cargos, en contravención a lo dispuesto anteriormente, incurrirán en causal de expulsión que deberá resolver la asamblea que se convoque al efecto conforme al artículo 10 de este estatuto.

Art. 25. — El Secretario General presidirá las reuniones de la Comisión Directiva en sesiones ordinarias y extraordinarias y tendrá quórum para sesionar con la mitad más uno de sus miembros; pasada una hora de la fijada para la reunión podrá sesionar válidamente con la presencia de cinco miembros. Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de los presentes. El miembro que presida la Comisión Directiva dirigirá el debate y votará sólo en caso de empate. No tendrá valor toda resolución que fuere tomada en reunión efectuada en lugar distinto de la sede social, salvo que así se hubiere resuelto por la Comisión Directiva y constado así en la convocatoria de la asamblea respectiva y siempre que hubiere imposibilidad material de reunirse en el local social.

Art. 26. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado por asamblea general extraordinaria convocada al efecto si el o los miembros incurrieren en alguna de las causales de expulsión previstas en el presente estatuto o dejaren de cumplir aquellos actos necesarios para la buena marcha de la sociedad y que le hubieran sido encomendado por asamblea o resuelto en Comisión Directiva.

Art. 27. — La Comisión Directiva deberá remitir al Ministerio de Trabajo las siguientes informaciones:

a) La realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las cuarentiocho horas de haber sido convocados;
b) Todo cambio producido en la Comisión Directiva;
c) Con quince días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea se remitirá un ejemplar de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y movimiento de asociados;
d) Copia de las actas de asambleas o congresos realizados;
e) Todo otro dato que se le requiera.

CAPITULO V

Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva

Secretario General.

Art. 28. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos y gremiales, sociales, etc.;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario o en su caso con el tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva en la primera reunión que se efectúe;
d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones que asista;
f) Firmar los cheques para retirar fondos juntamente con el tesorero y toda la documentación que emane oficialmente de la entidad sindical;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, para que se observe el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y de las asambleas;
i) Resolver por sí ad-referendum de la Comisión Directiva y de las asambleas dirigiendo el debate con sujeción al reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación;
j) Resolver por sí ad-referéndum de la aprobación de la Comisión Directiva en la primera reunión en casos de suma urgencia.

Prosecretario General.

Art. 29. — Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Prosecretario Gremial.

Art. 30. — Son atribuciones y deberes del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el secretario general en todas las cuestiones de índole estrictamente gremial;
b) Atender las cuestiones gremiales de la asociación, la correspondencia de esta índole, proyectar notas, etc.

Secretario de Actas.

Art. 31. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar las actas y firmarlas juntamente con el Secretario Gremial sean de asambleas o de la Comisión Directiva dejando constancia de este último caso del nombre y apellido de los presentes y ausentes;
b) Presentar a cada sesión de la Comisión Directiva o de la asamblea general el acta anterior;
c) Llevará un libro donde consten ordenadamente las resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea General;
d) En caso de ausencia u otro impedimento, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes y podrá ser asistido, en sus tareas, por cualquier suplente o asociado;
e) Deberá salvar de su puño y letra al pie de cada acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura, antes de la firma.

Secretario de Asistencia Social.

Art. 32. — Son deberes y atribuciones del secretario de Asistencia Social:

a) Atender y despachar la correspondencia referente a su secretaría;
b) Entregar los importes y|o cheques firmados por el secretario general y tesorero aprobados por la Comisión Directiva a las entidades médicas respectivas;
c) Dar cuenta a la Comisión Directiva de sus actuaciones;
d) Firmar la correspondencia concerniente a su secretaría juntamente con el secretario general.

Tesorero.

Art. 33. — Son deberes y atribuciones del tesorero:

a) Percibir las cuotas societarias y cualquier otro ingreso ordinario o extraordinario y vigilar que la cobranza se halle al día, siendo personalmente responsable de todo ello, disponiendo el depósito de todos los ingresos a su cuidado y responsabilidad;
b) Disponer el pago de gastos autorizados por la Comisión Directiva firmando los cheques juntamente con el Secretario General;
c) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo;
d) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de "la caja chica", debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva de los gastos efectuados, de lo que se llevará un libro especial;
e) Firmar los comprobantes de pago de lo recibido.

Protesorero.

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Protesorero: reemplazar al Tesorero en caso de ausencia o renuncia de éste.

Vocales:

Art. 35. — Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte en sus deliberaciones;
b) Integrar las subcomisiones donde fuere nombrado;
c) Colaborar con los demás miembros de la Comisión Directiva.

Art. 36. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden en los casos en que éstos pasen a ocupar otro cargo o estuvieren ausentes;
b) Formar parte de las subcomisiones donde se los designe.

Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora

Art. 37. — Esta comisión estará compuesta por tres miembros titulares y será convocada su renovación juntamente con la comisión directiva, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 38. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Asistir a la comisión directiva en todo lo concerniente a su competencia;
b) Ejercer un amplio control sobre la gestión económico-financiera de la sociedad;
c) Examinar mensualmente los libros y documentos de Tesorería comprobando el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie informando a la Comisión Directiva sobre cualquier error o diferencia que surgiere en la confrontación de los asientos con los comprobantes existentes;
d) Visar todo lo concerniente a los estados de caja, memoria balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. Elevará a la Comisión Directiva para su inclusión en la memoria un informe sobre su desempeño;
e) Informar a la asamblea sobre asuntos de su competencia cuando lo estime oportuno o se lo solicitaren en el transcurso de la misma;
f) Solicitar convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando la Comisión Directiva omitiera hacerlo dentro de los plazos previstos por este estatuto o cuando hechos graves así lo exijan, intimando a la Comisión Directiva para que efectúe la convocatoria dentro de los diez días;
g) La labor de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora se deberá realizar cuidando de no entorpecer el regular desempeño de la Comisión Directiva.

Asambleas

Art. 39. — Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán anualmente en la primera quincena del mes de febrero y las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo solicite el 10 o|o (diez por ciento) de los socios no morosos o cuando lo considere indispensable la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora conforme al presente estatuto.

Art. 40. — Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas con una anticipación de treinta días, colocando copias de la convocatoria a la vista de los asociados en la sede de la entidad gremial.

La convocatoria indicará en forma precisa el lugar, día y hora de la celebración con inclusión del orden del día.

Art. 41. — Las asambleas generales extraordinarias serán convocadas con una anticipación de setenta y dos horas, haciéndose saber en la forma prevista en el artículo anterior.

Art. 42. — La asamblea deberá deliberar y resolver sobre los puntos propuestos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén comprendidos en el mismo. El orden del día será confeccionado por la Comisión Directiva, o por los asociados o por la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, según corresponda.

Art. 43. — El quórum necesario para realizar asamblea general será de la mitad más uno de los afiliados en pleno ejercicio de sus derechos gremiales; si transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria no se hubiera logrado el quórum establecido precedentemente, se llevará a cabo la asamblea con el número de afiliados presentes y serán válidas todas sus resoluciones.

Art. 44. — Las asambleas generales serán presididas por el Secretario General, quien será el encargado de dirigir el debate y hacer todas las aclaraciones que estime corresponder y decidir las cuestiones que se pongan a consideración en caso de empate. Por impedimento del Secretario General, las asambleas serán presididas por quien siga a éste en el orden jerárquico dentro de la Comisión Directiva y será secretario de actas el secretario de la Comisión Directiva.

Art. 45. — Sólo en caso de que el pedido de convocatoria a asamblea general extraordinaria se efectúe a los fines de juzgar a la Comisión Directiva o a alguno de sus miembros, la asamblea será presidida por un afiliado que se elegirá en la misma.

Art. 46. — Será privativo de las asambleas generales ordinarias la consideración de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas.

Art. 47. — Será privativo de las asambleas generales extraordinarias de afiliados la consideración de los asuntos siguientes:

a) Reformar total o parcialmente el presente estatuto;
b) Unión o fusión con otra entidad;
c) Decidir la expulsión de los afiliados en las condiciones establecidas en el presente estatuto;
d) Conocer en grado de apelación de la denegatoria a admitir la afiliación de un aspirante o de la suspensión aplicada por la Comisión Directiva a un afiliado;
e) Fijar la cuota social o cualquier otro tipo de contribución por parte de los afiliados;
f) Aprobar por el voto directo y secreto de los afiliados las cuotas a que hace referencia el inciso anterior y aquellos que se fijaren por convenio colectivo, sean para afiliados o no afiliados beneficiarios de la convención colectiva;
g) Aplicar medidas disciplinarias a los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, pudiendo suspenderlos o expulsarlos revocando sus mandatos en este último caso;
h) Autorizar la venta de bienes inmuebles, su compra y todo otro gravamen que se dispusiere sobre los mismos.

Art. 48. — Las resoluciones de las asambleas generales serán adoptadas por simple mayoría de votos y su recepción se hará:

a) Por asentimiento general;
b) Por simple levantamiento de mano;
c) Por voto secreto. La votación será secreta en todos aquellos casos en que así se dispone en el presente estatuto, en la ley o por decisión del 40 % (cuarenta por ciento) de los asambleístas presentes.

Art. 49. — Toda moción debe tener el apoyo de por lo menos dos afiliados, para ser considerada. La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo al orden en que es solicitada. Tendrán preferencia sobre los que han hecho uso de la palabra, aquellos que no hubieran usado de la misma sobre la cuestión en debate.

Art. 50. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuadro de Ganancias y Pérdidas del ejercicio, ni en las demás cuestiones de su responsabilidad.

Art. 51. — La asistencia de los asociados a las asambleas generales se consignará en un libro especial con la debida aclaración de cada firma, sin perjuicio del Registro de Actas de Asambleas que prevé la ley.

Art. 52. — El presidente dirigirá la asamblea abriendo la sesión dirigiendo el debate y levantando la asamblea una vez concluido el tratamiento del orden del día o si se hubiese pasado a cuarto intermedio a pedido de la simple mayoría de los presentes.

Art. 53. — Encontrándose en tratamiento una cuestión por la asamblea no puede ponerse a consideración otro punto hasta tanto no se hubiere adoptado resolución en la primera, excepto en las cuestiones relativas a mociones de orden o previas o incidentales.

Art. 54. — Son mociones incidentales las que soliciten lectura de documentos relacionados con el asunto en debate, aclaraciones, etcétera. Son mociones previas las que piden que levante la sesión, se postergue un asunto, que se declare no haber lugar a deliberar que se cierre la lista de oradores, que se declare libre el debate, que se pase a comisión un asunto, que se trate sobre tablas con o sin despacho de comisión, que se enmiende en tal o cual sentido la moción presentada o que se declare como un punto importante del debate. Son mociones de orden las referentes a derechos y privilegios de la Comisión Directiva y sus miembros, con motivos de disturbios, interrupciones, cuestiones personales y las tendientes a que la presidencia no haga desviar a los oradores del tema en discusión, así como también que haga respetar y respete el presente régimen de debate.

Art. 55. — Cuando un asambleísta pide la palabra para una moción incidental o previa se le concederá al terminar el que está en uso de ella. Si se tratase de una moción de orden se le concederá en el acto, suprimiéndosela al que la tenga, hasta resolver la cuestión planteada. Las mociones incidentales, previas y de orden se votan sin debate y sin apoyo.

Art. 56. — Las mociones previas requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas presentes. Cuando se decidiere el paso a cuarto intermedio la votación será secreta.

Art. 57. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan treinta asociados dispuestos a sostenerla, quienes en el caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco miembros para que juntamente con la Comisión Directiva, pasen a integrarla como miembros ad hoc y procedan a transferir los bienes al Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, previo balance e inventario de los bienes del Sindicato que deberá practicarse dentro de los veinte días subsiguientes.

CAPITULO VI

Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 58. — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados, contribuciones extraordinarias, fijadas por convenio colectivo y aprobadas por asamblea general extraordinaria convocada al efecto y con efecto para todos los beneficiarios de la convención o para afiliados solamente;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos sociales, sus frutos e intereses;
c) Asignaciones que pudieran corresponderle en virtud de disposiciones legales y aceptadas por asamblea;
d) Recursos ocasionales como donaciones aprobadas por asamblea y que no contravengan el presente estatuto.

Art. 59. — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva disponga a nombre de ésta y a la orden conjunta del Secretario General y Tesorero y disponiendo quienes lo reemplacen en caso de ausencia o impedimento. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 60. — La asociación llevará obligatoriamente los libros que dispone la reglamentación de la Ley de Asociaciones Profesionales ajustados a las formalidades de validez requerido en la misma.

Art. 61. — El ejercicio económico financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Balance General, Inventario y Cuadro de Ganancias y Pérdidas, que serán preparados por el Tesorero y Secretario General y sometidos a consideración de la Comisión Directiva para su elevación a la asamblea general ordinaria que procederá a su tratamiento y aprobación conforme está dispuesto en el presente estatuto con noticia del Ministerio de Trabajo, haciéndole llegar un ejemplar del mismo.

CAPITULO V

Acto Eleccionario

Art. 62. — Las elecciones para renovación de la Comisión Directiva se harán por el voto directo y secreto de los afiliados y adoptando el sistema de listas sin cargos designados. Las listas deberán ser presentadas por dos afiliados que actuarán como apoderados.

Art. 63. — La Comisión Directiva convocará a asamblea general extraordinaria con una anticipación mínima de treinta días a la fecha del comicio y a la expiración del mandato de los directivos que vayan a ser reemplazados, a fin de que:

a) Sea fijada la fecha, lugar y hora de las elecciones;
b) Nombramiento de la junta electoral.

Art. 64. — Las listas deberán ser presentadas por los apoderados en triplicado, con una anticipación de diez días al acto electoral y deberán ser publicadas por la Junta Electoral dentro de las veinticuatro horas de recibidas, en lugar visible de la sede sindical. Las impugnaciones que se pretendieren efectuar a las mismas o el rechazo que hiciere de ellas la Junta Electoral, deberá hacerse dentro de las cuarenta y ocho horas de su presentación para rechazarlas y contadas desde su publicación para impugnarlas.

Art. 65. — La Junta Electoral nombrada por la asamblea general extraordinaria estará compuesta por un presidente, un secretario y dos vocales y los cargos serán distribuidos entre ellos.

Art. 66. — Para ser miembro de la Junta Electoral se requiere:

a) Las mismas condiciones que para ser miembro de la Comisión Directiva;
b) No podrá estar incluido como candidato en ninguna de las listas;
c) No podrá estar cumpliendo penas disciplinarias aplicadas por asamblea general;
d) No ser miembro de la Comisión Directiva o de otro órgano dependiente de la entidad sindical.

Art. 67. — La Junta Electoral tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

a) Resolverá por resolución fundada las impugnaciones que se efectuaren a las listas de candidatos;
b) Proceder a la oficialización de las listas respectivas;
c) Designará las autoridades de las mesas receptoras de votos;
d) Resolver todas las cuestiones que se le presenten durante el desarrollo del proceso electoral;
e) Efectuar el escrutinio provisorio inmediatamente después de clausurado el acto comicial;
f) Colocar en lugar visible los padrones confeccionados por la Comisión Directiva;
g) Proclamar los candiatos electos.

Art. 68. — Las elecciones serán secretas y a tal fin se habilitarán los cuartos oscuros y mesas receptoras que sean necesarias.

Art. 69. — El acto electoral se realizará dentro del horario que estipule la Junta Electoral y será de ocho horas continuadas y en una sola jornada.

Art. 70. — El día señalado para la elección los componentes de la Junta Electoral, deberán estar presentes en el lugar señalado para el acto, con una anticipación de por lo menos treinta mi-

Art. 71. — La Comisión Directiva deberá confeccionar dos padrones electorales uno por orden alfabético y otro nutos, con el objeto de verificar el estado de las urnas y dar por comenzado el acto electoral labrando el acta respectiva.

por establecimiento o lugar de trabajo. El primero deberá contener: número de orden, apellido y nombres completos, número de documentos de identidad, número de carnet sindical, domicilio del afiliado, nombre y domicilio del establecimiento donde trabaja o donde haya trabajado durante el último año. El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados por establecimiento o lugar donde trabajan con las mismas especificaciones que el anterior.

Art. 72. — Se confeccionará un padrón especial para los jubilados que deberá contener en lo pertinente, los requisitos exigidos anteriormente, para los afiliados en actividad.

Art. 73. — Los padrones electorales deberán estar a disposición de los afiliados y apoderados de las listas intervinientes, con una anticipación no menor de treinta días al acto comicial.

Art. 74. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas lacradas y selladas, previa justificación de su identidad personal mediante documento expedido por autoridad nacional y provincial firmando la planilla pertinente. El presidente de mesa deberá entregar un sobre firmado al votante para que coloque su voto.

Art. 75. — El escrutinio se hará en el lugar designado para la elección y simultáneamente en cada mesa receptora de votos, después de haberse procedido al recuento de los sobres.

Art. 76. — Si en un sobre apareciera más de una boleta de una misma lista, se computará un voto para dicha lista. Si hubiera boletas mezcladas en un mismo sobre se considerarán anulados.

Art. 77. — Finalizado el escrutinio de todas las mesas, el presidente de la Junta Electoral leerá en voz alta los votos obtenidos por cada lista y el secretario de la Junta Electoral irá acumulando los mismos en la planilla confeccionada al efecto; hecha la suma general, los candidatos triunfantes serán reclamados por el presidente de la Junta Electoral y se labrará el acta correspondiente, que será firmada por los miembros de la Junta Electoral, los apoderados de las listas y los veedores.

Art. 78. — Se deja constancia si hubiere disidencia de partes y deberá expedirse la Junta Electoral en el mismo acto sobre la validez del acto comicial, firmando los veedores oficiales.

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones (San Luis)

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T. Nº 254
Bs. As., 29|6|72

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones, San Luis, en el expediente Nº 475.767|70; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los empleados de Correos y Telecomunicaciones dependientes del distrito Siete; con zona de actuación en la Cabecera del Distrito Séptimo San Luis, Mercedes, Justo Daract, La Toma, Naschel, Tilisarao, Concarán, Santa Rosa, Merlo, Cortaderas, Villa del Carmen, San Martín, Paso Grande, El Morro, Las Chacras, Saladillo, Juan Llerena, Sucursal Uno Mercedes, Kilómetro 656, Balde, Alto Pencoso, Hipólito Yrigoyen, Villa General Roca, San Francisco del Monte de Oro, Luján, Quines, Candelaria, Villa Reynolds, Villa Larca, Sucursal Uno San Luis, Sucursal Dos, Alto Lindo, Alto Pelado, Arbol Solo, Balcarce, Balde de Escudero, Balde de la Isla, Balde de Puertas, Balde de Quines, arrial, Bella Estancia, Beazley, Botijas, Buena Ventura, Cantantal, Cañada Honda, Carolina, Carpintería, Casa de Piedra, Carros Largos, Comandante Granville, Coronel Alzogaray, Chosmes, Donado, El Arenal, El Cazador, El Chorrillo, El Durazno, Eleodoro Lobos, El Milagro, El Sauce, El Tala, Embalse, La Florida, Estación Zanjitas, Estancia Grande, Estafeta Uno, Estafeta Uno Mercedes, Estafeta Dos Mercedes, Estafeta Tres Mercedes, El Manantial Escondido, Estafeta Uno, San Francisco, El Rincón, El Zapallar, Fraga, Guanaco, Pampa, Guzmán, Jarilla, Juan M. Gez, Juan Jorba, La Angelina, La Bajada, Carmencita, La Chilca, La Cocha, La Esquina, Lafinur, La Florida, Laguna Larga, La Quebrada, La Totora, La Majada, Lavaisse, La Vertiente, Las Aguadas, Las Barrancas, Las Chacras de San Martín, Las Lagunas, Las Isletas, Las Palomas, Leandro N. Alem, Liborio Luna, Lomas Blancas, Lomitas, Los Cajones, Los Lobos, Los Membrillos, Los Molles, Mármol Verde, Mosmota, Nueva Escocia, Ojo del Río, Pampa del Tamborero, Papagayos, Paso del Rey, Pampa Grande, Pozo del Molle, Piedra Bola, Potrerillos, Pozo del Tala, Potrero de los Funes, Punta del Agua, Puerta Colorada, Represa del Carmen Renca, Rincón del Carmen, Rincón del Este, San Ambrosio, San Gerónimo, San Antonio, San Isidro, San Nicolás de Punilla, San Pablo, San Pedro, San Rafael, Santa Teresita, San Miguel, San Lorenzo, San Roque, Sovén, Travesía, Trapiche, Talita, Toro Negro, Valle de Pancanta, Varela, Villa de Praga, Volcán, Zampal, todas de la Provincia de San Luis.

Que desde el 19 de agosto de 1958, fecha de constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses del referido gremio.

Que de la información producida por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesional, a fojas 33 y 34, se hace constar que existe la Unión del Personal Civil de la Nación y la Asociación de Trabajadores del Estado, entidades que podrían estar interesadas en el agrupamiento de la ocurrente, pero al respecto corresponde destacar que según informe practicado a fojas 39, la primera tiene un reducido personal cotizante de la especialidad y la segunda cuenta un solo afiliado, adquiriendo en consecuencia la presentante mayor representatividad sindical dado el número de afiliados cotizantes que ilustra la foja 45.

Que del informe de fojas 45 de la autoridad del trabajo de origen, surge que la peticionante posee un caudal societario cotizante de promedio, que le atribuye el carácter de suficientemente representativa en los términos de la ley.

Que a fojas 1, se encuentra el aval de la Federación Obreros y Empleados de Correos y Telecomunicaciones.

Que sus estatutos sociales, se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 14.455 y demás normas vigentes.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar el estatuto obrante de fojas cuarenta y seis (46) a fojas sesenta y cuatro (64) inclusive, y otorgar personería gremial al Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones, San Luis, con domicilio legal en la calle Junín 1161|67, Provincia de San Luis, con carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los empleados de Correos y Telecomunicaciones dependientes del distrito Siete; con zona de actuación en la cabecera del Distrito Séptimo San luis, Mercedes, Justo Daract, La Toma, Naschel, Tilisarao, Concarán, Santa Rosa, Merlo, Cortaderas, Villa del Carmen, San Martín, Paso Grande, El Morro, Las Chacras, Saladillo, Juan Llerena, Sucursal Uno Mercedes, Kilómetro 656, Balde, Alto Pencoso, Hipólito Yrigoyen, Villa Gral. Roca, San Francisco del Monte de Oro, Luján, Quines, Candelaria, Villa Reynolds, Villa Larca, Sucursal Uno San Luis, Sucursal Dos, Alto Lindo, Alto Pelado, Arbol Solo, Balcarce, Balde de Escudero, Balde de la Isla, Balde de Puertas, Balde de Quines, Barrial, Bella Estancia, Beazley, Botijas, Buena Ventura, Cantantal, Cañada Honda, Carolina, Carpintería, Casa de Piedra, Carros Largos, Comandante Granville, Coronel Alzogaray, Chosmes, Donado, El Arenal, El Cazador, El Chorrillo, El Durazno, Eleodoro Lobos, El Milagro, El Sauce, El Tala, Embalse La Florida, Estación Zanjitas, Estancia Grande, Estafeta Uno, Estafeta Uno Mercedes, Estafeta Dos Mercedes, Estafeta Tres Mercedes, El Manantial Escondido, Estafeta Uno San Francisco, El Rincón, El Zapallar, Fraga, Guanaco Pampa, Guzmán, Jarilla, Juan M. Ges, Juan Jorba, La Angelina, La Bajada, Carmencita, La Chilca, La Cocha, La Esquina, Lafinur, La Florida, Laguna Larga, La Quebrada, La Totora, La Majada, Lavaisse, La Vertiente, Las Aguadas, Las Barrancas, Las Chacras de San Martín, Las Lagunas, Las Isletas, Las Palomas, Leandro N. Alem, Liborio Luna, Lomas Blancas, Lomitas, Los Cajones, Los Lobos, Los Membrillos, Los Molles, Mármol Verde, Mosmota, Nueva Escocia, Ojo del Río, Pampa del Tamborero, Papagayos, Paso del Rey, Pampa Grande, Pozo del Molle, Piedra Bola, Potrerillos, Pozo del Tala, Potrero de los Funes, Punta del Agua, Puerta Colorada, Represa del Carmen, Renca, Rincón del Carmen, Rincón del Este, San Ambrosio, San Jerónimo, San Antonio, San Isidro, San Nicolás, Punilla, San Pablo, San Pedro, San Rafael, Santa Teresita, San Miguel, San Lorenzo, San Roque, Sovén, Travesía, Trapiche, Talita, Toro Negro, Valle de Pancanta, Varela, Villa de Praga, Volcán, Zampal, todas de la provincia de San Luis.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial, del estatuto del Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones, San Luis, y la inscripción de la mencionada entidad en el registro de asociaciones profesionales, con personería gremial; notificar a la Unión del Personal Civil de la Nación y a la Asociación Trabajadores del Estado; remitir copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

CAPITULO I

Constitución y denominación

Artículo 1º — En la ciudad de San Luis, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho, se constituye una institución gremial de primer grado, con carácter permanente, denominada Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones, San Luis, con domicilio legal en la calle Junín Nº 1161|67, San Luis, República Argentina, para agrupar en su seno a todos los empleados de Correos y Telecomunicaciones dependientes del Distrito Siete, con zona de actuación en la Cabecera del Distrito Séptimo San Luis, Mercedes (San Luis), Justo Daract (San Luis), La Toma (San Luis), Naschel (San Luis), Tilisarao (San Luis), Concarán (San Luis), Santa Rosa (San Luis), Merlo (San Luis), Cortaderas (San Luis), Villa del Carmen (San Luis), San Martín (San Luis), Paso Grande (San Luis), El Morro (San Luis), Las Chacras (San Luis), Saladillo (San Luis), Juan Llerena (San Luis), Sucursal Uno Mercedes (San Luis), Kilómetro 656 (San Luis), Balde (San Luis), Alto Pencoso (San Luis), Hipólito Yrigoyen (San Luis), Villa General Roca (San Luis), San Francisco del Monte de Oro (San Luis), Luján (San Luis), Quines (San Luis), Candelaria (San Luis), Villa Reynolds (San Luis), Villa Larca (San Luis), Sucursal Uno (San Luis), Sucursal Dos (San Luis), Alto Lindo (San Luis), Alto Pelado (San Luis), Arbol Solo (San Luis), Balcarce (San Luis), Balde de Escudero (San Luis), Balde de la Isla (San Luis), Balde de Puertas (San Luis), Balde de Quines (San Luis), Barrial (San Luis), Bella Estancia (San Luis), Beazley (San Luis), Botijas (San Luis), Buena Ventura (San Luis), Cantantal (San Luis), Cañada Honda (San Luis), Carolina (San Luis), Carpintería (San Luis), Casa de Piedra (San Luis), Carros Largos (San Luis), Comandante Granville (San Luis), Coronel Alzogaray (San Luis), Chosmes (San Luis), Donado (San Luis), El Arenal (San Luis), El Cazador (San Luis), El Chorrillo (San Luis), El Durazno (San Luis), Eleodoro Lobos (San Luis), El Milagro (San Luis), El Sauce (San Luis), El Tala (San Luis), Embalse La Florida (San Luis) Estación Zanjitas (San Luis), Estancia Grande (San Luis), Estafeta Uno (San Luis), Estafeta Uno Mercedes (San Luis), Estafeta Dos Mercedes (San Luis), Estafeta Tres Mercedes (San Luis), El Manantial Escondido (San Luis), Estafeta Uno San Francisco (San Luis), El Rincón (San Luis), El Zapallar (San Luis), Fraga (San Luis), Guanaco Pampa (San Luis), Guzmán (San Luis, Jarilla (San Luis), Juan W. Gez (San Luis), Juan Jorba (San Luis), La Angelina (San Luis), La Bajada (San Luis), Carmencita (San Luis), La Chilca (San Luis), La Cocha (San Luis), La Esquina (San Luis), Lafinur (San Luis), La Florida (San Luis), Laguna Larga (San Luis), La Quebrada (San Luis), La Totora (San Luis), La Majada (San Luis), Lavaisse (San Luis), La Vertiente (San Luis), Las Aguadas (San Luis), Las Barrancas (San Luis), Las Chacras de San Martín (San Luis), Las Lagunas (San Luis), Las Isletas (San Luis), Las Palomas (San Luis), Leandro N. Alem (San Luis), Liborio Luna (San Luis), Lomas Blancas (San Luis), Lomitas (San Luis), Los Cajones (San Luis), Los Lobos (San Luis), Los Membrillos (San Luis), Los Molles (San Luis), Mármol Verde (San Luis), Mosmota (San Luis), Nueva Escocia (San Luis), Ojo del Río (San Luis), Pampa del Tamborero (San Luis), Papagayos (San Luis), Paso del Rey (San Luis), Pampa Grande (San Luis), Pozo del Molle (San Luis), Piedra Bola (San Luis), Potrerillos (San Luis), Pozo del Tala (San Luis), Potrero de los Funes (San Luis), Punta del Agua (San Luis), Puerta Colorada (San Luis), Represa del Carmen (San Luis), Renoa (San Luis), Rincón del Carmen (San Luis), Rincón del Este (San Luis), San Ambrosio (San Luis), San Gerónimo (San Luis), San Antonio (San Luis), San Isidro (San Luis), San Nicolás Punilla (San Luis), San Pablo (San Luis), San Pepresa del Carmen (San Luis), Reno (San Luis), Santa Teresita (San Luis), San Miguel (San Luis), San Lorenzo (San Luis), San Roque (San Luis), Sován (San Luis), Travesía (San Luis), Trapiche (San Luis), Talita (San Luis), Toro Negro (San Luis), Valle de Pancanta (San Luis), Varela (San Luis), Villa de Praga (San Luis), Volcán (San Luis), Zampal (San Luis).

CAPITULO II

Propósitos

Art. 2º — Son sus propósitos:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Representar al gremio ante los Poderes Públicos, los Empleadores, las demás Organizaciones Gremiales de Trabajadores dentro de su zona de operaciones y que se especifican en el artículo primero;
c) Propender al mejoramiento de las condiciones económicas, técnicas, morales y sociales de todos sus asociados;

d) Fortalecer la unión gremial de los trabajadores de la rama postal y de telecomunicaciones, creando y fomentando vínculos de amistad, solidaridad y estímulo, que se ayuden y sostengan recíprocamente en todo aquellos propósitos lícitos que no contradigan estos Estatutos;
e) Fomentar los hábitos de estudios, de trabajo, de economía y previsión, a cuyos efectos se crearán bibliotecas, escuelas técnicas o institutos cooperativos y mutualidades y se adoptarán todas aquellas iniciativas conducentes a tales finalidades;
f) Socorrer moral y pecuniariamente a los socios que queden exonerados o fueran suspendidos injustificadamente de sus empleos y acordar socorros pecuniarios a los familiares de los socios fallecidos, de acuerdo a las prescripciones estatutarias.
g) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general.
h) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.
i) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento.
j) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común.
k) Proponer la implantación de servicio médico y odontológico, colonias y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
l) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelvan las asambleas;
m) Fomentar la actividad gremial.

CAPITULO III

Independencia

Art. 3º — En Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones San Luis, es independiente de todas las agrupaciones políticas, ideológicas, religiosas o filosóficas y por lo tanto, son excluidos de su seno, las disputas o cuestiones de tales contenidos partidarios. A su margen, los asociados gozarán de libertad para en correlación de sus deberes ciudadanos, desarrollar las actividades que resulten de su agrado y contemplar las particulares opiniones o creencias de cada uno.

CAPITULO IV

De los Socios

Art. 4º — Los socios serán admitidos por la Comisión Directiva, previa solicitud escrita y firmada en dos formularios que le serán facilitados por el Sindicato en el que conste la presentación del socio de su sección o de su especialidad. Ningún socio podrá hacer uso de los derechos que le acurde este Estatuto, sino después de transcurrido y cotizado un (1) año de su ingreso, contándose éste, desde la fecha de su presentación como socio.

Art. 5º — La solicitud de afiliación sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:
a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por este Estatuto;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato;
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito, en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Art. 6º — La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de su presentación, transcurrido dicho lapso se considerará aceptada. Si la Comisión Directiva resolviera su rechazo, deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea para su consideración. Si la misma es confirmada, podrá apelar ante la justicia laboral de primera instancia competente, dentro del término de veinte (20) días de notificada la resolución.

Art. 7º — Los socios egresarán del Sindicato por:
a) Renuncia;
b) Medida disciplinaria expulsiva;
c) Fallecimiento;
d) Aplicación del artículo noveno de este Estatuto.

Art. 8º — Para cancelar su afiliación, el asociado deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva por escrito o telegrama colacionado. La misma deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de la fecha de presentación y no podrá ser rechazada, salvo que el Sindicato, por un motivo legítimo, resolviera la expulsión del afiliado renunciante. No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido o resolviéndose su rechazo en violación de lo dispuesto en el párrafo precedente, se considera automáticamente aceptada y el afiliado podrá comunicar esta circunstancia al empleador, a fin de que no se le practiquen retenciones de sus haberes en beneficio del Sindicato.

Art. 9º — Constituirá motivo para ser dado de baja, el dejar tres (3) meses sin abonar la cuota social: dicha exclusión se produce automáticamente de acuerdo al fichero general del Sindicato, sin necesidad de resolución alguna de la Comisión Directiva. El socio excluido automáticamente, al solicitar su reintegro, deberá abonar las cuotas atrasadas; en caso de reincidencia, será menester para ser considerado reingresante, una resolución de la Comisión Directiva que así lo decida.

CAPITULO V

Derechos y Obligaciones

Art. 10. — Los socios tendrán derecho a:
a) Elegir y ser elegido dentro de los determinados por el presente Estatuto;
b) Peticionar ante el Sindicato;
c) Reclamar la protección sindical en sus conflictos individuales de trabajo;
d) Gozar de todos los beneficios que proporciona el Sindicato en el desenvolvimientos de sus tareas;
e) Exponer sus opiniones, inquietudes y aspiraciones por los procedimientos y en los términos que resulten de la letra y espíritu de este Estatuto;
f) Todo otro derecho que, implícita o explícitamente, surja de la carta orgánica a lo resuelto por las asambleas.

Art. 11. — El socio que renunciare, que fuere separado o expulsado de su seno, perderá todo derecho sobre los bienes de la institución y la protección o beneficios que a todos los asociados acuerda este Estatuto.

Art. 12. — El socio estará eximido del pago de la cuota sin perjuicio alguno de los derechos que le acuerde este Estatuto, cuando y durante el tiempo que se hallare imposibilitado de trabajar por:
a) Incorporación del servicio militar;
b) Enfermedades sin goce de licencia;
c) Desocupación por cesantía o suspensión originadas por motivos de orden sindical o de trabajo.

Art. 13. — En caso de jubilación, accidente, enfermedades, invalidez o servicio militar, los afiliados no perderán su condición de tal, ni sus respectivos derechos.

Art. 14. — El socio que no esté al día, no gozará de los derechos que le acuerde este Estatuto, ni de los derechos que le preste la Institución.

Art. 15. — Los socios están obligados a:
a) Abonar la cuota mensual que fija la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Delegados;
b) Cumplir estrictamente lo determinado en este Estatuto, ya sea en forma individual o colectiva.
c) Contribuir con todos sus esfuerzos al engrandecimiento del Sindicato.
d) Rechazar toda idea, propósito o insinuación de actividades que puedan poner en peligro la existencia de la Entidad.
e) Colaborar en la Comisión Directiva y/o subcomisiones que puedan designarse, en todos aquellos aspectos que contribuyen al afianzamiento de de las buenas relaciones entre los componentes del Sindicato y de la Organización.

Art. 16. — Los socios que no cumplan con estas disposiciones y por ende, incurra en actos perturbadores de la armonía y disciplina que debe imperar en el seno de la Institución, serán sancionados por la Comisión Directiva ad-referendum de la Asamblea General de Delegados, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI de este Estatuto.

CAPITULO VI

Régimen Disciplinario

Art. 17. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:
a) Apercibimiento.
b) Suspensión.
c) Expulsión.

Artículo 18. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:
a) Se aplicará apercibimiento a todo afiliad que cometiese falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.
b) Se aplicará suspensión.
1) A todo afiliado que agrediera de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales.
2) Observar conducta manifiesta inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio.
3) Haber engañado a la Organización para obtener beneficio económico o habería desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la Institución.
4) Al que violase disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.
c) Corresponderá Expulsión:
1) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Institución lo intime hacerlo.
2) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente.
3) Colaborar con los empleadores en práctica desleales.
4) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargas sindicales o con motivo de ellos.
5) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
6) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
7) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo. — En el caso del apartado a) la medida será tomada por la Comisión Directiva. — Para lo previsto en el apartado b), será también el mismo órgano el facultado para imponerla por un término de mayor de noventa (90) días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni al de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos, el derecho de defensa del inculpado, con apelación ante la primera asamblea de Delegados del gremio. — En el supuesto de que el afiliado se halle acusado de un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo. — En cuanto a la medida de expulsión, corresponde aplicarla a la asamblea de Delegados, quien deberá oír al interesado, asignándole además, el derecho a voto. — La Comisión Directiva, sólo puede recomendar la expulción del afiliado elevando los antecedentes del caso, ante la primera Asamblea.

Art. 19. — Todo asociado expulsado, para reintegrarse deberá ser autorizado por Asamblea.

Art. 20. — El asociado que adeude más de tres (3) cuotas, se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder los noventa (90) días.

Art. 21. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado, en caso contratrio, para reingresar, podría apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO VII

Patrimonio Social

Art. 22. — El Patrimonio social del Sindicato, estará integrado por el producto de:
a) Las cuotas mensuales de los socios y contribuciones extraordinarias de éstos, voduntarias o resueltas por asambleas.
b) Los intreses o dividendos en los fondos sociales depositados en instituciones bancarias o invertidos en acciones cooperativas o en títulos del Estado.
c) Los bienes sociales y sus rentas.
d) Las denominaciones o legados que adopte la Comisión Directiva, que no contravengan las disposiciones del Estatuto, ni la Ley Nº 14.455.
e) La realización de los festivales y otras formas lícitas de aumentar los ingresos.

CAPITULO VIII

Administración del Patrimonio

Art. 23. — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepciones, se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta de Secretario General y Secretario Tesorero respectivamente, o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. — La Comisión Directiva, asignará un fondo fijo para sus gastos menores.

Art. 24. — El Sindicato deberá llevar los siguientes libros, sin perjuicio a utilizar cualquier otro que considere necesario para el mejor contralor de sus actividades.
1) Libro de Inventario: En el que se asentará al cierre de cada ejercicio el activo y el pasivo que resulte de los balances respectivos con el detalle de cada uno de los bienes materiales, derechos y obligaciones que lo componen, y el capital social con indicación de su monto al comienzo del ejercicio y su incremento o disminución motivado por el superávit o déficit habido. — A continuación y separadamente se transcribirán los cuadros demostrativos de resultado económico y financieros correspondientes al mismo período.
2) Libro de Cajas: En el que se asentarán diariamente los ingresos y egresos de fondos. — Igualmente se registrará el movimiento exacto y fiel de las cuentas corrientes bancarias. — Este libro se balanceará diariamente, formulándose a fin de cada mes, un resumen de los ingresos y egresos determinándose el saldo que pasa al mes siguiente. Este resumen se volcará al finalizar cada mes en el Libro Diario.
3) Libro Diario: Se abrirá con el resultado del inventario y a continuación se anotarán diariamente las operaciones que no pasen por el Libro de Caja. — El último día de cada mes, se asentará el movimiento registrado en el Libro de Caja.
4) Libro Mayor: En este libro se abrirá una cuenta a cada una de las personas o efectos que figuren en el Libro Diario y Caja, anotándose los ingresos y egresos que correspondan a las mismas. Con las anotaciones que se registren en dicho libro se confeccionará los importes totales de los débitos y créditos registrados hasta la fecha del balance en forma acumulada y los saldos deudores de acreedores de cada cuenta.
5) Registros de afiliados: En este libro deberá constar: Apellido y nombres, datos de identidad, domicilio, ingresos y egresos del afiliado, como así también, profesión, especialidad, categoría, o actividad profesional que desempeña.
6) Registros de Aportes de Afiliados: Se asentarán por cada afiliado y en forma mensual las cuotas societarias y por separado toda otra contribución a cargo del afiliado, detallándose en cada caso, su naturaleza.
7) Registro de Actas de Asambleas: Se asentará el desarrollo cronológico de todas las asambleas ordinarias, extraordinarias y especiales.
8) Libro de Actas de la Comisión Directiva: Se asentará el desarrollo cronológico de las reuniones de la Comisión Directiva y de las decisiones que se tomen en las mismas, con indicación marginal y firma de los miembros presentes.
9) Los libros mencionados anteriormente a excepción del Libro Mayor serán encuadernados y foliados y serán rubricados por la Secretaría de Estado de Trabajo competente, llevándose de conformidad con las modalidades establecidas en el Código de Comercio, y en ningún caso podrán ser retirados de la sede de la Entidad.
10) Se podrá gestionar ante la Secretaría de Trabajo competente, la autorización para reunir en uno solo, dos o más de los libros indicados, así como reemplazarlos por otros sistemas de registración siempre que no desvirtúen los principios básicos de control.
11) La Institución llevará un juego de libros contables para registrar exclusivamente el movimiento de bienes y fondos referido a obras de carácter social, asistencial, previsional o cultural, cuando perciban recursos afectados a tales fines. Dicho juego estará compuesto por un Libro de Caja, un Libro Diario y un Libro Mayor, se llevarán con las mismas formalidades y requisitos señalados en los puntos 2, 3 y 4 del presente artículo, a cuyo nombre se le aditará la leyenda "Obra Social".
12) Con las constancias que se registren en estos libros, se confeccionará el estado patrimonial y de resultado, los que serán independientes de los correspondientes a la actividad sindical, y tendrán la misma fecha de cie-

... ejercicio que esta última actividad. Los estados contables de las actividades a que se refiere este punto, se volcarán en el libro de Inventario indicado en el número 1) de este artículo, con el mismo detalle allí prescripto, y a continuación de los estados contables sindicales.

13) Los balances correspondientes a la actividad sindical y de Obra Social, serán considerados conjuntamente por lo regido en este Estatuto, pudiéndose gestionar ante la Secretaría de Trabajo competente, los planes básicos de cuentas y la fórmula de presentación de los mismos.

14) El Sindicato por tratarse de una entidad que goza de autonomía, reflejará en el juego de libros contables indicados precedentemente, todos los hechos susceptibles de registración contable.

15) La Entidad presentará ante la Secretaría de Trabajo competente, y con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles a la fecha de la realización del Congreso Provincial de Delegados que debe considerarlos, el estado patrimonial y cuadro de resultados de las actividades correspondientes.

16) Una vez realizado el Congreso Provincial de Delegados, la entidad comunicará a la autoridad de aplicación, el resultado obtenido en el tratamiento de los estados contables mencionados en el punto anterior dentro de los cinco (5) días subsiguientes a su aprobación rechazo u observación.

17) Los comprobantes que hagan a las registraciones contables, serán confeccionadas con tinta, lápiz de tinta o a máquina, no debiendo contener enmiendas, interlineaciones ni raspaduras, debiendo numerarse en forma correlativa, lo que constará en el asiento contable respectivo, debiendo conservárselos en perfecto estado y debidamente archivados a efectos de facilitar su localización o individualización. El archivo deberá ser independiente para cada una de las actividades desarrolladas por la entidad.

16) La documentación contable a que se refiere el punto anterior, deberá conservarse en la Entidad durante diez (10) años.

CAPITULO IX

Dirección y Administración

Art. 25. — La soberanía del Sindicato reside en sus órganos de dirección y administración, a saber:

a) Comisión Directiva;
b) Asamblea General Ordinaria y|o Extraordinaria de Delegados Provinciales;
c) Revisores de Cuentas.

CAPITULO X

Representación Social

Art. 26. — En el intervalo de una reunión a otra inmediata de la Comisión Directiva, el Secretariado es el cuerpo representativo que ejercerá la representación social y él reside la soberanía de la Institución y análoga en el caso de la Comisión Directiva con relación a la Asamblea General de Delegados.

CAPITULO XI

Secretariado

Art. 27. — El Secretariado lo forman: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial y Prensa, Secretario Tesorero y Secretario de Accion Social y Actas. Se reunirán ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente, cuando lo disponga el Secretario General o lo soliciten por lo menos y con motivos fundados dos (2) de sus miembros. Tendrán quórum con tres (3) de sus miembros y sus acuerdos y resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los presentes.

CAPITULO XII

Comisión Directiva

Art. 28. — La Comisión Directiva estará compuesta por cinco (5) miembros titulares y seis (6) suplentes que se distribuirán los cargos que establece la formación del Secretariado, siendo sus seis (6) miembros restantes Vocales. Se reunirán una vez por mes y extraordinariamente cuando lo disponga el Secretariado o lo soliciten con motivos fundados cuatro (4) de sus miembros. Los Vocales Suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva, en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 29. — Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:

a) Ser mayor de edad;
b) Poseer una antigüedad de dos (2) años ininterrumpidos como afiliado y dos (2) años en la actividad;
c) Estar incluído dentro de las categorías de los Escalafones de Correos y Telecomunicaciones, exceptuando aquellos comprendidos dentro del cargo de Encargados u otros superiores;
d) Los cargos directivos y representativos de la Entidad, serán desempeñados en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados;
e) Los extranjeros para ocupar cargos, deberán tener una residencia en el País no menor de diez (10) años.

Art 30. — Los miembros de la Comisión Directiva, cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

a) Cuando dejen de prestar servicio en la Repartición por renuncia y|o jubilación;
b) Cuando sean despedidos por comisión de delitos;
c) Cuando sean trasladados a otros distritos dependientes de la Secretaría de Estado de Comunicaciones;
d) Cuando pasen a prestar servicio a otra empresa o repartición oficial;
e) Cuando ocupen algún cargo representativo del sector patronal en empresa o repartición oficial;
f) Cuando su actitud dentro de la Organización sea manifiestamente política;
g) Cuando se postulen para ocupar cargos públicos o políticos o sean designados en ellos por autoridad competente;
h) Cuando sean dirigentes de algún partido político u ocupen alguna tribuna pública para realizar campañas políticas proselitistas;
i) Cuando inasista a la reunión de la Comisión Directiva tres (3) veces continuas o cinco (5) alternadas en forma injustificada.

CAPITULO XIII

Deberes y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 31. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Recibir de las cuotas el aporte mensual de los afiliados;
b) Contribuir al fondo social de la Federación de Obreros y Empleados de Correos y Telecomunicaciones (FOECYT), de acuerdo a lo que fijan los Estatutos de la misma o la asamblea general de delegados provinciales, respectivamente;
c) Ejercer la dirección y representacion del Sindicato;
d) Administrar los bienes de la Institución y presentar la memoria y balance a la asamblea general ordinaria;
e) Designar a los miembros de la Junta Regional de Asuntos Laborales dispuesta por la Ley Nº 16.783, la cual se integrará en un número de hasta tres (3) miembros. Los nombrados deberán pertenecer a la Comisión Directiva y serán elegidos mediante el voto directo y secreto de los afiliados;
f) Nombrar las Subcomisiones que se consideren necesarias para la buena marcha del Sindicato;
g) Convocar a elecciones y asamblea general de acuerdo con lo dispuesto por el siguiente Estatuto.

Art. 32. — Los miembros de la Comisión Directiva, durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

CAPITULO IV

Deberes Particulares y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva y Procedimiento de Remplazo

Art. 33. — Los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva, son los que en cada caso se enumeran a continuación:

a) El Secretario General es el representante legal de la Institución en todos sus actos y son sus atribuciones vigilar constantemente el fiel cumplimiento de este Estatuto, los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y de la asamblea general de delegados y|o afiliados, recabar de la Comisión Directiva pronunciamiento expreso sobre cualquier mandato que hubiere encontrado dificultades en su ejecución; resolver por sí y ante sí respecto de cualquier asunto o cuestión que revistiera verdadera urgencia, asumiendo la responsabilidad emergente ante el Secretariado, a quien informará en la primera reunión, firmar con los demás Secretarios, según sea el caso, todos los papeles o documentos que obliguen a la Institución; informar los asuntos que se traten en el Secretariado;
b) El Secretario Adjunto es el colaborador inmediato del Secretario General, a quien reemplazará en caso de acefalía, renuncia e impedimento en el desempeño del cargo. Ejercerá la dirección de las publicaciones oficiales y redactará la memoria anual, tendrá a su cargo el libro copiador y el registro de asociados;
c) Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial y de Actas; colaborar con el Secretario General en toda cuestión en trámite gremial, atender cuestiones gremiales del Sindicato y la correspondencia de estas cuestiones;
d) Del Secretario Tesorero: Percibir las mensualidades y vigilar sus cobranzas de toda suma de dinero que entre como ingreso a la Institución siendo personalmente responsable de ellas, disponer de depósitos bancarios de todos los ingresos sin excepción; disponer el pago de gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques juntamente con el Secretario General, llevar los libros exigidos por el Ministerio de Economía y Trabajo: manejar bajo su responsabilidad los fondos para los gastos menores respondiendo periódicamente el total gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheques, cuando son posibles firmar recibos.
e) Del Secretario de Acción Social y Actas: Redactar y firmar las actas de las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso de nombres y apellidos de los presentes y de los ausentes; presentar en cada sesión el acta de la asamblea o reunión anterior para su aprobación, previa lectura, y leer el orden del día; en caso de su ausencia sus funciones serán llevadas por uno de los vocales titulares o suplentes; el Secretario de Actas, puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas; debe salvar con puño y letra al pie de cada acta, cualquier interlineación, enmienda o raspadura, antes de las firmas.
f) De los vocales titulares: concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y formar parte de las deliberaciones; formar parte de las Subcomisiones que nombren, colaborar con los secretarios y la Comisión Directiva, remplazar a los miembros del Secretariado en el orden que estén colocados en la lista electoral, en caso de acefalía, renuncia o impedimento de los mismos.
g) De los vocales suplentes: remplazar a los titulares por su orden de colocación en casos que éstos pasen a ocupar otros cargos o estén ausentes; formar parte de las comisiones que se designen.

CAPITULO XV

Revisores de cuentas

Art. 34. — Cada dos (2) años y juntamente con la elección de los miembros de la Comisión Directiva, se elegirán dos (2) miembros Revisores de Cuentas titulares y dos (2) suplentes.

Art. 35. — Son deberes y atribuciones de los Revisores de Cuentas:

a) Ejercer control amplio sobre la gestión económica y financiera del Sindicato.
b) Verificar las cuentas sociales.
c) Elevar a la Comisión Directiva para su oportuna inclusión en la Memoria y Balance su informe completo en el que hará constar sus conclusiones y observaciones.

CAPITULO XVI

De las Asambleas

Art. 36. — Las Asambleas Generales, podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias, se celebrarán anualmente, en la primera quincena del mes de noviembre. Las Asambleas Generales Extraordinarias, en los siguientes casos:

a) Cuando lo considere necesario la Comisión Directiva.
b) Cuando lo soliciten el diez por ciento (10 %) de los afiliados no morosos.
c) Cuando lo considere indispensable la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 37. — Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarios serán convocadas en un plazo no menor de treinta (30) días de anticipación por medio del órgano periodístico de la Institución si existiera, colocando copia de la convocatoria a la vista de los asociados en la sede de la Institución y en los lugares de trabajo. Esta difusión, se efectuará también por intermedio del periodismo oral y escrito. Las convocatorias de Asambleas Generales Ordinarias y|o Extraordinarias, deberán indicar en forma clara el día, hora y lugar en que se realizarán como así también el orden del día a tratarse, sin perjuicio a comunicar al Ministerio de Economía y Trabajo, dentro de las cuarenta y ocho horas de su anuncio.

Art. 38. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar asuntos que no están expresamente comprendidos en el mismo. El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados o la Comisión Revisora de Cuentas, según corresponda.

Art. 39. — Formará quórum de las Asambleas en la primera convocatoria la presencia de más del cincuenta por ciento (50 %) de los asociados. En caso de no obtenerse quórum después de una hora de tolerancia, deberá sesionarse con los concurrentes. Las asambleas serán presididas por tres (3) afiliados elegidos del seno de la misma, los que ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de Actas respectivamente, de acuerdo a la mayor cantidad de votos obtenidos en la elección

Art 40. — Las resoluciones de las Asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a este Estatuto, a las leyes decretos y ordenanzas de las autoridades constituidas.

Art. 41. — En las Asambleas, los acuerdos y resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de todos los presentes, con exclusión del asociado que presida la reunión y las votaciones se harán por signos. Solo se procederá por voto secreto, cuando lo soliciten el cuarenta por ciento (40 o|o) de los asambleístas, en caso de empate el voto del Presidente decide.

Art. 42 — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones que se traten, susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

Art. 43. — Las Asambleas Ordinarias tratarán:

a) Memoria, Inventario y Balance General. Tanto el Inventario como el Balance General, deberán ajustarse en un todo a lo establecido en el artículo 24 de este Estatuto:
b) Toda cuestión no reservada expresamente para las Asambleas Generales Extraordinarias:
c) De la expulsión y readmisión de socios.

Art. 44. — Sólo en Asambleas Generales Extraordinarias, podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Declaraciones de paros o huelgas como medidas extremas y defensivas del gremio;
b) Unión y fusión con otra entidad gremial existente;
c) Contribución de cualquier índole que se imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual;
d) Toda cuestión que considere urgente tratar la Comisión Directiva y que necesite la resolución de la Asamblea General Extraordinaria.

Art. 45. — El sistema de deliberación y las reglas de asambleas, serán similares a las fijadas por el Congreso de la Nación Argentina.

CAPITULO XVII

Autoridades para la Adopción de Medidas de Acción Directa y Procedimiento

Art. 46. — La adopción de las medidas de acción directa deberá ser resuelta por el voto directo y secreto de los afiliados en Asamblea Especial convocada al efecto.

Art. 47. — La Comisión Directiva, será la encargada de organizar y conducir las medidas de acción directa que haya resuelto la Asamblea Especial que menciona el artículo precedente.

CAPITULO XVIII

De las Asambleas Generales de Delegados Internos

Art. 48. — Las Asambleas Generales de Delegados deberán celebrarse cada tres (3) meses, también podrán celebrarse extraordinariamente.

Art. 49. — Las Asambleas Generales de Delegados serán convocadas por la Comisión Directiva, y tendrán por objeto:

a) Deliberar sobre el Orden del Día en la cual incluirán los asuntos y proposiciones elevadas por los Delegados con quince (15) días de anticipación a la fecha de su realización.
b) Emitir su opinión sobre asuntos de carácter general que serán elevadas al Consejo Directivo de la Federación para su tratamiento e inclusión en el término necesario del Orden del Día del Congreso General de la Federación a que esté adherido el Sindicato.

Art. 50. — La Asamblea General Extraordinaria de Delegados se convocará por la Comisión Directiva respondiendo a determinación propia o a pedido fundado del cincuenta por ciento (50 o|o) de los Delegados. La Asamblea General Extraordinaria de Delegados no podrá tratar otro asunto que los motivados en su convocatoria.

Art. 51. — Las votaciones que se registren en las Asambleas Generales de Delegados sean éstas Ordinarias o Extraordinarias serán secretas cuando lo soliciten el cuarenta por ciento (40 o|o) de los asambleístas, en caso de empate el voto del Presidente decide. El Presidente y los Secretarios, se designarán entre los delegados al comenzar las deliberaciones y actuarán como mesa escrutadora en cada votación secreta que se realice.

Art. 52. — Al comenzar la Asamblea General de Delegados, el Secretario General del Sindicato, solicitará a los delegados presentes que a viva voz propongan candidatos para presidir la misma, así como también, los dos (2) asambleístas que actúan como secretarios del Presidente.

Art. 53. — El quórum de la Asamblea General de Delegados (Ordinaria o Extraordinaria) y el sistema de deliberación serán similares a los prescriptos en los artículos 39, 40, 41, 42 y 45 del presente Estatuto.

CAPITULO XIX

De los Delegados y Subdelegados

Art. 54. — Los Delegados y Subdelegados son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos ante dichos representantes. Para ser Delegado o Subdelegado, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.
b) Ser afiliado de la Entidad.
c) Tener una antigüedad mínima en la Repartición de un (1) año e irreprochable línea de conducta.
d) No haber sido procesado ni condenado por delitos comunes.

Art. 55. — Los Delegados y Subdelegados durarán en sus funciones dos (2) años, renovándose juntamente con la elección de miembros para ocupar los cargos de la Comisión Directiva.

Art. 56. — Las elecciones de Delegados y Subdelegados se efectuará en el tiempo y forma que establece el Capítulo XX de este Estatuto.

Art. 57. — Son deberes y atribuciones de los Delegados y Subdelegados:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen los compañeros.
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno.
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, requiera la documentación pertinente.
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asamblea y Comisión Directiva;
e) Los delegados y/o subdelegados, asistirán a las reuniones de Comisión Directiva, cuando sean citados por ésta;
f) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los delegados y/o subdelegados, las sanciones previstas por este estatuto.

CAPITULO XX

Régimen electoral

Art. 58. — Para ejecutar el derecho del voto se requiere:

a) Ser mayor de dieciocho (18) años.
b) Tener una antigüedad mínima de un (1) año como socio y estar al día con tesorería.
c) Reunir las condiciones exigidas en el presente estatuto.

Art. 59. — Tendrán derecho a ser electos, los afiliados que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 29 del presente estatuto.

Art. 60. — Las elecciones de miembros para la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, deberá ajustarse al siguiente régimen:

a) La convocatoria a elecciones se hará por intermedio de la Comisión Directiva en ejercicio, con sesenta (60) días de anticipación al acto, con amplia difusión, especificando fecha, lugar y horario del comicio, como así también las autoridades a elegir, expresándose los cargos que deben cubrirse. Sin perjuicio de ello, deberá comunicar dentro de las cuarenta y ocho horas de efectuarse la convocatoria al Ministerio de Economía y Trabajo.
b) La dirección y control del acto, estará a cargo de una Junta Electoral compuesta de cinco (5) miembros designados al efecto, por la Asamblea General de afiliados. Los integrantes de la Junta Electoral, no podrán pertenecer a la Comisión Directiva en ejercicio, ni formar parte alguna de ninguna lista, ni ser apoderado de las mismas.

Art. 61. — Son facultades de la Junta Electoral:

1º Designar los presidentes de las mesas receptoras de votos, determinar el lapso de duración del proceso eleccionario y efectuar el escrutinio definitivo de las elecciones, determinando sobre las impugnaciones que se sometan a su intervención y consideración.
2º Dictaminar sobre las causas que a juicio de la misma, fundamenten la validez o nulidad de la elección.
3º Proclamar a los que resulten electos.

Art. 62. — La referida Junta confeccionará dos (2) padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por oficina, sector o sucursal. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellidos y nombres completos, número de documentos de identidad, número de carnet sindical y domicilio de los afiliados como así también, nombre de la oficina, sucursal o sector al cual pertenece. El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por el lugar donde trabajan, ordenando alfabéticamente y con las mismas especificaciones del anterior.

Art. 63. — Los padrones electorales deberán encontrarse a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de la elección. A petición de la representación de una lista oficializada o del uno por ciento (1 o/o) de los afiliados con derecho a voto, el Ministerio de Economía y Trabajo procederá a la verificación de los padrones electorales.

Art. 64. — Las listas de candidatos serán presentadas por veinte (20) afiliados, por intermedio de dos (2) apoderados responsables con treinta (30) días de anticipación a las elecciones. La presentación debe hacerse a la misma o sea a la Junta Electoral, en original y una (1) copia en la que debe constar la conformidad de los integrantes.

Art. 65. — El original de dicha presentación quedará en poder de la Junta Electoral y la copia será entregada a los apoderados como certificación de su recepción. Dicha certificación consistirá en la fecha y hora en que fue recibida, se colocará al pie de la misma con la firma de, por lo menos tres (3) miembros de la Junta Electoral.

Art. 66 — La lista en poder de la Junta Electoral será expuesta en la sede gremial, al día siguiendo de vencido el plazo, a fin de que los asociados, dentro de los cinco (5) días formulen oposición a los candidatos que no reúnan las condiciones estatutarias. Si la lista o algún candidato es observado por los socios, se dará vista de la observación a los apoderados de las mismas por el término de dos (2) días, dentro de los tres (3) días subsiguientes, deberá expedirse la Junta Electoral. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede del gremio hasta el día de la elección, desde el día que aquel que se consideren aprobadas por la Junta Electoral. Sino hubieran listas aprobadas, se convocará a nuevas elecciones, dentro del plazo de quince (15) días, con el mismo padrón electoral.

Art. 67. — El acto eleccionario deberá realizarse en la sede del sindicato, o en su defecto, en donde lo designe la Junta Electoral y durante una sola jornada.

Art. 68. — En el lugar o lugares del comicio, se fijarán en las paredes los padrones en los que consten los nombres, apellidos y número de afiliados en condiciones estatutarias de emitir el voto. Los votos deberán ser confeccionados por lo menos con veinte (20) días de antelación al acto eleccionario y deberán ser exhibidos en el local del sindicato para que puedan ser consultados por los afiliados.

Art. 69. — Las listas se distinguirán por color, debiendo indicar en forma precisa, el nombre y apellidos de cada uno de los candidatos y cargo para el cual se postula.

Art. 70. — Los afiliados para poder ejercer el derecho del voto, deberán presentarse en el lugar del comicio, munido de su carnet de afiliación o documento que acrediten su identidad.

Art. 71. — La Junta Electoral se valdrá de los medios que considere necesarios, para garantizar el voto directo y secreto de los afiliados.

Art. 72. — Las mesas receptoras de votos estarán compuestas por un (1) Presidente y dos (2) Vocales, los cuales deberán reunir los requisitos exigidos en el artículo 60 inc. b) de este Estatuto.

Art. 73. — Cada una de las mesas escrutadoras de votos, podrá ser fiscalizada por afiliados designados por los apoderados de las distintas listas.

Art. 74. — Una vez fiscalizado el acto eleccionario, la Junta Electoral procederá a efectuar el escrutinio provisorio, labrando el acta que firmarán los integrantes de la misma y los que hayan actuado como fiscales, haciendo conocer públicamente el resultado provisorio de las elecciones.

Art. 75. — El escrutinio definitivo será realizado por la Junta Electoral en el local del Sindicato, reuniendo en el acta única los resultados de la elección, dicho documento consignará:

a) La totalidad de los votos emitidos.
b) Los votos obtenidos por cada lista.
c) El número de votos en blanco y anulados.

El acta deberá ser suscripta por los miembros de la Junta Electoral y los apoderados de las listas que así lo soliciten, y posteriormente, elevadas al Ministerio de Economía y Trabajo, tras lo cual proclamará a los candidatos electos para ocupar los cargos directivos del Sindicato.

Art. 76. — Veinticuatro (24) horas después de proclamadas las autoridades electas, las mismas serán puestas en posesión de sus respectivos cargos por la Junta Electoral.

Art. 77. — Para los supuestos no previstos en este Estatuto, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Decreto 5822/58 del Poder Ejecutivo Nacional.

CAPITULO XXI

Designaciones de Autoridades

Art. 78. — De las listas que hayan obtenido mayor número de sufragios, se extraerán los nombres de los candidatos que ocuparán los cargos de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, de acuerdo a lo que establece el presente Estatuto.

CAPITULO XXII

Forma de Renovación del Mandato de Autoridades

Art. 79. — La renovación del mandato de las autoridades del Sindicato, se producirá cuando se probase fehacientemente que hayan cometido los siguientes hechos:

a) Defraudación con los fondos del Sindicato.
b) Manejo indebido de dichos fondos.
c) Desconocimiento del mandato expreso de una Asamblea General de Delegados y/o afiliados sobre un tema determinado.
d) Concomitancia con la patronal.

Art. 80. — Cuando las pruebas aportadas hayan sido aprobadas por las dos (2) terceras partes de los Delegados presentes en la Asamblea General Extraordinaria, la misma podrá decidir poner a votación de los afiliados en forma directa y secreta, la revocatoria del mandato de la autoridad acusada. Los afiliados serán encargados de decidir en un plazo mínimo de treinta (30) días de aceptada la Asamblea y a los mismos, se hará llegar nota explicando los cargos que se efectúan contra la autoridad y las pruebas reunidas juntamente con el descargo del acusado.

Art. 81. — La resolución de la Asamblea de Afiliados, en caso de revocación del mandato de las autoridades, se adoptará por simple mayoría de votos.

Art. 82. — Una Junta provisoria se hará cargo de la administración del Sindicato, hasta la entrega de las nuevas autoridades electas, las cuales durarán en sus funciones hasta cubrir el lapso en que vencía el mandato de las autoridades revocadas. De ser parcial serán cubiertos por los suplentes y, si faltase algún miembro, será designado en Asamblea General Extraordinaria de Delegados.

Art. 83. — En caso de caducidad total de los miembros de la Comisión Directiva, por renuncia, ésta comunicará tal determinación al Ministerio de Economía y Trabajo, quién designará un delegado electoral el que deberá convocar de inmediato a elecciones conforme a las normas determinadas en el presente Estatuto.

CAPITULO XXIII

De los Jubilados

Art. 84. — Los jubilados estarán presentes en el Sindicato, en la misma forma que estén los afiliados en cada sección, sucursal u oficina a que se refiere el artículo 1º de este Estatuto.

Art. 85. — Las elecciones de delegados que representarán a este sector del gremio, se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo XX de este Estatuto.

Art. 86. — Los afiliados a este sector no podrán ser miembros de la Comisión Directiva ni podrán ocupar otros cargos representativos. Tendrán voz, pero no voto, en la Asamblea General de Afiliados.

Art. 87. — Podrán hacer una Comisión y realizar reuniones bajo la fiscalización de la Comisión Directiva.

CAPITULO XXIV

Art. 88. — El Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones San Luis, integrará, la Federación de Obreros y Empleados de Correos y Telecomunicaciones (FOECYT), a cuyos Congresos Generales de Delegados, remitirá los suyos en número que estipulen los Estatutos de dicha Federación y serán elegidos juntamente con los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 89. — El Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones San Luis, es autónomo, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto. Solamente delegará facultades a la Federación de Obreros y Empleados de Correos y Telecomunicaciones (FOECYT), cuando lo resuelva la Asamblea General de Afiliados.

CAPITULO XXV

Reforma de los Estatutos

Art. 90. — El presente Estatuto podrá corregirse, ampliándose o modificándose por el voto de las dos (2) terceras partes de los presentes en la asamblea convocada al efecto y siempre que no contradiga el espíritu y finalidad.

CAPITULO XXVI

Art. 91. — La disolución del Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones San Luis, sólo podrá ser resuelta por las dos (2) terceras partes de sus afiliados. En caso de disolución los bienes del Sindicato, previa liquidación del activo y pasivo, pasarán a custodia de la Federación a que esté adherido, los que deberán ser restituidos en oportunidad de la reorganización del mismo.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE COMERCIO

OFICINA NACIONAL DE METROLOGIA LEGAL

DISPOSICION
ONML Nº 1

Bs. As., 16/1/73

VISTO la presentación en este expediente Nº 511.917/72 MC producida por la firma Rodolfo Molero, inscripta bajo el Nº 2424 y atento a lo aconsejado por el personal técnico,

El Supervisor de la Oficina Nacional de Metrología Legal, Dispone:

1º — Aprobar las modificaciones introducidas en la balanza de mostrador de tipo aprobado M 4063 semiautomática a comando de Quince kilogramos (15 kg.) de capacidad, consistentes en cambio de palanca o leva y cambio de perillas del comando, tal como se documenta en el expediente Nº 511.917/72 MC fojas 2 a 5, sin que se altere el tipo aprobado ni la forma de sellado.

2º — Expedir copias de la presente disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

3º — Comuníquese, regístrese, notifíquese a la firma autorizada y resérvese el expediente Nº 511.917/72 MC como antecedente técnico.

Aníbal Guisasola.

$ 72.— e. 2/2 Nº 84.753 v. 6/2/73

OFICINA NACIONAL DE METROLOGIA LEGAL
DISPOSICION Nº 2/73

Buenos Aires, 16 de enero de 1973.

VISTO la presentación en el expediente número 513.659/72 MC producida por la firma Fegibal S. A. inscripta bajo el número 3163 y atento a lo aconsejado por el personal técnico,

El Supervisor de la Oficina Nacional de Metrología Legal, Dispone:

1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación al sellado "control" como similares al tipo aprobado E 1007 de las pesas paralelepipédicas de acero de Veinte kilogramos (20 kg.) de capacidad con un barrote de acero en la cara superior y cavidad de ajuste en la cara inferior y con terminación externa de pintura antióxido.

2º — El sellado "control" se aplicará sobre la cápsula de plomo que cierra la cavidad de ajuste.

3º — Expedir copias de esta Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial del 9 de setiembre de 1926.

4º — Comuníquese, regístrese, notifíquese a la firma interesada y resérvese el expediente Nº 513.659/72 MC como antecedente técnico.

Aníbal Guisasola.

$ 81.— e. 31/1 Nº 84.644 v. 2/2/73

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 2302-GGA-1973

Llámase a concurso de antecedentes para contratar la Ingeniería de proyecto integrantes de la obra de primera etapa del sistema de grandes acueductos en el área central del país conforme al siguiente detalle:

Contrato A: Proyecto de la obra de toma en el río Paraná y Establecimiento de Potabilización en Granadero Baigorria.

Contrato B: Proyecto del Acueducto Troncal Granadero Baigorria (Provincia de Santa Fe); Rufino (Provincia de Santa Fe) y obras locales de las poblaciones que se encuentran en su traza.

Contrato C: Proyecto del Acueducto Troncal Villa Nueva (Provincia de Córdoba); Laboulaye (Provincia de Córdoba), las obras locales de las poblaciones que se encuentran en su traza y la interconexión Laboulaye (Provincia de Córdoba y Rufino (Provincia de Santa Fe).

Apertura: 30|3|1973, a las 11 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Pliegos: en dicho lugar y en los distritos Córdoba, calle Humberto I 725, Santa Rosa (La Pampa), calle Hilario Lagos 333 y Santa Fe, calle 25 de Mayo 1951.

e.30|1 Nº 624 v.5|2|73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo" de v$n. 430 cada uno, Nos. 314.815|818, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. — Buenos Aires 5 de diciembre de 1972.

$ 144.- e.24|1 Nº 84.323 v.26|2|73

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60 días al propietario y|o persona con interés legítimo del buque a motor "Madrid" (772), hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Bajo Paraná, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del buque aludido, en los términos del artículo 2º inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 2º inc. b) de la norma legal referida. Publíquese por cinco (5 días.

Buenos Aires, enero de 1973. — Néstor Mario Alonso, Prefecto Mayor.

e.30|1 Nº 691 v.5|2|73

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario del buque a motor "Paulina C" (1701), hundido en agues jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Alto Paraná y Paraguay, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del buque aludido, en los términos del artículo 2º inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a la preceptuado por el artículo 2º inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, diciembre de 1972. — Armando Raúl Barrera, Prefecto General.

e.30|1 Nº 692 v.5|2|73

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a EUGENIO TRAVERSO, propietario del vapor "Don Sebastián (2565), hundido en aguas jurisdicionales de la Prefectura de Zona del Río de la Plata, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del citado vapor, en los términos del artículo 2º, Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º, Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, enero de 1973.

e.30|1 Nº 693 v.5|2|73

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) día a LEO LEHMANN y OVIDEO ENEAS CASSINELLI, propietarios del Pailebot "Alsacia", hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Bajo Paraná, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del vapor aludido, en los términos del Artículo 2º, Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, enero de 1973

e.30|1 Nº 694 v.5|2|73

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario|s del remolcador "Sarita C" (1150): CARLOS, ANUNCIACION y CARMELO SCINOME y COLOMBO 2|9 c|u. y CAYETANO PATANE 3|9, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del remolcador aludido que se encuentra hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Alto Paraná y Paraguay, en los términos del artículo 2º, Inc. a) de la Ley 16.526 bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º. Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, enero de 1973.

e.30|1 Nº 695 v.5|2|73

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario de la Draga "Patria" (2142), hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Río Uruguay, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de la draga aludida, en los términos del Artículo 2º Inc a) de la Ley Nº 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º, Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, diciembre de 1972.

e.30|1 Nº 696 v.5|2|73

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario del casco "Arlapia II", para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de la misma, en los términos del artículo 2º Inc. a) de la Ley 16.526 bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 8º Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, noviembre de 1972

e.30|1 Nº 697 v.5|2|73

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Turismo

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS TURISTICOS

Llámase a Licitación Pública Nº 354|73 para la provisión de diversos útiles y elementos de oficina (papelería, cintas Scotch, lapiceras, carpetas, hilos portafolios cuero, tijeras, abrochadoras, sobres plásticos, cintas para máquinas vs., etc.).

Fecha de apertura: 14 de febrero de 1973, a las 15 horas.

Lugar de apertura y entrega de pliegos: Suipacha 1111, Piso 21º, (Of. Compras), Capital, de 12 a 18 horas.

e.2|2 Nº 763 v.5|2|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 38|73

Fíjase el día 20 de febrero de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1560, Piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 38|73 "para la adquisición de víveres secos con destino a la División Racionamiento de esta Policía Federal".

e.2|2 Nº 751 v.13|2|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 01|73, destinada a la adquisición de papeles y cartulinas. Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 7º piso, de 12 a 16. La apertura tendrá lugar el 23 de febrero de 1973, a las 16.

e.2|2 Nº 752 v.8|2|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
Facultad Regional Buenos Aires
Licitación Pública Nº 18|73

Apertura: 9|2|73, a las 19 horas.

Llámase a Licitación Pública, con el fin de realizar refacciones y mejoras en las instalaciones de la ex Radio Transmisora "General Pacheco", consistentes en: Obras en mampostería, carpintería, techos y cielorasos, electricidad, gas, calefacción, sanitarios, revestimientos, limpieza de frentes, pintura, iluminación exterior, cercado y forestación.

La apertura de las ofertas se efectuará en el Departamento de Contrataciones de la Facultad Regional Buenos Aires, Medrano 951, Buenos Aires donde los interesados podrán retirar el pliego de 16 a 20 horas.

Presupuesto Oficial: $ 300.000.

Valor del Pliego: $ 60.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29 al 31|1|73.

e.2|2 Nº 569 v.8|2|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Noroeste
Expte. Nº 8.680|72

Llámase a Licitación Pública para la construcción del nuevo edificio para pasajeros en la Estación Pocitos, km. 1.455|362,06 de la Línea C. 15 y la construcción de la vivienda para el Jefe Estación y ejecución de trabajos complementarios, en la Provincia de Salta.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 1º de marzo de 1973, a las 13 horas, en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, Oficina Nº 35. Capital Federal. Consultas: En la Gerencia, Oficina Nº 431, y en el Distrito Conservación Jujuy, ubicado en la calle Prolongación de Otero. Jujuy, en horas de oficina. Precio del Pliego: Pesos 50. — La Gerencia.

e.2|2 Nº 753 v.6|2|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 8.445-L-1972

Licitación Pública Nº 5.910 para adjudicar la provisión de formularios impresos. $ 162.789. Precio pliego: $ 20.

Presentación propuestas: 8 de febrero de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|2 Nº 754 v.5|2|73

Subsecretaría de Energía

GAS DEL ESTADO

Nº 8.604: Contr. vehículos livianos para Pico Truncado. Apert.: 22|2|73, 10 hs. Valor: $ 25.

Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111. Capital de 8 a 13 horas.

e.2|2 Nº 755 v.13|2|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.605: Contr. transporte de gas licuado desde Cañadón Seco hasta Pta. Río Gallegos. Apert.: 21|2|73, 11 horas. Valor: $ 75.

Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111, Capital de 8 a 13 horas.

e.2|2 Nº 764 v.13|2|73

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expediente Nº 38.289—SC|72

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 16 de febrero de 1973, a las 11 horas, en el Distrito 25º (Santa Rosa), para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir con destino al traslado y funcionamiento de la oficina "Bernasconi", de su jurisdicción, provincia de La Pampa.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20 horas.

El Director Gral. en el Dpto. Adminis. tración.

e. 2|2 Nº 756 v. 5|2|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 54.811—LP—72

Repuestos para automotores. — 12|2|1973, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e. 2|2 Nº 757 v. 5|2|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 21.861—LP—1972

Reparación de un guinche a vapor. — 12|2|1973, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e. 2|2 Nº 758 v. 5|2|73

Subsecretaría de Marina Mercante

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 17|73: Reparación Remolcador "313" Máquina.

Fecha de apertura: el día 23 de febrero de 1973, a las 10 horas en Sección Compras, Corrientes 389, 1º piso, Capital Federal.

Retiro y Consulta de pliegos: Sección Compras, de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.—.

e. 2|2 Nº 759 v. 15|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 16|73: Reparación Remolcador "313" Cubierta.

Fecha de apertura: el día 23 de febrero de 1973, a las 10 horas en Sección Compras, Corrientes 389, 1º piso, Capital Federal.

Retiro y Consulta de pliegos: Sección Compras, de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.—.

e. 2|2 Nº 760 v. 15|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 28|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6to. piso, Capital Federal, el día 20 de febrero de 1973, a las 17 horas, para la provisión de (32) ventiladores de techo, compuesto de tres (3) paletas.

Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento, Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e. 2|2 Nº 765 v. 5|2|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expediente C. 2907|72 D N)

Llámase a Licitación Pública Nº 19, para el día 12|2|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la adquisición de Cuatro (4) Tinglados Metálicos con destino al Campamento Laboral Agrícola de Ezeiza (U. 19).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e. 22 Nº 761 v. 5|2|73

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 29|973 para el día 2 de marzo de 1973, a las 9 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "resmas de papel y cartulinas de diversos gramajes", con destino al Taller de Imprenta de esta Dirección General, para atender necesidades de diversos Tribunales y Organismos dependientes del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536 7mo. piso, Capital Federal.

e. 2|2 Nº 762 v. 13|2|73

LICITACIONES

ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD
Municipalidad de Ushuaia

Llámase a licitación pública Nº 1|73, para la provisión de treinta y cinco (35) ataúdes, varios tipos y medidas, destinados a cubrir las necesidades de la población por intermedio de la Municipalidad de Ushuaia. — Consultas y retiro de pliegos, en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Municipalidad, Ushuaia, y en la Casa de Tierra del Fuego, 25 de Mayo Nº 35, 3º piso, Capital Federal.

Apertura de la licitación, el día 12 de febrero de 1973, a las 18 horas, en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Ushuaia.

e.1º|2 Nº 746 v.2|2|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 28|73

Fíjase el día 16 de febrero de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 28|73 "para la adquisición de diversas drogas con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e.31|1 Nº 698 v.9|2|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 26|73

Fíjase el día 15 de febrero de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º Capital (donde podrán solicitarse Informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 26|73 "para la adquisición de algodón hidrófilo, apósitos para cirugía, gasa, etc., con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e.30|1 Nº 608 v.8|2|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Remodelación frente, en la Oficina Lanús (Buenos Aires). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 14 de febrero de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 40.

e.30|1 Nº 610 v.5|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de una Casa Habitación, en la localidad de Cnel. Brandsen (Buenos Aires), sujeta a las siguientes condiciones:

Ubicación: A no más de 7 cuadras de edificio de la filial, sobre calle pavimentada.

Antigüedad del Inmueble: No más de 10 años de construido. — Comodidades: Deberá contar como mínimo, 1 living comedor; 3 dormitorios. baños instalados; cocina instalada; pieza de servicio; garaje y patio de 100 m2. aproximadamente, ya sea embaldosado o de tierra.

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 13 de febrero de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la sucursal Cnel. Brandsen y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Pliego: Sin cargo.

e.30|1 Nº 611 v.5|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de Remodelación Edificio en la Agencia Monserrat. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 28 de febrero de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200.

e.24|1 Nº 484 v.6|2|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 821
Expediente Nº 112.654|72

Llámase a licitación pública para el día 8 de marzo de 1973, a las 10 horas, para la ejecución de la obra Agencia de Extensión Rural, en la ciudad de San Antonio de Areco, Pcia. de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 247.374.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Pergamino y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50), siendo la garantía que deberá constituirse de dos mil cuatrocientos setenta y tres pesos con setenta y cuatro centavos (pesos 2.473,74).

e.1º|2 Nº 725 v.7|2|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 822
Expediente Nº 112.653|72

Llámase a licitación pública para el día 9 de marzo de 1973, a las 10, para la ejecución de la obra Agencia de Extensión Rural, en la ciudad de Venado Tuerto, Pcia. de Santa Fe, con un presupuesto oficial de $ 238.497.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Pergamino y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50), siendo la garantía que deberá constituirse de dos mil trescientos ochenta y cuatro pesos con noventa y siete centavos ($ 2.384,97).

e.1º|2 Nº 726 v.7|2|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 820
Expediente Nº 112.653|72

Llámase a licitación pública para el día 2 de marzo de 1973, a las 10, para la ejecución de la obra Agencia de Extensión Rural, en la localidad de Vedia, Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de doscientos cuarenta y ocho mil setecientos tres pesos (pesos 248.703).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Pergamino y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50), siendo la garantía que deberá constituirse de dos mil cuatrocientos ochenta y siete pesos con tres centavos ($ 2.487,03).

e.1º 2 Nº 727 v.7|2|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 819
Expediente Nº 112.660|72

Llámase a licitación pública para el día 1º de marzo de 1973, a las 10, para la ejecución de la obra Agencia de Extensión Rural, en la localidad de Nueve de Julio, Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 239.883.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Pergamino y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50), siendo la garantía que deberá constituirse de dos mil trescientos noventa y ocho pesos con ochenta y tres centavos ($ 2.398,83).

e.1º|2 Nº 729 v.7|2|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 823
Expediente Nº 112.717|72

Llámase a licitación pública para el día 13 de marzo de 1973, a las 10, para la ejecución de la obra Planta Clasificadora de Semillas, en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Anguil, Pcia. de La Pampa, con una presupuesto oficial de $ 1.000.000.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de doscientos pesos ($ 200), siendo la garantía que deberá constituirse de diez mil pesos ($ 10.000).

e.1º|2 Nº 728 v.14|2|73

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Expediente Nº 575|73

Llámase a Licitación Pública Nº 5|73, para el día 15 de febrero de 1973, a las 17 horas, con el objeto de concretar la provisión de un motor marca Lycoming Tigo—541—EIA para avión marca Piper Navajo PA—31 "P", como así también diversos repuestos con destino al citado avión y al de marca Beechcraftt Baron B—55.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, donde también se entregarán los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración y Finanzas

e. 29|1 Nº 594 v. 7|2|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION NECOCHEA

Llámase a Licitación Pública Nº 1-P|73 para efectuar el servicio de vigilancia y seguridad en oficinas centrales, instalaciones portuarias y silos subterráneos dependientes de esta Delegación para el año 1973.

Fecha de apertura: 12 de febrero de 1973, a las 11 horas, en Av 59 Nº 3203|11 Necochea.

Informes y entrega de pliegos en la misma dirección y en Paseo Colón número 359, Capital Federal

e.24|1 Nº 500 v 6|2|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 7

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 1º de febrero de 1973, para resolver la provisión de fichas con destino al Departamento Sistematización de Datos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones— Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 8 de febrero de 1973, a las 15,15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 1º|2 Nº 730 v. 2|2|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 6

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 1º de febrero de 1973, para resolver la adquisición de cubiertas con cámara, con destino a la División Automotores.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 8 de febrero de 1973, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 1º|2 Nº 731 v. 2|2|73

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1, OBERA, MISIONES

Llámase a licitación pública Nº 1, para la terminación de cuatro aulas, y locales para administración, secretaría, dirección, gerencia, sala de profesores, locales sanitarios, para ambos sexos, y cubierta de patio, además de las escalinatas de acceso a los niveles del edificio

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de febrero de 1973 a las 9 horas.

Entrega de pliegos de condiciones, presentación y apertura de propuestas en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, sito en la intersección de las calles Ernesto Barbaro y Chacabucó, en la localidad de Oberá, provincia de Misiones

e.29|1 Nº 571 v.7|2|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

Llámase a Licitación Pública Nº 002|73, con apertura para el día 1º de marzo de 1973, a las 16,00 horas, para contratar la provisión de un (1) microscopio electrónico de alta resolución, con destino a esta Universidad.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Contrataciones, sito en Sarmiento Nº 725, Río Cuarto, provincia de Córdoba, en el horario de 9.00 a 16,00 horas.

Presupuesto oficial: $ 950.000,00.
Valor de los pliegos: $ 100,00.

e. 1º|2 Nº 747 v. 12|2|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 1.429|72-1.430|72

Llámase a Licitación Pública Nº 001|73, con apertura para el día 19 de febrero de 1973, a las 16 horas, a fin de contratar la ejecución de la obra: "Cerramiento de Pabellones "C" y "F", con destino a la Universidad Nacional de Río Cuarto, sita en enlace rutas 8 y 36, Km. 603, Río Cuarto (Cba.).

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones, sito en Sarmiento 725, Río Cuarto (Cba.), en el horario de 9 a 16 horas.

Presupuesto oficial: $ 700.000,00.
Valor del pliego: $ 100,00.

e.25|1 Nº 539 v. 7|2|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fabrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "ECA"
Abastecimiento Compras
Carlos Fiorito 950, Avellaneda
T. E. 208-1969
Licitación Pública Nº 1|73

Se comunica que la Licitación Pública Nº 1|73, por la adquisición de una cableadora, cuya apertura fue fijada para el día 15 de febrero de 1973 a las 11,00 horas, ha sido postergada para el día 1º de marzo de 1973 a la misma hora.

e. 1º|2 Nº 732 v. 12|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73 para el día 12 de febrero de 1973, a las 11 horas, por la provisión de "elástico de goma Spencer Nº 297 y arandela de división para elástico de goma Spencer". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20. — El Director General.

e.25|1 Nº 536 v.5|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
T. E.: 772-8091, Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 7|73, para el día 16 de febrero de 1973, a las 11 horas por "laminado-trefilado y bonificado de palanquilla SAE 1144 para obtención de barras redondas o alternativamente provisión de las barras". — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del Pliego: $ 20.

El Director General.

e.29|1 Nº 572 v.7|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 4|73 para el día 12 de febrero de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "bulón calidad IRAM 512 A 38; remache cabeza redonda calidad IRAM 505 A 34; arandelas Grower; pasador de aletas; remaches de aluminio, etc.". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20. — El Director General.

e.25|1 Nº 535 v.5|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E.C.A."
Abastecimiento - Compras
Carlos Fiorito 950, Avellaneda.
T.E. 208-1969
Licitación Pública Nº 4|73

Llámase a licitación pública Nº 4|73 cuya apertura se fija para el día 16 de febrero de 1973, a las 11,30 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión y montaje de: A—Red de distribución de gas natural y aire comprimido y B) Sistema de suministro de agua de enfriamiento.

Las firmas interesadas en retirar el Pliego de Condiciones y demás documentación podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la Gerencia de Ventas de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Av. Cabildo 65, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ 50,00 (cincuenta pesos), valor de la respectiva documentación.

Plazo de ejecución: 12 (doce semanas).

Forma de pago: 90 días de emisión de los certificados mensuales correspondientes.

Presupuesto Oficial: $ 201.320,— (doscientos un mil trescientos veinte pesos)

e.30|1 Nº 616 v.5|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."
Carlos Fiorito 950, Avellaneda,
T. E. 208-1969
Licitación Pública Nº 2|73

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73, cuya apertura se fija para el día 16 de febrero de 1973 a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión y montaje de tres (3) puentes grúas di 2 t. cada uno, con sus rieles y troleys para la traslación del puente y 1 carro de repuesto.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones y demás documentación podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la gerencia de ventas de la Dirección General de Fabricaciones Militares sita en Av. Cabildo 65, Buenos Aires, previo pago en las respectivas tesorerías del importe de $ 50.— (cincuenta pesos) valor de la respectiva documentación.

Plazo de Ejecución: 16 (diez y seis) semanas. Forma de pago: 90 días de haberse efectuado la recepción provisional de las obras correspondientes.

Presupuesto oficial: $ 520.000 (quinientos veinte mil pesos).

e.22|1-Nº 424-v.2|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio - Jujuy

Llámase a licitación pública Nº 4|73, para el día 15 de febrero de 1973, a horas 11,00 por la provisión de 470 Tn de Sulfato de Aluminio.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.30|1 Nº 653 v.8|2|73

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 4|73

Buenos Aires, 25 de enero de 1973

Apertura: 22 de febrero de 1973.

Hora: 15,00. — **Lugar:** Azopardo 250, 10º piso. Capital.

Destino: Varias Unidades del Ejército.

Objeto: Provisión de material termomecánico.

Precio del legajo: $ 35,00.

Presupuesto oficial: $ 251.375,00.

Venta del legajo: Lunes a viernes de 8,00 a 11,00 horas exclusivamente.

Informes: División Contrataciones, 10º piso, de 8,00 a 11,00 horas, exclusivamente, Azopardo 250, Capital Federal.

e. 1º|2 Nº 733 v. 21|2|73

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 5|73

Buenos Aires, 25 de enero de 1973

Apertura: 8 de febrero de 1973.

Hora: 15,00. — **Lugar:** Azopardo 250, 10º piso. Capital.

Destino: Varias Unidades del Ejército.

Objeto: Provisión de material sanitario.

Precio del legajo: $ 15,00.

Presupuesto oficial: $ 58 018,50

Venta del legajo: Lunes a viernes de 8,00 a 11,00 horas exclusivamente.

Informes: División Contrataciones, 10º piso de 8,00 a 11,00 horas, exclusivamente, Azopardo 250, Capital Federal.

e. 1º|2 Nº 734 v. 7|2|73

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 2|73

Apertura: 13 de febrero de 1973.

Hora: 15,20. **Lugar:** Azopardo 250, 10º piso, Capital.

Destino: Edificio Comando en Jefe del Ejército, Azopardo 250, Capital.

Objeto: Remodelación integral de los ascensores Nos. 2 y 3 marca "Schindler".

Precio del legajo: $ 50.

Presupuesto oficial: $ 555.556.

Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas exclusivamente.

Informes: División Contrataciones, 10º piso, de 8 a 11 horas, exclusivamente, Azopardo 250, Capital Federal.

e.16|1 Nº 274 v. 5|2|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 14.792|73

Llámase a Licitación Pública Nº 7|73, para el día 14 del mes de febrero de 1973, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos y durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1.029 Letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: La adquisición de tarjetas tipo Hollerith, cintas para impresoras IBM 1403, cintas magnéticas para computadoras cartuchos protección para c|magnéticas, etc.

Buenos Aires. — El Director General de Administración.

e.29|1 Nº 573 v.7|2|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
(Expediente Nº 41.071 71)

Llámase a Licitación Pública Nº 63|73 para el día 13 de febrero de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de Cortinados y Cubrecamas con destino a la Unidad Turística Chapadmalal, cuya entrega se efectuará en la mencionada Unidad Turística.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, of. 6002 donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.26|1 Nº 547 v.6|2|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 53|73

"Provisión de tricloroetileno estabilizado, tipo O, grado "C".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 8 de febrero de 1973, a las 11 horas.

e.31|1 Nº 721 v.2|2|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 52|73

Láminas antideslizantes color plateada, según muestra"

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 20 de febrero de 1973 a las 11 horas.

e.31|1 Nº 722 v.13|2|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Central
Departamento Abastecimiento

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación Nº 1.496|73: Recolección de basura, desembarque y mantenimiento de desagües, control de malezas, etc., entre estación Retiro-Tigre, Retiro-J. L. Suárez, y de empalme Coghlan a Delta a estación San Fernando. Apertura: día 15|2|73, hora 7.30. Valor del pliego: Ley 18.188 $ 40.

Licitación Nº 1.497|73: Limpieza de coches y furgones en estación Rosario Central y Norte. Apertura: día 13|2|73, hora 11.30. Valor del pliego: Ley 18.188 $ 100.

Consulta y retiro de la documentación en oficina venta de pliegos, sita en Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 361, Departamento Abastecimiento Bs. As., o en Depto. Abastecimiento, Rosario, Avda. Alberdi y Las Heras, portón 1, oficina muestras, dentro de los siguientes horarios: en Bs. As. de 8 a 13 hs. y en Rosario de 8 a 12 horas.

e.1º|2 Nº 748 v.5|2|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Central
Departamento Abastecimiento

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación Nº 1.493|73: Madera Pino Paraná o Brasil, aserradas en ambos extremos. Apertura: día 19|2|73 hora 7,30. Valor del pliego: Ley 18.188 $ 150.

Licitación Nº 1.494|73: Briquetas de carbón residual de petróleo. Apertura: día 19|2|73, hora 8. Valor del pliego: Ley 18.188 $ 100.

Licitación Nº 1.495|73: Madera cedro Paraguayo y|o Misionero en tablones en bruto. Quebracho colorado en vigas etc. Apertura: día 23|2|73, hora 9.15. Valor del pliego: Ley 18.188 $ 150.

Consulta y retiro de la documentación en oficina venta de pliegos, sita en Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 361, Departamento Abastecimiento, Bs. As., o en Depto. Abastecimiento, Rosario, Avda. Alberdi y Las Heras, portón 1, oficina muestras, dentro de los siguientes horarios: en Bs. As. de 8 a 13 hs. y en Rosario de 8 a 12 horas.

e.1º|2 Nº 749 v.5|2|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Llámase a licitación pública O.C. Nº 47|56 Ax. 23 Material: Máquina expendedora de boletos. — Apertura: día 16|2|73, hora 8. — Precio pliego $ 200.—.

Los pagos serán efectuados dentro de plazo de sesenta (60) días corridos a contar de la fecha de la aceptación de material o de la presentación de factura si esto ocurriera con posterioridad por intermedio del crédito documentario. Local Nº 6006, abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.

Consultas y retiro de pliegos en la Gerencia oficina Apertura de Propuestas Locs. Nº 35, P.B., Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 8 a 12 horas.

e.22|1 Nº 428 v.2|2|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1027-0, hasta el día 28 de febrero de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para Delegación de la Policía Federal, en terreno sito en la calle Entre Ríos Nº 664, de la ciudad de San Juan. — Presupuesto Oficial: $ 1.500.000,00. — Importe de la garantía: $ 15.000,00. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda 9 de Julio Nº 1925, piso 19º Capital Federal, como así también en la Conducción San Juan de la D. N. A., calle Santa Fe 169 (Oeste) Provincia de San Juan. — Las consultas podrán realizarse en ambas Dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y para la presentación de propuestas en la referida Conducción, hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha. — Precio documentación: $ 145.00. — Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses. — Pago de la misma en Capital Federal, Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.25|1 Nº 522 v.14|2|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 498|73 para la ejecución de las obras en la Ruta 14 — Tramo: Arroyo Ceibas-Arroyo Sauce — Secciones: Aº Ceibas-Aº Ñancay y Aº Ñancay-Aº Sauce (construcción de obras básicas; pavimento flexible, carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico; puente de HºAº de 54 metros de longitud S.Aº Ñancay y ensanche de puente oblicuo de HºAº existente S|Aº Sauce): en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. Pesos 28.273.800. Depósito de garantía: pesos 282.738. Precio pliego: $ 250. Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 30 de marzo de 1973, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|1 Nº 621 v.19 2.73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública, a realizarse el día 27 de febrero de 1973, para la provisión de materiales, a las horas que se detallan a continuación:

L. Pública Nº 14|73, hora 10: Contratación trabajos de perfoverificación de hasta 3.000.000 aprox. de tarjetas.

L. Pública Nº 15|73, hora 10.30: Prov de 30 baterías de cadmio-níquel 500 miliamper-hora, 14,4 volt. apta para equipo portátil de radio V.H.F.

Los pliegos de condiciones, cuyo valor es de $ 20 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Avda. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Avda. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.1º|2 Nº 750 v.7|2|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
GERENCIA REGIONAL CUYO
Divisional San Juan
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública, para el día 19 de febrero de 1973, para la contratación de obra de mano y provisión de materiales, a las horas que se detallan a continuación:

L. Pública Nº 3|73: hora 10. Contratación de obra de mano y provisión total de materiales para obras civiles y menores de la racionalización de líneas eléctricas subterráneas MT. y BT. en el sector comprendido: Avda. Libertador-Laprida-General Acha y Tucumán-Casco Urbano-San Juan. Proyecto Nº 3.717.

L. Pública Nº 4|73: hora 11. Contratación de proyecto, obra de mano y provisión parcial de materiales para la ejecución de los trabajos "Interconexión 13,2 kw. Departamento Caucete - 25 de Mayo por Ruta Nacional 147. Proyecto Nº 3.799.

El pliego de condiciones cuyo valor es de $ 10 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Compras, Laprida 12. Este San Juan de lunes a viernes hábiles de 7 a 12.30 horas, lugar donde se procederá a su apertura.

e.29|1 Nº 576 v.2|2|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

19 de febrero de 1973:

L. Pública Nº 8|73: hora 10. Prov de baterías alcalinas níquel-cadmio.

L. Pública Nº 9|73: hora 10.30. Prov. de cámaras y cubiertas plautomotores.

L. Pública Nº 10|73: hora 11. Prov de trajes confeccionados en sarga, en tela tropical, poliester y lana, pilotos de tela impermeable y gabanes de paño pura lana.

21 de febrero de 1973:

L. Pública Nº 11|73: hora 10 30. Prov. de 36 equipos de aire acondicionado.

23 de febrero de 1973:

L. Pública Nº 12|73: hora 11. Prov. de sulfito de sodio, soda cáustica, hidrato de hidrazina, hexametafosfato de sodio, floculante tipo polielectrolítico, sal gruesa, aditivos p|fuel-oil, fosfato trisódico, sulfato alumínio, morfolina, bicromato de sodio, dearbon 860 o similar percene, silicagel, pasta saliconada y tetracloruro de carbono comercial.

Los pliegos de condiciones especiales, cuyo valor es de $ 20 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrán consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Avda. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Avda. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal

e.29|1 Nº 598 v.2|2|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
Postergación: Lic. Pública Nº 2|73

Adq. repuestos para motores Niigata (guía de rodillo impulsor y bombas inyectoras completas).

Se lleva a conocimiento de los interesados, que esta Empresa ha dispuesto postergar la apertura de la Licitación Pública Nº 2|73, para el día 21 de febrero de 1973, a las 10 horas.

e.29|1 Nº 600 v.2|2|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Internacional Nº 13|73, a realizarse el día 7 de marzo de 1973, a las 10 horas, para la provisión y montaje de dos turbogeneradores de gas de 22.800 kw. de potencia cada uno, en la Central Térmica Sierra Grande (Provincia de Río Negro) con un presupuesto oficial de pesos cincuenta y dos millones ($ 52.000.000)

La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas de Compras y Suministros de Agua y Energía Eléctrica, Avda. Corrientes 531 1º piso, Capital Federal todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio de venta es de $ 500. Las firmas que hayan adquirido el

pliego DEP-608 (Licitación Pública Internacional Nº 145|72), podrán adquirir uno o más ejemplares al precio de $ 100.
Apertura de propuestas: en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Avda. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
e.29|1 Nº 599 v.2|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Departamento Ingeniería de Obras
Licitación Pública Nº 94|73. — Alumbrado aéreo parque Tks. en Destilería Luján de Cuyo (Mendoza).
Apertura: 2|3|73.
Valor: $ 100.
Licitación Pública Nº 95|73. — Instalación TK. 2350 m3. con techo fijo y obras complementarias en Planta San Lorenzo.
Apertura: 7|3|73.
Valor: $ 100.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.31|1 Nº 703 v.13|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización
Licitación Pública Nº 85|73. — Furfural puro bidestilado.
Apertura: 3|4|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 104|73. — Soda cáustica en solución.
Apertura: 7|3|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.31|1 Nº 702 v.13|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Transportes
Licitación Pública Nº 103|73. — Transporte fluvial de Fuel-Oil y|o crudo entre puertos y|o radas fluviales.
Apertura: 27|2|73.
Valor: $ 50.
Licitación Pública Nº 107|73. — Equipo electrobomba rotativo sumergible.
Apertura: 2|3|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.31|1 Nº 704 v.13|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros
Licitación Pública Nº 89|73. — Desmontaje y venta de unidades radiadas de servicio en Destilería La Plata.
Apertura: 27|2|73.
Valor: $ 100.
Licitación Pública Nº 90|73. — Venta de material tubular y barras de bombeo.
Apertura: 26|2|73.
Valor: $ 50.
Licitación Pública Nº 98|73. — Adq. hojas papel obra primera alisado.
Apertura: 27|2|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 105|73. — Publicaciones de "Nosotros YPF" y "Técnico YPF".
Apertura: 1º|3|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.31|1 Nº 705 v.13|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción
Licitación Pública Nº 99|73. — Adq. Cañerías de conducción.
Apertura: 1º|3|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 100|73 — Adq. Separadores de Gas-Petróleo.
Apertura: 2|3|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 101|73. — Adq. Cañería de conducción.
Apertura: 19|3|73.
Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 106|73. — Adq. Repuestos p|válvula control Hydril.
Apertura: 12|3|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.31|1 Nº 706 v.13|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros
Lic. Pública Nº 58|73 — Madera dura — Apertura: 19|2|73. — Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 68|73. — Computadores Veeder Root. — Apertura: 20|2|73. — Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 79|73. — Medidores volumétricos. — Apertura: 19|2|73. — Valor $ 20.—.
Lic. Pública Nº 80|73. — Motobomba contra incendio y camión extinguidor. — Apertura: 23|2|73 — Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura Licitaciones, Sarmiento 770. Capital.
e. 24|1 Nº 491 v. 6|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción
Lic. Púb. Nº 44|73. — Repuestos p|bombas Gadner Denver 7.3|4" x 15". — Apertura: 21|2|73. — Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 45|73. — Motobombas centrífugas. — Apertura: 21|2|73. — Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 46|73 — Cuplas y acc. p|complementación de Etapas. — Apertura: 20|2|73. — Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 47|73 — Pescadores a mordazas. — Apertura: 22|2|73. — Valor $ 20.—.
Lic. Pública Nº 48|73 — Adq. raspadores de pared. — Apertura: 22|2|73. — Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 49|73 — Material explosivo. — Apertura: 26|2|73. — Valor $ 20.—.
Lic. Pública Nº 50|73 — Motores de combustión interna. — Apertura: 27|2|73. — Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 51|73 — Repuestos p| equipos de perforación National. — Apertura: 28|2|73. — Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 52|73 — Repuestos p| vehículos Dodge. — Apertura: 23|2|73. — Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 60|73 — Repuestos p| bombas varias. — Apertura: 20|3|73. — Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 66|73 — Equipos de soldadura eléctrica. — Apertura: 26|2|73. — Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 67|73 — Grupos electrógenos completos. — Apertura: 28|2|73. — Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 74|73 — Motores eléctricos y equipos de arranque y protección. — Apertura: 1º|3|73. — Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 75|73 — Unidad p|instalación equipo de punzamiento. — Apertura: 7|3|73. — Valor: $ 20.—.
Licit. Pública Nº 81|73. — Electrobombas y motobombas. — Apertura: 27|2|73 — Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital
e. 24|1 Nº 493 v. 6|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Departamento Ingeniería de Obras
Lic. pública Nº 43|73. — Remodelación Estación de Servicio, Av. Colón y Vieytes, Bahía Blanca.
Apertura: 27|2|73.
Valor: $ 100.
Lic. pública Nº 65|73. — Repavimentación Caminos Destilería La Plata.
Apertura: 19|2|73.
Pliego: $ 100.
Lic. pública Nº 70|73. — Provisión de quince tanques.
Apertura: 19|2|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital.
e.24|1 Nº 495 v.6|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Explotación
Lic. Pública Nº 55|73 — Efectuar trabajos de perforación y terminación de 20 pozos de avanzada en zonas varias de Catriel (Río Negro y Neuquén). — Apertura: 26|2|73. — Valor: $ 1.000.—.
Lic. Púb. Nº 56|73 — Perforación de 15 pozos, más 10 opcionales p|activar puesta en producción del Yacimiento Río Neuquen.— Apertura: 26|2|73. — Valor: pesos 1.000.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e. 24|1 Nº 492 v. 6|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización
Lic. pública Nº 42|73. — Accesorios p| cañerías.
Apertura: 28|2|73.
Valor: $ 20.
Lic. pública Nº 59|75. — Ester Butílico del Acido 2-4D.
Apertura: 20|2|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital.
e.24|1 Nº 494 v.6|2|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Llámase a licitaciones públicas. Para el día 15 de febrero de 1973, a las 16 horas: Nº 2|73, Válvulas tipo "Saunders" y diafragmas; a las 16,15 horas: Nº 3|73, Magnetita; a las 16,30 horas: Nº 4|73, madera de lenga o coihue; con apertura simultánea en esta sede central, en la Gerencia de Transporte y Puerto, Río Gallegos y en la Gerencia de Explotación, Yacimiento Río Turbio; y a las 16.45 horas: Nº 5|73, Madera de eucaliptus. — Para el día 9 de marzo de 1973, a las 16 horas: Nº 6|73, Rodamientos, a las 16.30 horas: Nº 7|73, Tubos flexibles de tela engomada. Para el día 30 de marzo de 1973, a las 16 horas: Nº 42|72, Autos de Vía. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e.26|1 Nº 551 v.6|2|73

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 8.818-SC|71
Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 9 de febrero de 1973, a las 15 hs., en el Distrito 2º, La Plata para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir para el arrendamiento de la "Sucursal 5 Mar del Plata", dependiente del mismo.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20.
e.1º|2 Nº 736 v.2|2|73

DEPARTAMENTO INGENIERIA Y MANTENIMIENTO
Postérgase el llamado a Licitación Pública Nº 18 DIM-72 hasta el día 15 de febrero de 1973, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", de los trabajos relacionados con la "Provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de un sistema radioeléctrico para el servicio oficial de radiodifusión (LRA) en la localidad de Perito Moreno (Provincia de Santa Cruz).
Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460 Buenos Aires, donde se realizará la apertura hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la Sección Registro Técnico de la misma dirección.
Presupuesto oficial: $ 3.721.305.
Importe de garantía: $ 37.213,05.
Valor del pliego: $ 500.—.
e.25|1 Nº 537 v.14|2|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 7|973
Llámase a licitación pública para adquirir: Rollos de banda de papel para teleimpresores. — Las propuestas serán recibidas hasta el día 12 de febrero de 1973, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil, de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 24 de enero de 1973.
$ 72.— e.24|1 Nº 84.050 v.2|2|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 8|973
Llámase a licitación pública para adquirir: "Formularios Continuos". Las propuestas serán recibidas hasta el día 12 de febrero de 1973, a las 16.30. y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.
Buenos Aires, 25 de enero de 1973. — Departamento Administración.
$ 72.— e.25|1 Nº 84.282 v.5|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 72-P|73
Vto.: 15 de febrero 1973, a las 10.30 horas. — Por la adquisición de Diafragmas y Guantes de Goma.
Valor del pliego: $ 40,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.31|1 Nº 707 v.6|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 62-P|73
Vto.: 20 de febrero 1973, a las 16 horas. — Provisión de cajas de empalme soporte p|caja de empalme espaciador, grampas, etc.
Valor del pliego: $ 650,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.31|1 Nº 708 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 231-P|72
Vto.: 23 de febrero 1973, a las 10,30 horas.
PRORROGA
Se comunica que la apertura de la Licitación Pública 231-P|72, que estaba programada para el 9-2-73, a las 9,30 horas, ha sido diferida para el día 23 de febrero 1973, a las 10.30 horas.
La misma ampara la adquisición de elementos para equipos de oficinas centrales. (Cordón flexible, armadura o anca de giro, perno o cojinete, etc.).
Valor del pliego: $ 160.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.1º|2 Nº 739 v.7|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación pública Nº 39-P 73. — Vto.: 20 de febrero 1973, a las 11.30 horas. — Por la adquisición de alquitrán de hulla, sellajunta sintético, adhesivo especial p|pegamento, cera estearina, etc.
Valor del pliego: $ 80.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.31|1 Nº 709 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación pública Nº 73-P 73. — Vto.: 20|2|73, a las 9.30 horas. — Por la adquisición de protecciones de hormigón para canalizaciones.
Valor del pliego: $ 250.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.31|1 Nº 710 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación pública Nº 66-P|73. — Vto.: 26|2|73, a las 9.30 horas. — Por la adquisición de válvulas electrónicas y diodos.
Valor del pliego: $ 60.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.31|1 Nº 711 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación pública Nº 60-P 73. — Vto.: 20 de febrero 1973, a las 10.30 horas. — Adquisición de formularios impresos.
Valor del pliego: $ 250.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.31|1 Nº 712 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 59-P|73
Vto.: 19-2-73, a las 10,30 horas. Por la adquisición de Portatarjetas, cajas p|pilas, chapas indicadoras, etc.
Valor del pliego: $ 100.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.30|1 Nº 622 v.12|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 50-P|73
Vto.: 19 de febrero de 1973, a las 9.30 horas. — Provisión de bujes, discos de sellaje, arandelas, alambre p|retén, ligaduras, plomo, soldadura, etc.
Valor del pliego: $ 450,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.29|1 Nº 583 v.9|2|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 56-P|73

Vto.: 28 de febrero de 1973, a las 9.30 horas. — Adquisición de Capacitores y Resistencias.
Valor del pliego: $ 120.00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.29|1 Nº 582 v.9|2|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 44-P|73. — Vto.: 15 de febrero de 1973, a las 9.30 horas. — Provisión de anillas, bulones y tuercas, clavos punta París, estribos, etc.
Valor del pliego: $ 350.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.26|1 Nº 553 v.8|2|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 64-P|73
Vto.: 1º de marzo 1973, a las 9,30 horas. Por la adquisición de Puente Wheastone portátil y Transmisor.
Valor del pliego: $ 40.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura.
e.1º|2 Nº 738 v.7|2|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 63-P|73
Vto.: 21 de febrero 1973, a las 9,30 horas. Por la adquisición de guantes de P.V.C., zapatos y botines de seguridad.
Valor del pliego: $ 100.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.1º|2 Nº 740 v.14|2|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 52-P|73
Vto.: 21 de febrero de 1973, a las 10.30 horas. — Por la adquisición de elementos varios para oficinas Centrales y Abonados, falsa bobina, diafragmas, etc.
Valor del pliego: $ 100,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.1º|2 Nº 741 v.14|2|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 71-P|73
Vto.: 1º de marzo de 1973, a las 10.30 horas. — Por la adquisición de bobinas térmica, fusibles de alarma, a cuchilla, miniatura, etc.
Valor del pliego: $ 140.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e 1º|2 Nº 737 v.14|2|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 49—P|73
Vto.: 12 de febrero 1973, a las 11,30 horas: Por la adquisición de útiles de escritorio: (hojas de papel cuadriculado, máquina perforadora, dedales de goma, cinta en carretes máquinas de escribir etcétera).
Valor del pliego: $ 140.—.
Pago retiro de la documentación e informes En Avda. La Plata Nº 1540. piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 22|1 Nº 442 v. 2|2|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 70-P|73
Vto.: 21 de febrero de 1973, a las 11.30 horas. — Provisión de orejeras, fichas, clavijas, bloques terminales de bakelita, etc.
Valor del pliego: $ 250,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.1º|2 Nº 742 v.14 2|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación pública Nº 75-P|73. — Vto.: 20 de febrero 1973, a las 15 horas. — Por la adquisición de postes de palma y de madera.
Valor del pliego: $ 650.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Asimismo los pliegos de condiciones, también se podrán abonar y|o retirar en nuestras Oficinas Comerciales de las ciudades de La Plata, calle 51 Nº 493, Pcia. de Bs. As.; Mar del Plata, Av. Colón 2538, Pcia. de Bs. As.; Bahía Blanca, Berutti 54, Pcia. de s. As.; Santa Fe, Mendoza 2430, Pcia. de S. Fe; Rosario, Mitre 764, Pcia. de S. Fe; Córdoba, Colón 210, Pcia. de Córdoba; Corrientes, San Juan y San Martín, Pcia. de Corrientes; Posadas, Calón 151, Pcia. de Misiones.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.31|1 Nº 713 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación pública Nº 54-P|73. — Vto.: 20 de febrero de 1973, a las 12.30 horas. — Por la adquisición de materias primas (papel sulfito — cartulina — papel mimeógrafo marmolado, etc.).
Valor del pliego: $ 250.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.31|1 Nº 714 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 19—P|73
Vto.: 12|2|73. a las 10.30 horas; Por la adquisición de cajas de cartón corrugado bobina de papel parafinado y cartón acanalado, etc.
Valor del pliego: $ 60,00.
Pago retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 22|1 Nº 454 v. 2|2|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Privada
Expediente 52.574, Prov. 1972
Caños de hormigón armado de espiga y enchufe. Apertura: 19|2|1973, a las 15, en la Inspección de Obras Mendoza, calle Belgrano 920, Mendoza. Pliegos: En dich lugar y en Marcelo T. de Alvear 1840. (Buenos Aires).
e.31|1 Nº 715 v.6|2|73

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 2.509-LP-1973
Construcción del aliviador Zona Centro y del nuevo sifón bajo el Río Primero en la ciudad de Córdoba. Apertura: 30|3|1973, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840, (Capital Federal). — Pliegos: En dicho lugar y en el Distrito Córdoba, calle Humberto Iº 725. Depósito de garantía: $ 114.388,96 Ley 18.188.
e.31|1 Nº 716 v.20|2|73

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 6.733-LP-1972
Central telefónica automática. Pliegos. Marcelo T. de Alvear 1840 (Buenos Aires) y distrito Mar del Plata (Buenos Aires), calle San Luis Nº 1955.
Apertura: 8|2|1973, a las 15, simultáneamente en el citado distrito y en la Ciudad de Buenos Aires.
Depósito de garantía: Pesos 1.200 Ley 18.188.
e.29|1 Nº 506 v.2|2|73

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 41.687-LP-1972
Construcción de un acueducto, con sus correspondientes obras complementarias entre las ciudades de Esperanza y Rafaela (Provincia de Santa Fe) Apertura: 16|3|1973, a las 11 horas, en la sede de la Municipalidad de la ciudad de Rafaela (Santa Fe).
Pliegos: en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal) y en el distrito Santa Fe, calle 25 de Mayo 1951. Depósito de garantía: $ 330.657,24 Ley 18.188.
Señálase que la presentación de las referidas propuestas deberá hacerse únicamente en el lugar de la apertura.
e.25|1 Nº 525 v.14|2|73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL
DE CONSTRUCCIONES
PORTUARIAS Y VIAS
NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO
PARANA SUPERIOR
Llámase a Licitación Pública Nº 29—DDPS|1973 hasta el día 12 de febrero de 1973, a las once (11) horas para la provisión de:
1.500 kgs cobre electrolítico en lingotes.
200 kgs. estaño en lingotes.
150 kgs. plomo tipo común, en lingotes
100 kgs. Cinc en lingotes.
Consultas y propuestas: Departamento Distrito Paraná Superior de la D.N.C.P. y V. N., Avda. Libertador General San Martín Nº 1303, Corrientes.
Oficina: Compras, horario: 7 a 12,30 horas.
Pliego: $ 12.—. Pago del mismo en División Contaduría.
e. 1º|2 Nº 735 v. 2|2|73

DIRECCION NACIONAL
DE CONSTRUCCIONES
PORTUARIAS
Y VIAS NAVEGABLES
Llámase a Licitación Pública Nº 38-C de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, hasta el día 1º de marzo de 1973, a las 15.30 horas, para llevar a cabo la construcción de un frente de atraque de 200 metros de largo, formado por tablestacas metálicas, a proveer por el contratista con sus cierres también de tablestacas, pavimentos de hormigón armado pabellón sanitario y obras complementarias, en Puerto Formosa, Provincia de Formosa.
Presupuesto oficial: $ 18.705.000,00.
Garantía de la propuesta: $ 187.050,00.
Pliegos y consultas: En la Oficina de Licitaciones del Departamento Operativo, Avenida Julio A. Roca Nº 734|42, piso 4º, Capital Federal.
Presentación de las propuestas: En la mencionada Oficina y en la Sala de Situación y Licitaciones, sita en la misma dirección, piso 5º, hasta momentos antes de iniciarse el acto de apertura de la licitación.
Apertura de la licitación: En la Sala antes mencionada, en la fecha y hora precedentemente fijadas.
Precio del pliego: $ 300,00 (trescientos pesos).
e.29|1 Nº 588 v.16|2|73

FLOTA FLUVIAL
DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 12|73
Explotación en concesión de los Servicios de Mozos de Cordel y|o Maleteros.
Fecha de apertura: El día 19|2|73, a las [illegible] horas.
Retiro de pliego y lugar de apertura: Sección Compras, Corrientes 389, piso 1º Capital Federal. Horario retiro pliego, días hábiles 11 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 100.
e.30|1 Nº 688 v.12|2|73

FLOTA FLUVIAL
DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 14|73
Reparación de barcazas semigalpón.
Fecha de apertura: El día 20|2|73 a las 10 horas.
Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Corrientes 389. Piso 1º. Capital Federal. Horario retiro de pliego días hábiles de 11 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 100.
e.30|1 Nº 689 v.12|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO
ARGENTINO
Licitación Pública Nº 11|73
Transformación y construcción parcial de un nuevo tablero principal de distribución.
Fecha de apertura: El día 9 de febrero de 1973, a las 10 horas.
Lugar de apertura: Sección Compras Avda. Corrientes Nº 389. Piso 1º. Capital Federal.
Retiro y consulta de pliegos: Sección Compras, de 11 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 100.
e.23|1 Nº 480 v.5|2|73

FLOTA FLUVIAL
DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 13|73
Reparación de barcazas Tolva.
Fecha de apertura: El día 20|2|73, a las 10 horas.
Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Corrientes 389, Piso 1º, Capital Federal. Horario retiro de pliego días hábiles de 11 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 100
e.30|1 Nº 690 v.12|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO
ARGENTINO
Licitación Pública Nº 7|73
Provisión de mercaderías de "Entreport" Lugar de embarque puertos de Montevideo o Colonia R.O.U., con destino a buques de pasajeros de esta empresa.
Fecha de apertura: El día 12 de febrero de 1973, a las 10 horas.
Lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389. Piso 1º Capital Federal, República Argentina.
Retiro y consulta del pliego: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389. Piso 1º, Capital Federal. República Argentina, en el horario de 11 a 16 horas y en Montevideo (R.O.U.) en la Agencia Marítima Dodero S. A., sita en 25 de Mayo 11.
Valor del pliego: $ 10 moneda argentina, $ 1.000 moneda uruguaya.
e.23|1 Nº 479 v.5|2|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 9|73 para el día 16 de febrero de 1973, a las 13 horas, por la provisión de 200.000 juegos de placas de identificación de automotores, con destino al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración. División Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital, de 12 a 14 hs. y de 15 a 18 horas.
e.31|1 Nº 723 v.9|2|73

SERVICIO PENITENCIARIO
FEDERAL
(Expte. D. 218|72 D.N.)
Llámase a Licitación Pública Nº 18 para el día 9|2|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la adquisición, programación de tareas a implementar, instalación y puesta en funcionamiento de una máquina de contabilidad de registro directo.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.
e.1º|2 Nº 743 v.2|2|73

SERVICIO PENITENCIARIO
FEDERAL
CARCEL DE ESQUEL (U. 14)
Expte.: E. Nº 7|73 (U. 14)
Llámase a Licitación Pública Nº 2 (1er. llamado), cuya apertura de sobres propuesta tendrá lugar el día 12 de febrero de 1973, a las 11 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de almacén, víveres secos, hortalizas, verduras y frutas, destinadas al racionamiento general de agentes e internos de este Unidad Cárcel de Esquel (U. 14), durante el segundo trimestre del año 1973, abril, mayo y junio|73.
El acto se llevará a cabo en la Cárcel de Esquel (U. 14), División Administrativa (Sección Compras), calle Ameghino y Holdich, Esquel, Pcia. del Chubut, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, retiros de pliegos, etc. dirigirse a la citada División todos los días laborables de 7 a 14 horas.
e.1º|2 Nº 744 v.2|2|73

SERVICIO PENITENCIARIO
FEDERAL
CARCEL DE ESQUEL (U. 14)
Expte.: E. Nº 6|73 (U. 14)
Llámase a Licitación Pública Nº 1 (primer llamado), cuya apertura de sobres propuestas tendrá lugar el día 12 de febrero de 1973, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de carne de vaca, ovina, embutidos, pescados, leche y crema, destinados al racionamiento general de agentes e internos de esta Unidad, Cárcel de Esquel (U. 14), durante el segundo trimestre del año 1973 (abril, mayo y junio|73).
El acto se llevará a cabo en la Cárcel de Esquel (U. 14), División Administrativa (Sección Compras), calle Ameghino y Holdich, Esquel, Pcia. del Chubut, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, retiros de pliegos, etc. dirigirse a la citada División todos los días laborables de 7 a 14 horas.
e.1º|2 Nº 745 v.2|2|73